



Manual de Buenas Prácticas para las

SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA EN EL PERÚ

**Lima – Perú
2016**

Elaboración de contenidos:

Carla Bernal Diez Canseco
Lizeth Araujo Fernández

Supervisión y revisión:

Fausto Vienrich Enriquez

Edición:

Indecopi – Dirección de Derecho de Autor
Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú.
Teléfono: (51-1) 2247800
Website: <http://www.indecopi.gob.pe/>

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS	5
MARCO CONCEPTUAL	6
CAPÍTULO I: GESTIÓN CONTABLE.....	10
1.1 Objetivo de la información contable y financiera.....	11
1.2 Metodología o base contable.....	11
1.3 Características cualitativas de la información financiera útil.....	12
1.4 Usuarios de la información contable.....	13
1.5 Información contable: estados financieros de las SGC.....	14
1.5.1 Elementos de los estados financieros.....	16
1.5.2 Tratamiento contable de los elementos contenidos en los estados financieros.....	18
1.5.2.1 Estado de situación financiera.....	19
1.5.2.1.1 Activos.....	19
1.5.2.1.2 Pasivos.....	32
1.5.2.1.3 Patrimonio social neto.....	44
1.5.2.1.4 Cuentas de orden.....	45
1.5.2.2 Estado de resultados del periodo y otro resultado integral.....	45
1.5.2.2.1 Ingresos.....	46
1.5.2.2.2 Gastos.....	54
1.5.2.3 Estado de cambios en el patrimonio neto.....	66
1.5.2.4 Estado de flujos de efectivo.....	68
1.5.2.5 Notas a los estados financieros.....	69
CAPÍTULO II: CONTROL INTERNO.....	73
2.1 Definición y objetivos de control interno.....	74
2.2 Buenas prácticas de acuerdo a la estructura de control interno.....	74
2.3 Información a comunicar periódicamente.....	86
2.4 Planeación, ejecución y seguimiento del Presupuesto de Ingresos, Gastos y Adquisición de Activos.....	88
CAPÍTULO III: DISTRIBUCIÓN.....	91
3.1 Legislación aplicable.....	92
3.2 Definición y características del sistema de distribución.....	93
3.3 Metodología en el sistema de distribución.....	94
3.4 Sobre la identificación del repertorio.....	96
3.5 Informes relacionados a la distribución.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	100
ANEXOS	102

INTRODUCCIÓN

Las sociedades de gestión colectiva constituyen asociaciones legalmente constituidas para gestionar los derechos patrimoniales de autor o conexos, por cuenta y en interés de los distintos titulares de derechos.

A fin de poder ejercer sus funciones, dichas asociaciones deben encontrarse autorizadas por la Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi.

La Dirección de Derecho de Autor, en cumplimiento a sus atribuciones de fiscalización y supervisión sobre la actuación de dichas entidades, realizó un análisis del sistema contable y de distribución de regalías o remuneraciones de las sociedades de gestión colectiva, habiendo podido verificar que cada sociedad utilizaba estándares distintos en operaciones de naturaleza similar.

Asimismo, este análisis realizado permitió a la Dirección sugerir a las sociedades de gestión colectiva, algunas recomendaciones que sirvan de referencia para reforzar los sistemas de control interno que mejoren la fiabilidad de la información que administran y que garanticen un adecuado control en las decisiones que toman sus administradores.

En ese sentido, la Dirección de Derecho de Autor ha elaborado el presente Manual de Buenas Prácticas para las sociedades de gestión colectiva, con el objeto de ofrecer a todas ellas una herramienta útil que les permita fortalecer la transparencia y calidad en sus sistemas de gestión; así como dar a conocer a los miembros de las mismas, los criterios empleados en la referida gestión.

Finalmente, el presente manual contiene normativa aplicable a las sociedades de gestión colectiva, definiciones, criterios y estándares propuestos por la Dirección de Derecho de Autor en materia contable, control interno y de distribución.

OBJETIVOS

Objetivo general

El manual de buenas prácticas para las sociedades de gestión colectiva tiene como objetivo general brindar a las SGC una herramienta que les permita tener mayores elementos para interpretar la legislación en materia de derecho de autor.

Asimismo, proporcionar algunos mecanismos para mejorar sus métodos de gestión, a fin de fortalecer la transparencia y calidad en la información de las SGC.

Objetivos específicos

- (a) La aplicación del presente manual, permitirá a los principales usuarios del sistema de gestión colectiva, lo siguiente: presentar información financiera y económica de conformidad con las normas internacionales de información financiera y del Decreto Legislativo n.º 822 de manera que sea útil y comprensible a los miembros que representan las SGC, así como a la autoridad administrativa.
- (b) Comprender que la implementación de controles internos en una gestión colectiva coadyuvará a la eficiencia y eficacia en las operaciones, al cumplimiento de la normativa aplicable y a la confiabilidad en la información que manejan las SGC.
- (c) Conocer las prácticas que podrían implementarse en el proceso de distribución, de conformidad con la normativa aplicable, con el fin de que dicho sistema permita excluir arbitrariedades y genere transparencia y confianza en sus representados

MARCO CONCEPTUAL

Definición de sociedades de gestión colectiva

Por naturaleza, las sociedades de gestión colectiva –en adelante SGC- son asociaciones conformadas por titulares de derechos (autores, productores, artistas, entre otros) quienes, a través de contratos, solicitan a la entidad que gestione sus derechos, principalmente, a través de la recaudación y distribución de los mismos.

El artículo 42 del Decreto Legislativo n. o 822 señala que las SGC son: *“Asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas para dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor o conexos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores o titulares de esos derechos, y que hayan obtenido de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi la autorización de funcionamiento que se regula en dicha Ley”.*

Adicionalmente, el artículo 146 del referido cuerpo legal, señala: *“(…) dichas entidades –en relación a las SGC- serán asociaciones civiles sin fines de lucro, tendrán personería jurídica y patrimonio propio y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajeno a su propia función.”*

Las SGC son asociaciones sin fines de lucro, que realizan actividad económica, generando ingresos, en favor de sus representados.

Tal como lo refiere la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual), las SGC son un punto de enlace entre autores (creadores) y usuarios de obras protegidas (como las discotecas, emisoras de radio, etc.), al garantizar que los primeros reciban una remuneración por el uso de sus obras o creaciones¹.

El sistema de gestión colectiva

Los autores² gozan de un derecho de exclusiva sobre sus obras, el cual es reconocido a partir de su creación. En tal sentido, a fin de poder explotar sus obras, se requiere de la autorización previa y expresa del titular originario o derivado de los derechos de autor.

Asimismo, los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de obras audiovisuales, entre otros; gozan de un derecho de remuneración sobre la explotación de sus creaciones. En tal sentido, si bien no se requiere de una autorización previa para la explotación de dichos derechos conexos, se deberá cumplir con el pago de las remuneraciones correspondientes.

¹ TAVERA, José. ORÉ, Tilsa. “Gestión Colectiva de Derechos de Autor: Una mirada al caso peruano”. Página 199. Esta información puede consultarse en la siguiente dirección web: <http://servicio.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/primavera2007/TAVERA-ORE.pdf>

² Asimismo, existe un derecho por concepto de comunicación pública a favor de los artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas, en general, a favor de quienes participaron de la elaboración de la obra musical. Sin embargo, al no ser dichos agentes materia de análisis en el caso en concreto, únicamente haremos referencia a los derechos de los autores.

En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 822 y de la Ley 28131-Ley del artista intérprete y ejecutante, los titulares de derechos de autor y conexos, gozan de un derecho de exclusiva sobre sus obras, el cual es reconocido a partir de su creación.

Sin embargo, cabría preguntarse ¿de qué manera el autor, productor o artista podría gestionar los derechos de comunicación pública que les corresponde?, considerando que sus obras podrían ser escuchadas en diversos establecimientos comerciales a nivel nacional e internacional.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual señala un concepto claro sobre la finalidad de las sociedades de gestión colectiva:

“Pero en el caso de determinados tipos de uso, la gestión individual de los derechos es prácticamente imposible. Los autores no pueden ponerse en contacto con todas y cada una de las emisoras de radio o de televisión para negociar las autorizaciones necesarias para que se utilicen sus obras y reciban la remuneración que les corresponde. Por otro lado, tampoco es factible que los organismos de radiodifusión soliciten permisos específicos de cada autor a la hora de utilizar una obra protegida por derecho de autor. La imposibilidad material de gestionar esas actividades de forma individual, tanto para el titular de los derechos como para el usuario, hace necesario crear organizaciones de gestión colectiva, las cuales velan por que los creadores reciban la remuneración que les corresponde por el uso de sus obras.”³

De acuerdo a con lo señalado anteriormente podemos concluir que las sociedades de gestión administran aquellos derechos que no puedan ser directamente administrados por los titulares o que pudiendo serlo, esta administración no resultaría eficiente.

Actividades que desarrollan las sociedades de gestión colectiva

Entre las principales funciones que deben desarrollar las SGC se pueden mencionar las siguientes:

- Ejercer la administración de los derechos de autor y derechos conexos con sujeción a las reglas del contrato de adhesión, estatutos y en las demás disposiciones que le sean aplicables.⁴
- Determinar las tarifas por el uso del repertorio que administra, lo cual deberá estar plasmado en un reglamento tarifario⁵ el cual será puesto a disposición de la colectividad.
- Recaudar las remuneraciones relativas a la utilización de las obras administradas, incluyendo las interpretaciones, ejecuciones, producciones, entre otros⁶.

³ <http://www.wipo.int/copyright/es/management/>

⁴ Decreto Legislativo n.º 822, artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:“(…) c): Aceptar la administración solicitada con sujeción a las reglas del contrato de adhesión establecidas en los estatutos y a las demás disposiciones de estos que le sean aplicables. (...)”

⁵ La determinación de las tarifas fijadas por el Consejo Directivo de una SGC deberá ser razonable, equitativa y proporcional a los ingresos que el usuario podría obtener por la explotación del repertorio convenido, según lo dispone el Decreto Legislativo n.º 822, artículo 153, literal e).

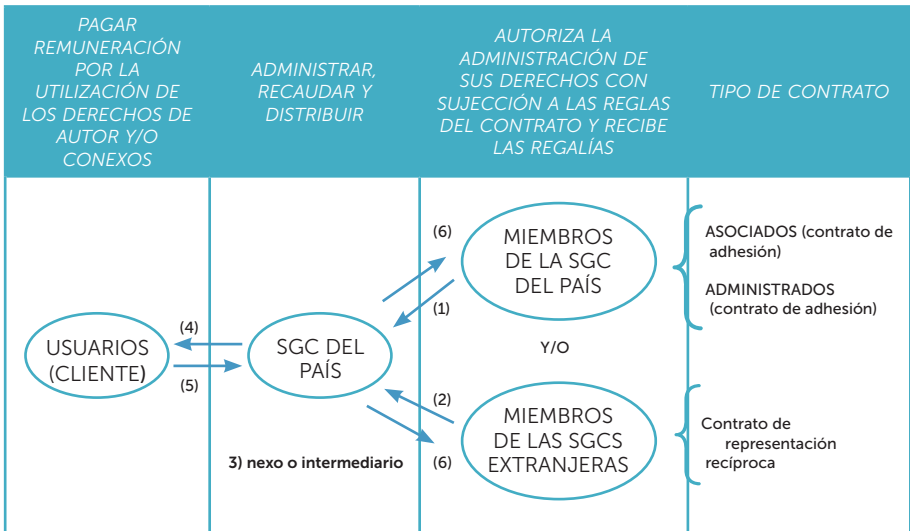
- Distribuir, periódicamente por lapsos que no serán superiores a un año, las remuneraciones recaudadas, aplicando sus normas de reparto vigentes, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.⁷ Las normas de distribución y reparto deberán ser establecidas por las respectivas SGC, bajo un sistema de distribución exenta de arbitrariedad y que sea proporcional a la utilización efectiva de los derechos de los titulares representados.

Las SGC actúan en calidad de mandatarias, al haber aceptado la administración de los derechos de autor y conexos, a solicitud de los titulares de derechos. Ello, con la finalidad de que sus miembros, obtengan las remuneraciones y/o regalías correspondientes a la explotación de sus creaciones.

En el cuadro n.º 01, se presentan los principales procesos de gestión de las SGC en el Perú.

Cuadro n.º 01: Representación gráfica de la gestión colectiva en el Perú

GESTIÓN COLECTIVA



⁶ Decreto Legislativo n.º 822, artículo 153.- "Las entidades de gestión están obligadas a: (...) h) Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas".

⁷ Decreto Legislativo n.º 822, artículo 153.- "Las entidades de gestión están obligadas a: (...) i) Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión."

Legenda:

- (1) Los miembros nacionales suscriben un contrato con la SGC en el Perú, sea en la categoría de asociado o administrado (mediante un contrato de adhesión). Ambas partes se sujetarán a las reglas estipuladas en el contrato suscrito, para que la SGC gestione sus derechos patrimoniales. La denominación “administrado”, es utilizado comúnmente por las SGC en el Perú, para nombrar a aquéllos titulares originarios o derivados de los derechos administrados, quienes no han decidido asociarse a la SGC.
- (2) Los miembros de las SGC de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras suscriben un convenio o contrato de representación recíproca con la SGC en el país autorizando la administración de los derechos patrimoniales de autor y/o derechos conexos.
- (3) Las SGC se encargarán de gestionar los derechos ejercidos que le han sido encomendados directa o indirectamente los autores y/o titulares de derechos conexos, sean miembros nacionales y/o extranjeros.
- (4) Las SGC otorgan las respectivas autorizaciones a los usuarios (clientes) para utilizar las obras o derechos conexos de sus representados, sea de forma directa⁸ (en donde el empleo de la obra es indispensable para la provisión de su servicio, tales como discotecas, karaokes, salones de baile, radios y programas de televisión musicales, entre otros), o indirecta⁹ (donde el empleo de la obra protegida es accesorio y no está directamente relacionado con el fin de su negocio tales como restaurantes, hoteles, entre otros); principalmente con fines comerciales o con el solo hecho de comunicar o ejecutar públicamente dichos derechos sin ánimos de lucro excepto por lo dispuesto en el Título IV del Decreto Legislativo n.º 822 sobre límites al derecho de explotación y de su duración; a cambio de recibir una remuneración establecida en su tarifario. La SGC deberá poner a disposición de los usuarios (clientes) las tarifas y repertorio de los titulares de derechos nacionales y extranjeros.
- (5) Las SGC recaudan la remuneración efectiva por la utilización de los derechos de sus miembros.
- (6) Las SGC determinan los gastos que se han generado durante su gestión. Estos no deberán exceder lo establecido en el artículo 153 j) del Decreto Legislativo n.o 822.

⁸ TAVERA, José y ORÉ, Tilsa; “Gestión Colectiva de Derechos de Autor: Una mirada al caso peruano”; página 199. Esta información puede consultarse en la siguiente dirección web: <http://servicio.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/primavera2007/TAVERA-ORE.pdf>

⁹ “Cita 6” (idem)

GESTIÓN CONTABLE

CAPÍTULO I



1.1 Objetivo de la información contable y financiera

El objetivo de la información contable y financiera¹⁰ en un SGC es:

- i) Permitir que los miembros de las SGC puedan evaluar la gestión realizada por los administradores, a través de las herramientas contables¹¹ y de análisis financiero realizado a la entidad. Para que se pueda cumplir con dicho objetivo, la información deberá ser comprensible y útil¹² para sus miembros.
- ii) Permitir a los miembros de las SGC, así como a otros usuarios, la identificación de los gastos administrativos, gastos socioculturales y, en caso que excepcionalmente existan, inversión en activos u otros gastos de gestión ejecutados en el periodo, de manera tal que se puedan verificar los porcentajes que dichos gastos o inversiones representan, en relación con la remuneración efectivamente recaudada.
- iii) Determinar el monto neto de las regalías y/o remuneraciones a distribuir, de manera que puedan verificar su representatividad, en relación con la recaudación efectivamente realizada.
- iv) Revelar el destino de los montos no distribuibles, de manera que los asociados puedan verificar los importes que, por algún motivo excepcional representan ingresos por actividades distintas a las de recaudación.

1.2 Metodología o base contable

La teoría contable señala que existen dos enfoques para medir el rendimiento operativo: “(...) i) la contabilización por el método de lo percibido, una empresa mide el rendimiento producto de la venta de bienes y la entrega de servicios en la medida en que se recibe efectivo de los clientes y realiza gastos de efectivo para los proveedores de bienes y servicios; e ii) la contabilización por el método de lo devengado, reconoce el ingreso cuando una empresa vende productos o presta servicios y reconoce los gastos en el periodo en que la empresa reconoce los ingresos que los gastos ayudaron a producir (...)”¹³.

Sin perjuicio de ello, a efectos de la determinación de los porcentajes máximos de gastos establecidos en la legislación de la materia, las SGC deberán considerar la remuneración efectivamente recaudada, aplicando de manera particular, el método de lo percibido, ello sin perjuicio del cálculo que se realice a efectos de la determinación tributaria según lo establecido en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta-Decreto Supremo n.º 179-2004/EF.

El presente capítulo se encuentra enfocado principalmente a una contabilidad que, al cierre del ejercicio, muestre la determinación de los derechos de autor

¹⁰ Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, marco Conceptual, 2012, IFRS Foundation.

NIC 1 Presentación de Estados Financieros párrafo 7: “Los estados financieros con propósito de información general (denominados “estados financieros” son aquéllos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información”.

¹¹ Debiendo entenderse como tales a: Libros contables, estados financieros, entre otros.

¹² Debiendo entenderse útil en los términos establecidos en el marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera: que sea relevante y representar fielmente lo que pretende representar.

¹³ Stickney, Clyde P.; Weil Román L.; Schipper Katherine; Francis Jennifer, 2012, “Contabilidad Financiera, 1a Ed., pág. 30 y 31

y/o derechos conexos proveniente de la remuneración efectivamente recaudada por la utilización de dichos derechos, por parte de los usuarios (clientes), deducido principalmente el registro de hechos realizados y efectivamente pagados (gasto o activos).

No obstante, se incluye en el manual, un marco conceptual basado en las normas internacionales de información financiera, los reconocimientos de activos, pasivos y otros conceptos en general, los mismos que también podrían ser aplicables en una contabilidad por el método de lo devengado.

1.3 Características cualitativas de la información financiera útil

De conformidad con el marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, la información financiera debe ser útil, es decir relevante y representar fielmente lo que pretende demostrar (características cualitativas fundamentales). La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible¹⁴ (características cualitativas de mejora).

1.3.1 Características cualitativas fundamentales¹⁵

Relevancia: La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones tomadas por los miembros de la SGC. Por ejemplo: la información proveniente de la recaudación efectiva de un determinado periodo y anteriores, es información relevante porque puede ser utilizada como base para proyectar las recaudaciones en ejercicios futuros.

Representación fiel: La información financiera debe representar fielmente las transacciones u operaciones realizadas por la SGC. A efectos de dicha representación la información deberá tener tres características: **neutra, completa y libre de error.**

Se entiende que la información es **neutra** cuando no es manipulada para favorecer o desfavorecer a un grupo determinado.

La información es **completa** cuando: i) la transacción económica es representada por un valor numérico (sea su costo original, valor ajustado o valor razonable); ii) contenga una descripción clara y suficiente de la naturaleza del hecho y, iii) la explicación de hechos significativos, sea relevante.

Asimismo, se entiende que la información está **libre de error** cuando la descripción de la información registrada no contenga errores u omisiones importantes. No obstante, cabe mencionar que, determinar que la información se encuentra "libre de errores" no significa que la misma siempre es exacta, toda vez que, existen partidas en las que se practica una estimación razonable de los montos a consignar, por ejemplo, el registro de provisiones, cuenta en la que se registran montos probables de los que la entidad se va a desprender para cubrir una multa impuesta por la autoridad.

¹⁴ Normas Internacionales de Información Financiera, Marco conceptual, párrafo CC4, 2012 IFRS Foundation.

¹⁵ Adecuación propuesta para las SGC, de las características cualitativas fundamentales descritas en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera.

1.3.2 Características cualitativas de mejora¹⁶

Comparabilidad: Las SGC deben preparar su información contable de manera que sea comparable con información similar dentro de la sociedad, en periodos distintos. La aplicación uniforme de políticas contables en la preparación y presentación de los estados financieros conlleva a obtener una mejor comparación en las tendencias de los valores registrados. Sin embargo, la sociedad podría modificar sus políticas, siempre que sustente que estas nuevas políticas son más confiables.

Verificabilidad: Esta característica busca que los hechos económicos representados por la información financiera registrada y presentada por las SGC, puedan ser comprobados con documentación suficiente o con la aplicación de fórmulas u otras técnicas que permitan comprobar los saldos contables. Por ejemplo, los estados bancarios, las conciliaciones bancarias, entre otros, representan documentación que sustenta los saldos registrados en las cuentas corrientes de las instituciones financieras.

Oportunidad: Los estados financieros deben estar a disposición de los usuarios y presentarse en los plazos establecidos según la normatividad aplicable.

Comprensibilidad: La información financiera debe ser expresada en forma clara y concisa, a fin de que sea comprensible para los usuarios del sistema. Por ejemplo: un registro o asiento contable de una determinada transacción, debe contener como mínimo: i) la descripción, ii) el valor del comprobante de pago, iv) el periodo al que corresponde la transacción realizada y v) la fecha de registro.

1.4 Usuarios de la información contable¹⁷

La información financiera y económica, resultado de la administración ejercida por las SGC, es utilizada por:

- **Los miembros de la SGC:** Son los titulares de derecho de autor y/o derechos conexos que han solicitado a las SGC, a través de un contrato, la recaudación y distribución de las remuneraciones percibidas por la utilización de sus obras, interpretaciones, fonogramas u otros derechos conexos. Son los principales interesados de obtener y evaluar los resultados de la administración de los derechos que le fueron confiados a las SGC.
- **Las sociedades de gestión colectiva extranjeras:** Son entidades extranjeras similares que han suscrito convenios o contratos de reciprocidad con las SGC del país. La información es útil en la medida que les permite evaluar la gestión de sus derechos, de tal forma que van a poder conocer los montos recaudados, los costos y gastos ejecutados por dicha gestión y la distribución correspondiente a los miembros de dichas sociedades extranjeras.

¹⁶ Adecuación propuesta de las características cualitativas de mejora descritas en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera a las SGC.

¹⁷ Entiéndase el término "usuarios" como las personas naturales y/o jurídicas que les interesa conocer los resultados obtenidos de la gestión colectiva. Según lo dispuesto en el párrafo 10 del Marco Conceptual de las NIIF señala "los estados financieros se dirigen a satisfacer las necesidades comunes de información de un amplio espectro de usuarios, por ejemplo, accionistas, acreedores, empleados y público en general"

- **Los órganos de supervisión y vigilancia interna:** Comprende al comité de vigilancia y al órgano de control interno, quienes, en cumplimiento de sus funciones, evalúan la información contable para formarse un juicio sobre la administración de la SGC, el cumplimiento de sus objetivos y toma de decisiones.
- **La administración:** Comprende al consejo directivo, director general y a cualquier otro directivo que la entidad haya decidido incorporar, a quienes se les permitirá conocer la capacidad de crecimiento de la entidad a través del incremento de las recaudaciones; la generación y aplicación del flujo de efectivo en actividades de operación, financiamiento e inversión; los cambios en el patrimonio neto y el desempeño de la administración en el cumplimiento de los objetivos de la SGC a un nivel satisfactorio.
- **El Estado:** A través de las autoridades correspondientes tales como: i) Sunat, quien revisa la información financiera y económica para garantizar y confirmar que las SGC cumplan con el pago los tributos correspondientes y verificar la información declarada a dicha autoridad; ii) El Indecopi, que a través de la Dirección de Derecho de Autor fiscaliza y supervisa la información financiera y económica, a fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 822, el estatuto y los reglamentos de las propias SGC.
- **Los clientes:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que explotan los derechos de autor y/o conexos, que han sido encargados en administración a las SGC. Si bien estos podrían no tener un interés directo en el correcto desempeño de la SGC, ello genera un incremento en la confianza de los mismos.
- **Los proveedores, acreedores, empleados:** Aquellas personas naturales o jurídicas con quienes la SGC tienen algún tipo de relación económica. Por ejemplo, los proveedores y acreedores solicitan información financiera para evaluar la solvencia y liquidez de las entidades en cuanto a su capacidad de pago para cubrir algún crédito por la adquisición de recursos. Los empleados podrían estar interesados en conocer la asociación en materia financiera y económica, de manera que se identifiquen con el objeto social de la misma.

1.5 Información contable: estados financieros de las SGC

Las remuneraciones efectivamente recaudadas por las SGC, provenientes de la explotación de los derechos administrados por esta, no forman parte de los recursos propios de las SGC.

Considerando que las SGC se encargan de la administración de los derechos de autor y/o derechos conexos de sus representados, estas tienen la obligación de registrar la determinación de las regalías y/o remuneraciones por distribuir a sus representados, provenientes de las recaudaciones efectivas, una vez deducidos los gastos establecidos por ley, en el rubro cuentas por pagar (pasivo), al cierre de cada periodo.

Según lo dispuesto por el artículo 153 literal i) del Decreto Legislativo n.º 822, las SGC tienen un año, desde la determinación de las regalías y/o remuneraciones, para distribuir dichos montos entre sus miembros, debiendo para ello, aplicar un sistema de distribución real, exento de arbitrariedades. Asimismo, siendo los miembros representados, los más interesados en evaluar la gestión de las SGC a una fecha determinada, la legislación obliga a la SGC a que presente, principalmente, sus estados de situación financiera, así como los resultados de su gestión, lo que deberá incluir los ingresos que perciba la SGC en favor de sus representados, así como los costos y/o gastos incurridos en el transcurso de su gestión.

En ese orden de ideas, es importante que las SGC preparen y presenten los estados financieros, de conformidad con las NIIF que le sean aplicables y cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 822. (Ver anexos del II al V).

La SGC someterá los estados financieros al examen de un auditor externo, cuyo informe estará a disposición de los asociados. Se recomienda que dicha auditoría sea realizada dentro del primer trimestre siguiente al cierre de los estados financieros evaluados, salvo en auditorías especiales a hechos o transacciones específicas que puedan ser realizadas en la oportunidad en que se disponga.

Según lo indicado en la NIC 1 Presentación de estados financieros Párrafo 9: *“Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. (...). Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. (...)”*

Adicionalmente a los estados financieros, y en virtud a la necesidad de información de los usuarios principalmente de los asociados y demás miembros de las SGC, el Directorio deberá preparar la Memoria Anual, en la cual deberá presentar todas las actividades realizadas por los directivos de la SGC durante el año anterior.

La Memoria Anual será preparada dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio y estará a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta días calendario al de celebración de la Asamblea General, que deberá conocer de su conformidad o rechazo. Esto de acuerdo con el literal m) del artículo 153 del Decreto Legislativo n.º 822.

Cabe precisar que la Memoria Anual preparada con la conformidad de la Asamblea General deberá contener principalmente las actividades realizadas durante el año, el alcance de sus metas, señalar los objetivos logrados. Dicha documentación deberá estar acompañada del análisis de los resultados económico-financieros. Adicionalmente, deberá precisar cómo se ha llevado a cabo el proceso de distribución y cuáles han sido los montos distribuidos por cada rubro durante dicho periodo y, finalmente deberá contener la opinión de los auditores externos sobre la situación de la entidad.

Los estados financieros auditados y la memoria anual de las SGC, deberán ser remitidos a la Dirección de Derecho de Autor, dentro de los cinco días posteriores a su preparación.

Los estados financieros comprenden:

- Un estado de situación financiera al final del periodo;
- Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo;
- Un estado de cambios en el patrimonio del periodo;
- Un estado de flujo de efectivo del periodo;
- Notas que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa;
- Un estado de situación financiera al principio del periodo comparativo.

1.5.1 Elementos de los estados financieros

El marco conceptual de los estados financieros, en su párrafo 4.1, señala: *“Los estados financieros reflejan los efectos financieros de las transacciones y otros sucesos, agrupándolos en grandes categorías, de acuerdo con sus características económicas. Estas grandes categorías son los elementos de los estados financieros.”*

Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera en el balance son¹⁸:



Activos

- Es un recurso controlado por la SGC como resultado de sucesos pasados, del que la Sociedad espera obtener en el futuro, beneficios económicos.
- Cuando se produce un aumento en el activo se registra en el DEBE del Libro Diario (ubicación: izquierda), y cuando se produce una disminución, se registra en el HABER del Libro Diario (ubicación: derecha).
- Su saldo al finalizar el ejercicio contable es principalmente de naturaleza deudora o quedará saldada.



Pasivos

- Es una obligación presente de la SGC, originada por sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para cancelarla, la sociedad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Por ejemplo: obligaciones con el Estado, con los trabajadores; con los proveedores, las regalías y/o remuneraciones por pagar; etc.

¹⁸ Se han adaptado los conceptos de los elementos de los estados financieros indicados en el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera, a la información de las Sociedades de Gestión Colectiva.



Patrimonio Neto

- Corresponde a la diferencia de activos totales menos pasivos totales; conformado principalmente: Por la aportación de los asociados para el capital social; por el patrimonio que acuerden los asociados de traer de los resultados económicos de cada ejercicio (por ejemplo para la compra de activos: Propiedad, planta y equipo y activos intangibles); por ingresos no habituales distintos a la recaudación por derechos de autor y/o derechos conexos; por el excedente de revaluación de activos y los resultados del ejercicio no distribuibles a los representados.

Elementos relacionados directamente con la medida del rendimiento en el Estado de Resultados, son los ingresos y gastos:



Ingresos

- Contiene la remuneración efectivamente recaudada por la gestión de los derechos administrados. El monto bruto correspondiente a los ingresos servirá como base para la determinación de los gastos y otros egresos generados por la gestión de los derechos que la SGC administra.
- Al cierre de un periodo determinado, se determina el monto neto de la recaudación (es decir el monto resultante una vez deducidos los gastos y demás egresos generados por la gestión), el mismo que corresponde a las regalías y remuneraciones que deberán ser distribuidas entre los miembros de la SGC. Este monto deberá ser transferida al pasivo, toda vez que representa una cuenta por pagar a sus miembros.



Gastos

- Contienen los desembolsos que surgen en las actividades de la entidad. Dichos gastos podrán ser: administrativos, socioculturales y otros similares, siempre que representen desembolsos realmente efectuados por parte de la SGC.
- Los gastos son determinados, como señalamos anteriormente, en base a la recaudación efectiva de las regalías y/o remuneraciones que generan los afiliados a la SGC, entendiéndose así que los gastos son asumidos por los afiliados a la SGC, no pudiendo entenderse que el porcentaje aprobado como gasto por la SGC deba reconocerse como un ingreso propio.

Los rubros contenidos en el elemento “Gasto” de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial son:



Gastos por Naturaleza

- Compras
- Variación de existencias.
- Gastos de personal, Directores y Gerentes.
- Gastos de servicios prestados por terceros.
- Gastos por tributos.
- Otros gastos de gestión.
- Pérdida por medición de activos no financieros al valor razonable.
- Gastos Financieros.
- Valuación y deterioro de activos y provisiones.
- Costo de Venta

1.5.2 Tratamiento contable de los elementos contenidos en los estados financieros

Para los fines del presente manual se evaluará el tratamiento contable que incluye el reconocimiento y medición contable de las operaciones que conforman los estados financieros.

De acuerdo con lo establecido en el marco conceptual de las NIIF, se define como reconocimiento “(...) al proceso de incorporación en el balance o en el estado de resultados, de una partida contable que cumpla con la definición del elemento de los estados financieros correspondiente. Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:

- (a) Que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y
- (b) El elemento que tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad”.¹⁹

Asimismo, las referidas normas definen como medición, “(...) al proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance y el estado de resultados.(...)”²⁰.

Las bases de medición en los que se reconoce los elementos de los estados financieros son las que pasaremos a detallar en el siguiente cuadro:

¹⁹ Normas Internacionales de Información Financiera, Marco conceptual, párrafo 4.47, 2012 IFRS Foundation.

²⁰ Normas Internacionales de Información Financiera, Marco conceptual, párrafo 4.55. 2012 IFRS Foundation.

Cuadro n.º 02: Bases para la medición de los elementos de los estados financieros, de conformidad con el Marco Conceptual de las NIIF

	Activo	Pasivo
Costo Histórico	Es el monto pagado o valor razonable (*) entregado en el momento de la adquisición de activos.	Es el monto a pagar, incurrido en el momento en que se adquiere un producto en el curso normal de operaciones.
Costo Corriente	Representa el monto que debería pagarse si se adquiriese en la actualidad el mismo activo u otro equivalente.	Representa el valor que se requiere o estima para liquidar la obligación en el momento presente.
Valor realizable	Representa el monto que podría obtenerse en el momento presente, de una venta no forzada de los activos.	Representa el valor de la liquidación de una obligación presente.
Valor presente	Representa la inversión de los activos descontando los flujos de entradas netas de efectivo futuros que se espera genere la partida en el curso normal de operaciones, llevados al valor presente.	Representa el valor presente de un determinado número de flujos de salidas netas de efectivo futuros, que se espera necesitar para pagar la obligación, en el curso normal de operaciones.

(*) La NIIF 13 Medición del Valor razonable define al Valor razonable: "como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición".

1.5.2.1 Estado de situación financiera

Estado en el que se refleja la información de inversión (activos) y financiamiento (pasivos y patrimonio neto). En el Anexo II se presenta un formato estándar de la presentación del Estado de Situación Financiera.

1.5.2.1.1 Activos

a. Definición

Se entiende como activo a: "(...) un recurso controlado por la sociedad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener en el futuro, beneficios económicos" ²¹.

Cabe precisar, que, para el caso de las SGC, los beneficios económicos que esperarían obtener en el futuro, estarían relacionados principalmente con: i) Las recaudaciones de los derechos de autor y/o derechos conexos que beneficiarían a sus representados nacionales y/o extranjeros; y ii) la reducción de costos y gastos u otros ligados a la generación de beneficios económicos para las SGC.

b. Criterios de reconocimiento

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:	
Párrafo 4.44	<i>"Se reconoce un activo en el balance cuando es probable que se obtengan del mismo beneficios económicos futuros para la entidad, y además el activo tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad".</i>
Párrafo 4.45	<i>"Un activo no es objeto de reconocimiento en el balance cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el Estado de Resultados".</i>
NIIF 9: Instrumentos Financiero:	
Párrafo 41.4	<i>"Un activo Financiero deberá medirse al Valor Razonable, a menos que se mida al costo amortizado(...)".</i>
Párrafo 51.1	<i>"En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero, por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de emisión del activo financiero o pasivo financiero".</i>
Decreto Legislativo n.º 822	
Artículo 153 literal j)	<i>"(...) La sociedad podrá en forma extraordinaria con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de activos, efectuar gastos mayores que excedan en un diez por ciento (10%) el porcentaje máximo previsto en esta ley, debiendo contar para ello previamente con el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General".</i>

El artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.º 822 establece que las SGC podrán efectuar gastos para la adquisición de activos. Sin perjuicio de ello, resulta necesario precisar que la finalidad de la norma es la de permitir que las SGC puedan invertir parte de los montos recaudados en la compra de activos.

A efectos de comprender el artículo 153 literal j), se deberá entender que el mismo está referido a que las SGC, de manera extraordinaria y debidamente

²¹ Normas Internacionales de Información Financiera, NIC 38 Activos intangibles, párrafo 8, 2012, IFRS Foundation.

justificada, podrán invertir en la compra de activos, montos que no superen el 3% de las remuneraciones efectivamente recaudada en un determinado año, lo que no significa que ello deba realizarse cada año.

Los activos comprendidos, podrán ser los contenidos en los rubros: i) propiedad, planta y equipo y ii) activos intangibles. Como se ha señalado a lo largo del presente manual, los egresos destinados a la compra de activos deberán estar destinados a procurar el crecimiento de la SGC, debiendo hacerse un análisis que justifique la necesidad de la inversión y, posteriormente, un análisis que permita medir los beneficios de dicha inversión.

Los criterios de reconocimiento y presentación de los activos en los estados financieros deben cumplir los siguientes requisitos²² :

- Los recursos estén controlados económicamente por la entidad, considerando que el control económico no tiene por qué representar necesariamente la propiedad.
- El elemento pueda aportar, en el futuro, beneficios probables a la entidad.
- La transacción que da lugar a ese control económico, haya ocurrido con anterioridad.

La SGC dará de baja su activo financiero cuando²³:

- a) Expiren los derechos contractuales, sobre los flujos de efectivo del activo financiero; o
- b) Han transferido los derechos contractuales al recibir los flujos de efectivo del activo financiero; o
- c) Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores.

Al dar de baja (en cuentas) el íntegro de un activo financiero, se reconocerá en el resultado del periodo, la diferencia entre: el importe en libros (medido en la fecha de la baja de cuentas) y la contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los pasivos asumidos).

Si la sociedad no considera probable que el desembolso para adquirir ciertos bienes, le sirva para obtener beneficios económicos futuros, tal transacción será considerada un "gasto" en el Estado de Resultados.

La SGC deberá establecer los criterios a considerar para decidir el retiro de sus activos. Asimismo, deberá establecer un procedimiento para efectuar el retiro contable y físico de dichos activos, tomando en consideración que, para ello, tendrá que realizarse una evaluación técnica y, además, deberá tomar en consideración las normas tributarias aplicables en relación a este tema.

La SGC revelará los componentes de efectivo y equivalentes al efectivo,

²² De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, Marco conceptual, párrafos: 4.8 al 4.14 y 4.44, 2012, IFRS Foundation.

²³ Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF 9 Instrumentos financieros, párrafo: 3.2.3, 2012, IFRS Foundation.

y presentará una conciliación entre los importes de su estado de flujo de efectivo y las partidas equivalentes, los cuales son informados en el estado de situación financiera.

c. Principales rubros del Activo:

El elemento activo se presenta en el Estado de Situación Financiera en dos categorías: activo corriente y activo no corriente.

Los rubros contenidos en el elemento activo de acuerdo con el Plan Contable General Empresaria²⁴ son:



Activo Disponible y Exigible

- Efectivo y Equivalente de Efectivo
- Inversiones Financieras
- Cuentas por cobrar comerciales - terceros
- Cuentas por cobrar comerciales - relacionadas
- Cuentas por cobrar al personal, socios , Directores
- Cuentas por cobrar diversas - terceros
- Otras cuentas por cobrar diversas - relacionadas
- Servicios y otros contratados por anticipado
- Estimación de cuentas de cobranza dudosa



Activo Realizable

- Mercaderías
- Productos terminados
- Subproductos , desechos y desperdicios
- Productos en proceso
- Materias primas
- Materiales auxiliares, suministros y repuestos
- Activos no corrientes mantenidos para la venta
- Existencias por recibir
- Desvalorización de existencias.

²⁴ Plan Contable General Empresarial (PCGE) aprobado por el Consejo Normativo de Contabilidad mediante Resolución N° 043-2010-EF/94 (publicado el 12/05/2010), que contempla los aspectos normativos de las NIIF, señala: "Que si bien fue diseñado para empresas, es decir para actividades que persiguen fines de lucro, su contenido con cambios reducidos, puede ser adoptado a otra entidades" Por lo tanto, representa un marco referencial importante para el diseño del Plan Contable de las SGC.



Activo inmovilizado

- Inversiones mobiliarias
- Inversiones inmobiliarias
- Activos adquiridos en arrendamiento financiero
- Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- Intangibles
- Activos biológicos
- Desvalorización de activo inmovilizado
- Activo diferido
- Otros activos
- Depreciación, amortización y agotamiento acumulados

c.1 Activo Corriente

Un activo deberá ser clasificado como corriente²⁵ cuando: a) se espera o tiene la intención de realizarlo o venderlo (por ejemplo, en caso que la SGC decida vender algunos activos del rubro: Propiedad, planta y equipo en el corto plazo, para lo cual deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General) o consumir el activo en el ciclo normal de sus operaciones; b) se va a mantener el activo con fines de negociación; c) se espera que su duración supere el periodo de un año.

Este componente del Estado de Situación Financiera comprenderá, principalmente, los siguientes rubros:

c.1.1 Efectivo y equivalentes de efectivo

Representado principalmente por el dinero en efectivo, cuentas corrientes, depósitos en entidades financieras, cheques, giros, u otros equivalentes de efectivo disponibles a requerimiento de la sociedad.

También se consideran dentro de este rubro, los fondos sujetos a restricción, entendiéndose, como tales a aquellos dineros cuya disposición se encuentra restringida; por ejemplo, cuando por mandato judicial se disponga la restricción de uso de un determinado importe contenido en la cuenta bancaria de la entidad.

- **Depósitos no identificados**
Representan los valores de los depósitos bancarios cuya procedencia, no ha podido ser identificada. Dichos montos usualmente provienen de pagos efectuados por los usuarios del sistema de gestión colectiva.

La SGC deberá implementar procedimientos mediante los cuales dichos montos puedan ser identificados rápidamente, así como mecanismos de control para evitar tener saldos significativos de esta naturaleza.

Es necesario que, para su identificación, las SGC realicen conciliaciones

²⁵ De conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, NIC 1 Presentación de Estados Financieros, párrafo 66, 2012 IFRS Foundation.

bancarias mensuales. Una vez que han sido identificados aquellos fondos cuyo origen es incierto, deberán registrarse contablemente en cuentas temporales que la entidad deberá crear, en su plan contable, específicamente para este fin.

Cabe precisar que, el artículo 153 literal i) del Decreto Legislativo n.º 822, establece el plazo máximo de un año para distribuir las regalías y/o remuneraciones a sus representados; en tal sentido, a fin de no vulnerar lo establecido en el referido artículo 153 literal i), las SGC tendrán el plazo de un año para investigar y aclarar dichos depósitos; el cómputo del plazo se iniciará el 01 de enero del año siguiente al de su recaudación²⁶.

Al término del plazo, en caso de no haber identificado la procedencia del depósito, la SGC deberá efectuar su reconocimiento contable en la cuenta en la que se registren los "Ingresos cobrados por derechos de autor y/o derechos conexos", para la posterior distribución a sus representados.

A continuación, se muestra un ejemplo del registro contable de los depósitos no identificados:

Dinámica Contable - Depósitos No identificados.			
1) Si la SGC detecta en sus conciliaciones bancarias, depósitos de procedencia no identificada, realizará el registro a una cuenta contable creada por la entidad en el periodo recaudado X.			
	①		
Debe	Cuentas Corrientes - efectivo ²⁷	XXXX	
Haber	Depósitos por identificar ²⁸		XXXX
2) Si después de registrar el asiento contable anterior, la SGC identifica el depósito y corresponde al cobro de una factura emitida a un usuario (cliente) por la utilización de los derechos de autor y/o conexos de sus representados, entonces registraría el siguiente asiento contable:			
	②		
Debe	Depósitos por identificar	XXXX	
Haber	Cuenta por cobrar – Cliente		XXXX
	③		
Debe	Pasivo Diferido ²⁹	XXXX	
Haber	Ingreso a favor de los representados de la SGC		XXXX

²⁶ Deberán mantener un control mensual de los saldos de los depósitos no identificados, indicando fecha, código de la cuenta bancaria, valor del depósito no identificado; a fin de evitar la acumulación de saldos con fechas antiguas sin depurar.

²⁷ El registro contable del depósito deberá contener la cuenta bancaria, fecha del depósito y el valor del depósito no identificado.

²⁸ Cuenta contable creada por la entidad.

²⁹ Si la SGC tiene por política contable el reconocimiento inicial de la remuneración efectivamente recaudada, por derechos de autor y/o derechos conexos, en favor de sus representados como ingresos mediante el método de lo percibido, entonces se entenderá que las facturas u otros comprobantes de pago emitidos a los usuarios (clientes) se registrarán, inicialmente, en una sub cuenta del pasivo diferido. Cuando estas sean efectivamente cobradas, se reconocerán como ingresos, para que, una vez deducidos los gastos permitidos por ley, se determinen los montos por remuneraciones y/o regalías a distribuir a sus representados. Los montos resultantes se deberán transferir al pasivo (reflejado en el Estado de Situación Financiera) antes de efectuar su pago.

Dinámica Contable - Depósitos No identificados.

3) Si habiendo transcurrido un año y, habiendo agotado las medidas posibles para identificar el origen de un determinado depósito, la SGC deberá reconocer el ingreso.

4

Debe	Depósitos por identificar	XXXX	
Haber	Ingreso a favor de los representados de la SGC		XXXX

4) Es probable que el cobro no identificado, señalado en el numeral 3 de la presente dinámica contable, provenga de una factura registrada. En ese sentido, es importante que la entidad implemente procedimientos internos para: i) El reconocimiento de provisiones de cobranza dudosa y ii) el castigo de cuentas incobrables, ello, tomando en consideración que la contrapartida de las facturas no cobradas al cierre del ejercicio se encuentran contabilizadas en un pasivo diferido.

c.1.2 Cuentas por cobrar comerciales netas

Representan los derechos de autor y/o conexos por cobrar a sus clientes, una vez deducida la provisión de cobranza dudosa y con un vencimiento menor a doce meses. Sin embargo, podría presentarse el caso en el que, excepcionalmente, el plazo por cobrar pactado sea mayor a un año, en cuyo caso, las referidas cuentas por cobrar se presentarán como activos no corrientes.

Para efectos de su presentación en el Estado de Situación Financiera, dicho rubro incluirá los siguientes:

- Cuentas por cobrar a clientes
- Menos la provisión de cobranza dudosa³¹

En relación al tema de las cobranzas a los clientes de las SGC, de conformidad con la Ley n.º 28194³², deberán exigir a sus clientes que aquellos pagos que a partir de tres mil quinientos nuevos soles o mil dólares americanos, en adelante sean realizados a través de medios de pago del Sistema Financiero, es decir, que sean a través de una transferencia bancaria; un depósito en la cuenta financiera de la SGC; cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden"; u otro equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley 27287³³, o cualquier otro medio de pago que la ley disponga.

Asimismo, se sugiere que las SGC establezcan en sus reglamentos de recaudación que los montos menores a tres mil quinientos soles (S/. 3,500) también sean recaudados a través de los medios de pago del Sistema Financiero, a fin de evitar poner en riesgo el dinero de la recaudación, por ejemplo, ante una pérdida del dinero cobrado efectivamente por el personal o terceros.

³⁰ La SGC deberá documentar como evidencia, la gestión desarrollada por los administrativos de haber realizado todas las medidas posibles para identificar el depósito.

³¹ Las SGC que registran como ingresos la recaudación efectiva de los derechos de autor la provisión de cobranza dudosa deberá registrarse en una cuenta de control a fin de que este no afecte el saldo total de facturaciones pendientes de cobro de los usuarios.

³² Ley n.º 28194 Texto Único ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

³³ Ley 27287 Ley de Títulos Valores

Aquellas SGC con función recaudadora, deberán contar con un adecuado sistema de gestión que permita verificar el valor de los ingresos por sus fuentes de recaudación (tipo de derecho y origen territorial); de manera tal, que dichas variables sirvan para identificar las debilidades en su gestión de cobranzas e implementar acciones de mejora oportuna.

Baja de cuentas de cobranza dudosa

La SGC deberá reglamentar los procedimientos a seguir para retirar de su cuenta de activos aquellas cobranzas dudosas; sin perjuicio, de la normatividad tributaria u otra aplicable relacionada con dicho procedimiento.

Principalmente, se deberá dar de baja a los documentos de cobranza dudosa cuando la SGC haya agotado todas las gestiones de cobranza correspondientes, para aquellas facturas o boletas de venta vencidas, sin obtener el resultado esperado o cuando se haya demostrado que es imposible que el cliente pueda cumplir con el pago de su deuda.

Dichas acciones de cobranza deberán estar documentadas físicamente, y deberán adjuntarse al registro contable del castigo de la cuenta por cobrar dudosa.

Es importante señalar que el castigo de la cuenta deberá ser sometido a consideración y aprobación por el Consejo Directivo e informado a la Asamblea General.

Asimismo, los montos de los activos castigados durante el año deberán ser señalados en una nota a los estados financieros con indicación de las razones que motivaron el castigo.

c.1.3 Otras cuentas por cobrar

Es un rubro del activo corriente del Estado de Situación Financiera que incluye los derechos exigibles de la SGC, diferentes de aquellos originados en las transacciones relacionadas con la actividad de la sociedad, tales como:

- Adeudos del Personal, Asociados, Gerentes y/o Directivos;
 - Reclamos a terceros;
 - Depósitos en garantía;
 - Otros adeudos originados por operaciones similares.
- **Préstamos al personal administrativo**
No es objeto de las SGC otorgar préstamos a sus empleados. No debe olvidarse que el dinero que ingresa a la SGC proviene de la recaudación de regalías y/o remuneraciones de los titulares de derechos que administra, debiendo la SGC distribuir el mayor monto posible a sus miembros. De ser el caso, podría considerarse otorgar adelantos de remuneraciones a aquellos empleados que tengan un contrato indefinido con la entidad³⁴. Los criterios aplicables para conceder dicho beneficio deberán consignarse expresamente en el reglamento correspondiente.

- **Préstamos y adelantos de regalías y/o remuneraciones a sus asociados**

Si bien no es objeto de las SGC otorgar préstamos a sus asociados; cabe mencionar que, antes de su modificación³⁵, el Decreto Legislativo n.º 822 artículo 153 literal a) contemplaba la existencia de un reglamento de préstamos a los asociados. Sin embargo, es preciso señalar, que si la SGC otorga préstamos a sus asociados, éstos deberán ser devueltos dentro del año siguiente a su otorgamiento³⁶ toda vez que, dichos préstamos, provienen de las recaudaciones efectivas de los derechos de los representados y una distribución extemporánea de dichos montos podría generar una infracción al artículo 153 literal i) del Decreto Legislativo n.º 822.

Asimismo, la calificación para la determinación de los montos de los préstamos otorgados a los asociados deberá guardar relación con los ingresos de los asociados por concepto de regalías y/o remuneraciones.

Es preciso señalar, que los préstamos otorgados a los asociados no deberían ser considerados beneficios socioculturales, toda vez que, dichos beneficios representan gastos no recuperables, siendo la naturaleza de un préstamo distinta a la de un gasto, es decir, que los préstamos se estiman como recuperables.

La opción de otorgar adelantos de regalías y/o remuneraciones a sus asociados, representa un menor riesgo para la asociación, ya que es la propia SGC quien controla la distribución de las regalías y/o remuneraciones, lo cual genera altas probabilidades de recuperación del desembolso efectuado³⁷. Los criterios aplicables para conceder dicho beneficio deberán consignarse expresamente en el reglamento correspondiente³⁸.

El registro contable del adelanto o anticipo de regalías deberá reflejar la fecha del registro, fecha del desembolso, el nombre del asociado, el concepto y el valor del mismo. Más adelante, específicamente en el punto 1.5.2.1.2 Pasivos, se incluye dentro de la dinámica contable un ejemplo de la contabilidad de los adelantos o anticipos de regalías y/o remuneraciones a los representados.

Es necesario reiterar que las SGC fueron creadas con el objeto de gestionar los derechos de autor y/o derechos conexos; en ese sentido, no deberán obtener ganancias por el otorgamiento de préstamos dinerarios a sus empleados o asociados, ya sea ganancias por intereses, donaciones u otros conceptos similares.

³⁴ Se considera la opción del adelanto de remuneraciones; toda vez, que esta representa un menor riesgo para la asociación, ya que es la propia sociedad quien controla las remuneraciones, lo cual genera altas probabilidades de recuperación del desembolso efectuado.

³⁵ Artículo modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1309 del 30 de diciembre de 2016

³⁶ El periodo de devolución de los préstamos otorgados a los asociados es determinado en función de lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.º 822 artículo 153 literal i) en el que señala: "Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión".

³⁷ Dicho adelanto deberá ser compensado en la próxima distribución de regalías y/o remuneraciones, de manera que, al cierre del ejercicio de la distribución en la verificación de la cuenta contable "Adelantos de regalías", no existan saldos pendientes de cobro del año anterior.

³⁸ Dicho adelanto de regalías deberá ser registrado con cargo a una cuenta del pasivo, por el concepto de "Anticipos de regalías otorgadas", correspondiente al periodo y con abono a la cuenta contable "Cuentas corrientes".

c.1.4 Servicios y otros contratados por anticipado

Representan los servicios contratados que van a ser prestados en el futuro o aquellos que, habiendo sido recibidos, incluyen beneficios que se extienden más allá de un ejercicio económico³⁹.

A efectos de la determinación del porcentaje de gastos e inversiones ejecutados por las SGC, estas deberán reconocer el total del monto pagado por este tipo de servicios, por ejemplo: en la contratación de compañías aseguradoras en cuyo caso usualmente se desembolsa, por adelantado, una prima por doce meses.

En este caso, la SGC deberá reconocer, como parte de sus gastos administrativos, el monto total pagado por adelantado, toda vez que dicho desembolso estaría siendo asumido por la recaudación en el periodo en el que se ejecutó el desembolso.

En tal sentido, a efectos de la presentación de los estados financieros a sus asociados, este rubro de servicios y otros contratados por anticipado, no deberá contener saldo alguno. Sin perjuicio de que, tal y como se señaló anteriormente, las SGC puedan incurrir en operaciones en las que, mediante contrato con el proveedor, efectúen pagos por adelantado, hasta por un año.

Entre los conceptos que comprende el rubro “Servicios y otros contratados por anticipado” en el Estado de Situación Financiera, se encuentran⁴⁰:

- **Costos financieros.** - lo que incluye intereses, comisiones y cualquier otro costo en el que se incurre, relacionado con el financiamiento recibido, contratado por adelantado, independientemente del pago y que se devengará en el futuro conforme a su realización.
- **Seguros.** - Comprende el monto contratado, con las compañías aseguradoras, por las primas de seguros y otros costos marginales, por coberturas a recibir en el futuro.
- **Alquileres.** - Comprende el alquiler de bienes muebles e inmuebles, cuya utilización se efectuará en el futuro.
- **Mantenimiento de activos inmovilizados.** - Incluye todos los gastos de mantenimiento cuyo beneficio excede un período y que no reúnen las condiciones para ser incorporados en el valor del activo objeto de mantenimiento.
- **Otros gastos contratados por anticipado.** - Se contabilizará cualquier servicio a ser devengado luego de la fecha de los estados financieros.

c.2 Activo no corriente

En este rubro se incluye principalmente los siguientes activos:

- propiedades, planta y equipo, deducida la depreciación acumulada,
- intangibles, deducida la amortización acumulada y
- cuentas por cobrar, parte no corriente⁴¹.

³⁹ Resolución CNC N° 043-2010-EF/94, Plan Contable General Empresarial, página 84.

⁴⁰ Resolución CNC N° 043-2010-EF/94, Plan Contable General Empresarial, página 84.

⁴¹ Definido en el punto C.1 Activo corriente, del presente manual.

c.2.1 Propiedades, planta y equipo una vez deducida la depreciación acumulada⁴²

Son activos tangibles que:

- (a) Se encuentran en posesión de una entidad, para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos.
- (b) Se esperan usar durante más de un periodo⁴³.

En este concepto se comprenden:

- Terrenos
- Edificaciones
- Maquinarias y Equipos de explotación
- Unidades de transporte
- Muebles y enseres
- Equipos diversos
- Herramientas y unidades de reemplazo
- Unidades por recibir
- Construcciones y obras en curso

A lo anteriormente señalado se le deberá descontar la depreciación acumulada.

Un elemento del rubro Propiedad planta y equipo será reconocido como activo, siempre y cuando, cumpla con la definición y reconocimiento de activo, antes mencionado.

La SGC deberá formular y justificar el presupuesto para la adquisición de activos correspondientes al rubro Propiedad, planta y equipo⁴⁴, mediante un informe técnico⁴⁵.

Dicho presupuesto y el informe que lo justifica, deberá ser evaluado por el Director General y presentado al Consejo Directivo, Asamblea General y Comité de Vigilancia para su respectiva aprobación.

La SGC deberá evaluar todos los elementos que componen el costo de adquisición de los bienes que conformen la cuenta activos-propiedades, planta y equipo, estando comprendidos, aquellos elementos incurridos inicialmente, es decir, en la etapa de adquisición y/o construcción; así como aquellos en los que se ha incurrido posteriormente para añadir, sustituir en parte o mantener la partida de propiedades, planta y equipo⁴⁶.

⁴² Deberá entenderse a la deducción por depreciación acumulada que se realizará al costo histórico del Activo: Propiedad, planta y equipo.

⁴³ De acuerdo con la definición establecida en Normas Internacionales de Información Financiera, NIC 16 Propiedades, planta y equipo, párrafo 6, 2012, IFRS Foundation.

⁴⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 153 j) del Decreto Legislativo n.º 822, el porcentaje establecido de manera extraordinaria y justificada para la adquisición de activos es el 10% el porcentaje máximo previsto en la Ley, siendo el porcentaje máximo previsto el 30%, destinado a cubrir los gastos administrativos.

⁴⁵ Principalmente, en los casos de adquisición de inmuebles, es necesario que se cuente con un informe técnico sobre el estudio del proyecto de compra, que incluya un análisis financiero en el que se proyecte la recuperación del activo o en qué medida la inversión a realizar maximizaría el valor de la entidad; además de justificar dicha compra, deberá confirmar que el precio a pagar sea un valor razonable en el mercado.

⁴⁶ De acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, NIC 16 Propiedades, planta y equipo, párrafo 16, 2012, IFRS Foundation. Señala:

"El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

(a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.

(b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la dirección."

(c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo"

Las SGC deberán implementar una política de control y gestión de sus activos que incluyan: el control y la salvaguarda de sus activos, la toma de inventarios, las políticas de revaluación y depreciación de activos, entre otros.

El control y la gestión de activos deberá permitir la evaluación de la inversión realizada en dos aspectos: i) si la adquisición cumplió con su finalidad y ii) en caso la inversión no haya cumplido con su finalidad, determinar si el activo está generando gastos, en cuyo caso, se deberá determinar el destino del mismo, a fin de no generar perjuicios a la asociación.

Las SGC deberán, por lo menos una vez al año, reevaluar sus activos tangibles, lo cual les permitirá asegurar que el importe reflejado en sus libros no difiera significativamente del valor razonable al final del periodo. Por lo tanto, si del resultado de la revaluación el importe en libros de un activo se incrementa, dicho aumento será reconocido en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio; si del resultado de la revaluación, el importe en libros se reduce, tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo. Es preciso señalar que, el reconocimiento como gasto de la referida disminución no formará parte del gasto administrativo y no afectará en la determinación de las regalías y/o remuneraciones a distribuir a los representados.

Es preciso señalar, que las SGC que mantienen activos totalmente depreciados pero que siguen siendo utilizados, deberán estimar, nuevamente, su vida útil.

- **Sobre la depreciación.** - Los activos fijos de las SGC deben ser depreciados periódicamente por el método que les resulte más adecuado.

El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil⁴⁷. Dicho concepto será determinado por las SGC, considerando los beneficios que el referido activo podría aportar en el periodo correspondiente.

El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en el resultado del mismo y el valor de la depreciación registrada, no será considerado como un gasto administrativo para la SGC y no afectará en la determinación de las regalías y/o remuneraciones por distribuir⁴⁸.

En los reconocimientos posteriores del rubro de propiedades, planta y equipo, se deberán considerar la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo y para el caso de deterioro del valor la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos.

⁴⁷ Normas Internacionales de Información Financiera, NIC 16 Propiedades, planta y equipo, párrafo 50, 2012, IFRS Foundation.

⁴⁸ El valor de la depreciación corresponde a la asignación del costo de los activos en los diferentes ejercicios en los que se produce el uso o disfrute del mismo durante su vida útil.

c.2.2 Intangible, deducido de la amortización acumulada

Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física⁴⁹.

Los conceptos señalados en el rubro Intangibles serán reconocidos como activos, siempre y cuando cumplan con los requisitos generales para el reconocimiento de activos.

La SGC deberá formular y justificar, mediante un informe técnico, el presupuesto para la adquisición de activos correspondientes al rubro Intangibles.

Dicho presupuesto y el informe que lo justifica, deberá ser preparado y analizado por el Director General y presentado al Consejo Directivo, Asamblea General y Comité de Vigilancia, para su respectiva aprobación.

Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo y se presentará en el Estado de Situación Financiera. Para ello se deberá haber deducido los montos por amortización acumulada y por las pérdidas por deterioro del valor.

El costo de un activo intangible comprende:

El precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y rebajas, y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo en sus condiciones de uso, conforme al párrafo 27 de la NIC 38 Activos Intangibles.

- **Sobre la amortización.** - Los activos intangibles de las SGC deben ser amortizados periódicamente por el método que les resulte más adecuado.

El importe amortizable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá, de forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Dicho concepto será determinado por las SGC, considerando los beneficios económicos futuros que el referido activo pueda aportar a la entidad.

El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá en el resultado del mismo, y el valor de la amortización registrada no será considerado como un gasto administrativo para la SGC y no afectará a la determinación de las regalías y/o remuneraciones por distribuir a sus representados⁵⁰.

La contabilización de un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza; sin embargo, deberá ser evaluado anualmente por la entidad.

De comprobarse algún indicio de deterioro del valor del activo intangible, la SGC deberá estimar el importe recuperable, siempre que dicho importe

⁴⁹ De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, NIC 38 Activos Intangibles, párrafo 8, 2012, IFRS Foundation.

⁵⁰ El valor de la amortización corresponde a la asignación del costo de los activos intangibles en los diferentes ejercicios en los que se produce el uso o disfrute del mismo durante su vida útil.

resulte inferior al determinado en libros. La SGC deberá reducir su valor en libros hasta que alcance su importe recuperable.

La entidad deberá revisar la NIC 38 Activos Intangibles para el reconocimiento de los activos intangibles y su amortización.

1.5.2.1.2 Pasivos

a. Definición

Representa las deudas presentes contraídas por la SGC, durante su gestión, con terceros o relacionadas, las cuales se presentan en el Estado de Situación Financiera, en la parte de financiamiento.

b. Criterios de reconocimiento:

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:	
Párrafo 4.46	<i>"Se reconoce un pasivo, en el balance, cuando es probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos y, además, la cuantía del desembolso pueda ser evaluada con fiabilidad".</i>
Párrafo 69	<i>"Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:</i> (a) <i>Espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;</i> (b) <i>Mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;</i> (c) <i>El pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa; o</i> (d) <i>No tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa.</i> <i>Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes".</i>
NIIF 9: Instrumentos Financiero:	
Párrafo 5.1.1	<i>"En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero, por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de emisión del activo financiero o pasivo financiero".</i>
Decreto Legislativo n.º 822:	
Artículo 151 literal l)	<i>"(...)El destino del patrimonio o del activo neto resultante, en los supuestos de liquidación de la entidad, que en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados".</i>
Artículo 153 literal i)	<i>"Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión."</i>

Los rubros contenidos en el elemento Pasivo de acuerdo con el Plan Contable General Empresaria⁵¹ son:



Pasivos

- Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar.
- Cuentas por pagar comerciales - terceros
- Cuentas por pagar comerciales - relacionadas.
- Cuentas por pagar a los socios, Directores.
- Cuentas por pagar diversas - terceros.
- Cuentas por pagar diversas - relacionadas.
- Provisiones.
- Pasivo Diferido.

Estos rubros contenidos en el elemento pasivo se presentan en el Estado de Situación Financiera en dos categorías: pasivo corriente y pasivo no corriente. De acuerdo con lo señalado en la NIC 1 Presentación de estados financieros, se clasificará estos rubros como pasivo corriente cuando: a) se espera liquidar el pasivo en el ciclo normal de operaciones, b) se mantiene el pasivo con fines de negociación c) se espera que se liquide dentro de los doce meses siguientes al periodo en el que se informa. Caso contrario será presentado como pasivo no corriente.

c. Principales rubros del Pasivo

c.1 Pasivo corriente

Está conformado por todas las partidas que representan obligaciones de la SGC contraídas, ya sea con el personal, sus representados, terceros, entre otros, cuyo pago o negociación se espera liquidar dentro de los doce meses posteriores a la fecha del Estado de Situación Financiera.

Este componente, a efectos de su presentación en el Estado de Situación Financiera, comprenderá principalmente, los siguientes rubros:

c.1.1 Cuentas por Pagar Comerciales

Incluye los documentos por pagar contraídos en la adquisición de bienes y recepción de servicios provenientes de operaciones relacionadas con la actividad principal de la SGC. Los anticipos a proveedores deberán presentarse en el Estado de Situación Financiera, dentro del rubro de Activos.

⁵¹ Plan Contable General Empresarial (PCGE) aprobado por el Consejo Normativo de Contabilidad mediante Resolución N° 043-2010-EF/94 (publicado el 12/05/2010) que contempla los aspectos normativos de las NIIF. Señala "Que, si bien fue diseñado para empresas, es decir para actividades que persiguen fines de lucro, su contenido con cambios reducidos, puede ser adoptado a otras entidades" Por lo tanto, representa un marco referencial importante para el diseño del Plan Contable de las SGC.

A fin de determinar el porcentaje de gastos en los que habría incurrido la SGC, este rubro contable no debería contener saldos. No obstante, podrían presentarse casos excepcionales como, por ejemplo, si el monto por arrendamiento del mes de diciembre (a pesar de que la SGC evidenció la intención del pago correspondiente) no se llegó a ejecutar.

En este caso, corresponde realizar el registro contable del citado pasivo y gasto de acuerdo con el monto estipulado en el contrato de arrendamiento, pues corresponde a una obligación realizada que se debió cancelar en el mes de diciembre.

Las SGC deberán evitar hacer pagos por adelantado a sus proveedores, cuando el servicio o compra del bien se efectuó en el año siguiente; toda vez que, de efectuarse dicho adelanto, y no concretarse el servicio o compra del bien, podría originar una pérdida económica innecesaria que afectaría disminuir los montos de los derechos a sus representados.

c.1.2 Regalías y/o remuneraciones por distribuir a sus representados

Dichos montos provienen de las recaudaciones efectivas por la utilización de los derechos de autor y/o derechos conexos por parte de los usuarios (clientes), deducidos los gastos administrativos, gastos socioculturales y/o los montos por adquisición de activos (tangibles e intangibles), ejecutados durante la gestión de la SGC, en un determinado periodo y en concordancia con lo establecido en el artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.º 822.

Al cierre de cada periodo, la determinación de las regalías y/o remuneraciones por distribuir a sus representados deberán ser reflejadas en el "pasivo"⁵², señalando el año correspondiente al que corresponde dicha recaudación.

c.1.3 Distribución de las regalías y/o remuneraciones por pagar

Una vez conocida la determinación del monto total de las regalías y/o remuneraciones por distribuir a los representados, la SGC determinará el monto que le corresponde pagar a cada miembro de la SGC. A dicho monto se le deberá descontar, si fuera el caso, los adelantos de regalías otorgadas, los derechos no identificados y otros de similar naturaleza.

Es preciso mencionar que, la SGC deberá registrar la distribución correspondiente a cada uno de los representados (que forman parte de dicha distribución), sin perjuicio de la aplicación de la normatividad tributaria aplicable a dicha distribución.

La SGC adecuará sus cuentas por regalías y/o remuneraciones netas de impuestos por pagar, según corresponda. En virtud a lo establecido en los artículos 153 literal i), y 162 del Decreto Legislativo n.º 822, las SGC no deberán mantener al cierre de cada ejercicio contable, saldos identificados de derechos por pagar a sus miembros con una antigüedad mayor a seis años.

⁵² Las cuentas contables que se utilicen deberán considerar lo siguiente: 1) Que se pueda identificar, de manera independiente, en el pasivo, 2) que se pueda identificar si son regalías provenientes de: i) miembros nacionales o extranjeros, ii) derechos de autor o conexos "no identificados" iii) otros similares. Asimismo, el libro diario deberá contener el reconocimiento del pasivo por pagar a cada miembro debidamente identificado.

c.1.4 Regalías y/o remuneraciones no identificadas por pagar (parte corriente)

Si la SGC determinó que en parte del monto total de las regalías y/o remuneraciones por distribuir a los representados se encuentra un monto correspondiente a regalías o derechos no identificados, se sugiere que dicho monto se registre en una cuenta independiente en el pasivo.

Respecto a su presentación en el Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio, la SGC evaluará el monto que corresponde presentar en la parte corriente de dicho documento y el monto que corresponde presentar en la parte no corriente del mismo.

Tal como lo señala el artículo 161 del Decreto Legislativo n.º 822, en caso la SGC no pueda identificar al destinatario de parte de los derechos recaudados, la SGC tendrá tres años a partir del mes de enero del año siguiente al del reparto, para poder identificarlos, caso contrario. Dicho monto será redistribuido entre los miembros que participaron inicialmente en la distribución.

En ese sentido, al cierre del ejercicio y en los próximos tres años los montos de los derechos no identificados serán presentados en la parte no corriente del Estado de Situación Financiera, siendo que, un año antes de la correspondiente redistribución, dicho monto se presentará en la parte corriente. Ello, sin perjuicio de la presentación que deba realizarse a fin de cumplir con la normativa tributaria relacionada a los derechos no identificados.

En virtud a lo establecido en los artículos 161 y 153 literal i) del Decreto Legislativo n.º 822, las SGC no deberán mantener al cierre del ejercicio contable, saldos no identificados de regalías y/o remuneraciones por pagar a sus miembros con una antigüedad mayor a 4 años.

Asimismo, es preciso que la SGC cuente con la debida documentación que sustente los saldos de las regalías y/o remuneraciones no identificadas por pagar. Adicionalmente, en el análisis de la referida cuenta se deberá incluir el detalle correspondiente, precisando periodo y monto de recaudación.

c.1.5 Otras Cuentas por Pagar

Comprende aquellas obligaciones provenientes de: tributos, retenciones de tributos, remuneraciones, beneficios sociales, anticipos de clientes (cuentas del activo presentadas en el pasivo), y otras cuentas por pagar diversas.

Al cierre del ejercicio contable, solo se deberían reflejar tributos por pagar del periodo que corresponde al último mes del año, no debiendo reflejarse saldos por concepto de remuneraciones de personal, salvo que existan razones debidamente sustentadas.

En este rubro, de forma excepcional, deberían consignarse: i) los saldos por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS) correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre (esta es una excepción del método de lo percibido, toda vez que frente a una contingencia de liquidación del personal, dicho gasto realizado sería asumido por la recaudación en que se realizó el gasto) y ii) el

monto correspondiente a vacaciones. No obstante, si el número del personal de la SGC no es significativo, se sugiere efectuar el registro, una vez cumplido el plazo para hacer efectivo su descanso vacacional.

c.1.6 Provisiones

De conformidad con la NIC 37 "Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes", para poder reconocer una obligación como provisión, estas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (a) cuando una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita), como resultado de un suceso pasado;
- (b) cuando sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
- (c) cuando puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De cumplirse las condiciones anteriormente señaladas, conllevaría a la SGC a efectuar una estimación razonable, tanto en su cuantía, como el tiempo en que la entidad podría desprenderse de recursos para cancelar dicho pasivo.

Si bien a efectos de la determinación del porcentaje correspondiente a gastos administrativos no deberían observarse provisiones en los estados financieros, podrían presentarse excepciones justificadas, siempre que dicha estimación sea pagada dentro del periodo siguiente al cierre de los estados financieros⁵³, caso contrario deberá ser distribuido de conformidad con el artículo 153, literal i) del Decreto Legislativo n.º 822.

c.1.7 Pasivos Diferidos

Si la SGC tiene por política contable la metodología en base a lo percibido, entonces, este rubro comprenderá principalmente los comprobantes de pago emitidos por las SGC a los usuarios (clientes), por concepto de la utilización de los derechos de autor y/o derechos conexos, que no fueron recaudados y/o cobrados efectivamente en el periodo.

Una vez recaudados o cobrados efectivamente, estos serán transferidos a la cuenta contable de ingresos por derechos de autor y/o derechos conexos, en el Estado de Resultados.

c.2 Pasivo no corriente

Está representado por todas aquellas obligaciones cuyos vencimientos exceden el año posterior a la fecha de cierre de los estados financieros. Al respecto, cabe precisar que las SGC no deberían contraer deudas con terceros a largo plazo, por las siguientes razones: i) los gastos o compras de activos deben ser efectivamente pagados en el año en que se incurran, en correlación con la remuneración efectivamente recauda del mismo año, de conformidad con el artículo 153 j) del Decreto Legislativo n.º 822 y ii) porque el mercado artístico presentan constantes variaciones, las mismas que se

⁵³ Por ejemplo: cuando la SGC tiene un procedimiento en trámite en el cual existe una alta posibilidad de que sea multada, si bien no sabe exactamente cuándo será resuelto el caso ni a cuánto ascenderá la multa, la entidad deberá provisionar un monto estimado a fin de cubrir dicha obligación.

condicen con los gustos y preferencias de los consumidores, en tal sentido, un autor, artista, productor, etc., posiblemente no tendrá la misma cantidad de ingresos a largo plazo, corriendo el riesgo de que la SGC pueda no contar con el dinero suficiente para cubrir dichas deudas.

c.2.1 Pasivos y activos contingentes

Los pasivos contingentes⁵⁴ no deben reconocerse; pero sí informarse en notas a los estados financieros, a excepción de los casos en los que la salida de recursos que incorporen beneficios económicos, sea remota.

La entidad no deberá reconocer activos contingentes⁵⁵.

d. Baja de Pasivos

De conformidad con la NIIF 9 Instrumentos financieros⁵⁶:

- La SGC dará de baja su pasivo financiero, cuando la obligación se haya extinguido, es decir, cuando se ha pagado.
- La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del periodo.

e. Dinámica Contable del reconocimiento del pasivo por derechos de autor y/o derechos conexos por pagar

A continuación, algunos ejemplos de asientos contables del referido reconocimiento. Para efectos prácticos de la presente dinámica, se ha omitido describir las fechas de los registros, pero en la realidad estas fechas deben quedar reflejadas en la contabilidad:

Dinámica Contable - derechos de autor y/o derechos conexos netos por distribuir (personas naturales)			
1) Si la SGC determina al cierre del año X los derechos de autor y/o conexos por distribuir a sus miembros representados deberá transferir al pasivo dicha obligación.			
	4	S/	S/
Debe	Resultado: Determinación de los derechos de autor y/o derechos conexos por distribuir, periodo X	XXXX	
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por distribuir, periodo X		XXXX

⁵⁴ NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes en su párrafo 10 señala:

"(...) Un pasivo contingente es (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurran o no ocurran de uno o más hechos futuros, sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad. (...)".

⁵⁵ NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes en su párrafo 10 señala: (...) Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

⁵⁶ Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF 9 Instrumentos Financieros, párrafos 3.3.1 y 3.3.3, 2012, IFRS Foundation.

2) Si la SGC, cada cierre de mes, determina los derechos de autor y/o conexos por distribuir y efectúa como un pago a cuenta de sus regalías en el año en curso, mediante el correspondiente comprobante de pago de conformidad con la legislación tributaria. Cabe precisar, que las retenciones del impuesto a la renta aplicado a la renta neta (remuneración neta) se efectuarán en la oportunidad y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación tributaria.

Opción 1:

2

Debe	Costo: Reparto por adelantado de los derechos de autor y/o conexos distribuidos, periodo de determinación X	XXXX
Haber	Pasivo: Monto total de los derechos de autor y /o derechos conexos por distribuir, periodo de determinación X	XXXX

3

Debe	Pasivo: Monto total de los derechos de autor y /o derechos conexos por distribuir, periodo de determinación X	XXXX
Haber	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, miembro A, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, miembro B, periodo X	XX
Haber	Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro A	XX
Haber	Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro B	XX

4

Debe	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, miembro A, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, miembro B, periodo X	XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro A	XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro B	XX

Opción 2⁵⁷ :

5

Debe	Pasivo: Adelanto de regalías al miembro A, del periodo X ⁵⁸	XX
Debe	Pasivo: Adelanto de regalías al miembro B del periodo X	XX
Haber	Cuentas corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro A	XX

⁵⁷ Las retenciones y pagos de impuestos correspondientes, deberán realizarse de conformidad con la legislación tributaria pertinente.

⁵⁸ El registro de los anticipos o adelantos de regalías y/o remuneraciones se registrarán en una cuenta determinada del pasivo de naturaleza deudora en el que se registrará la fecha, nombre del miembro beneficiado, el concepto y el importe del anticipo de regalías.

Haber	Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro A	XX
Haber	Cuentas corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro B	XX
Haber	Retención del impuesto a la renta de segunda categoría del periodo X, miembro B	XX

3) Después de la determinación de los derechos de autor y/o derechos conexos al cierre del ejercicio, la SGC deberá identificar la obligación de las regalías por pagar a cada uno de los miembros correspondientes, es decir, registrar en su contabilidad la distribución de los derechos a cada representado, dicha identificación y registro deberá realizarse antes de efectuarse el reparto o pago correspondiente, realizando el siguiente registro:

6

Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por distribuir, periodo X	XXXX
Haber	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro A, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro B, por pagar, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro C, por pagar, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro D, por pagar, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro E, por pagar, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos no identificados periodo X	XX

4) Luego de identificada la distribución de las regalías del periodo X a cada miembro correspondiente, la SGC efectuará el registro de la aplicación de los anticipos de regalías. (En el caso, de que la SGC haya optado por el registro contable descrito en la presente dinámica contable, numeral 2) y opción 2).

7

Debe	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro A, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro B, periodo X	XX
Haber	Adelanto de regalías del periodo X miembro A	XX
Haber	Adelanto de regalías del periodo X miembro B	XX

5) Una vez determinada la distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos menos los adelantos otorgados y debidamente comunicada a cada uno de los correspondientes representados, la SGC deberá efectuar el reconocimiento de los derechos por pagar con la deducción de las retenciones de impuestos (revisar la legislación tributaria aplicable); de manera que antes de su reparto en efectivo se visualice el monto de las regalías netas a pagar a los representados.

8

Debe	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro A, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro B, por pagar, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro C, por pagar, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro D, por pagar, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Distribución de los derechos de autor y/o derechos conexos al miembro E, por pagar, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro A, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro B, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro C, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro D, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro E, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro A	XX
Haber	Pasivo: Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro B	XX
Haber	Pasivo: Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro C	XX
Haber	Pasivo: Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro D	XX
Haber	Pasivo: Retención del impuesto a la Renta de Segunda Categoría del periodo X, miembro E	XX

6) Una vez identificada la distribución de las regalías por pagar a cada uno de sus miembros correspondientes, la SGC tendrá el plazo de hasta un año, a partir de su determinación, para efectuar el pago correspondiente de las regalías a sus miembros correspondientes.

9

Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro A, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro B, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro C, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro D, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar al miembro E, periodo X	XX

Dinámica Contable - Derechos de autor y/o derechos conexos netos por distribuir (personas jurídicas)

1) Si la SGC, en cada cierre de mes, determina los derechos de autor y/o conexos por distribuir y efectúa como un pago a cuenta de sus regalías en el año en curso, mediante el correspondiente comprobante de pago de conformidad con la legislación tributaria

Opción 1:

1

Debe	Resultado: Reparto por adelantado de los derechos de autor y/o conexos distribuidos - periodo de determinación X	XXXX
Haber	Pasivo: Monto total de los derechos de autor y /o derechos conexos por distribuir, periodo de determinación X	XXXX

2

Debe	Pasivo: Monto total de los derechos de autor y /o derechos conexos por distribuir, periodo de determinación X	XXXX
Debe	Impuesto general a las ventas, factura Y, miembro A, periodo X	XX
Debe	Impuesto general a las ventas, factura Z, miembro B, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, factura Y, miembro A, periodo X	XX
Haber	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, factura Z, miembro B, periodo X	XX

3

Debe	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, factura Y, miembro A, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Pago a cuenta de la distribución de los derechos de autor y /o derechos conexos por pagar, factura Z, miembro B, periodo X	XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías al miembro A, factura Y, del periodo X	XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías al miembro B, factura Z, del periodo X	XX

Opción 2:

4

Debe	Pasivo: Adelanto de Regalías al miembro A, del periodo X	XX
Debe	Pasivo: Adelanto de Regalías al miembro B, del periodo X	XX
Debe	Impuesto General a las ventas miembro A	XX
Debe	Impuesto General a las ventas miembro B	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y /o derechos conexos por pagar - PeriodoX	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y /o derechos conexos por pagar - Periodo X	XX

5

Debe	Pasivo: Derechos de autor y /o derechos conexos por pagar - Periodo de determinación, miembro A, periodo X	XX
Debe	Pasivo: Derechos de autor y /o derechos conexos por pagar - Periodo de determinación, miembro B, periodo X	XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro A	XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro B	XX

2) Dependerá de la opción tomada en el registro anterior.

2.1 En caso que la SGC haya aplicado la opción 1). El monto de la determinación de los derechos de autor y/o conexos netos por distribuir a sus representados, deducido la distribución repartida por adelantado al cierre del año X, será transferido al pasivo como derechos por distribuir a los representados.

6

Debe	Resultado: Determinación de los derechos de autor y/o derechos conexos por distribuir, periodo X	XXXX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos netos por distribuir, Periodo X	XXXX

2.2 En caso se haya aplicado la opción 2). El monto de la determinación de los derechos de autor y/o conexos por distribuir a sus representados será transferido al pasivo como derechos por distribuir a los representados.

7

Debe	Resultado: Determinación de los derechos de autor y/o derechos conexos por distribuir, periodo X	XXXX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos netos por distribuir, periodo X	XXXX

3) Después de la determinación de los derechos de autor y/o derechos conexos netos por distribuir al cierre del periodo X, la SGC deberá identificar la obligación de las regalías por pagar a cada uno de los miembros correspondientes; identificación que deberá realizarse dentro del primer trimestre del año siguiente, realizando el siguiente registro:

8

Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por distribuir, Periodo X	XXXX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro A	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro B	XX
Haber	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos no identificados periodo X (Si lo hubiere)	XX

4) Si en caso aplicaste la opción 2 para el pago por adelanto de regalías; una vez identificado la distribución de las regalías por pagar del periodo X, por cada miembro correspondiente, la SGC efectuará el registro de la aplicación de los anticipos de regalías.

9

Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro A	XX	
Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro B	XX	
Haber	Adelanto de Regalías del periodo X Miembro A		XX
Haber	Adelanto de Regalías del periodo X Miembro B		XX

5) Una vez identificada la distribución de las regalías por pagar a sus miembros (deducido los anticipos efectuados), la SGC informará a sus miembros de dicha distribución para que emitan sus facturas. Y la SGC registrará las facturas:

10

Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro A	XX	
Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro B	XX	
Debe	Pasivo: Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro C	XX	
Debe	Impuesto General a las ventas miembro A	XX	
Debe	Impuesto General a las ventas miembro B	XX	
Debe	Impuesto General a las ventas miembro C	XX	
Haber	Pasivo: Factura por derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro A		XX
Haber	Pasivo: Factura por derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro B		XX
Haber	Pasivo: Factura por derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro C		XX

6) Una vez registradas las facturas emitidas por sus miembros correspondientes, la SGC efectuará el pago.

11

Debe	Pasivo: Factura Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro A	XX	
Debe	Pasivo: Factura Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro B	XX	
Debe	Pasivo: Factura Derechos de autor y/o derechos conexos por pagar, Periodo X, Miembro C	XX	
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro A		XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro B		XX
Haber	Cuentas Corrientes – efectivo - Pago a cuenta de las regalías del periodo X, miembro C		XX

1.5.2.1.3 Patrimonio social neto

a. Definición

El patrimonio neto es el valor de los activos de la empresa después de deducir todos sus pasivos. Las transacciones patrimoniales principalmente contienen:

- 1) Los aportes efectuados por los asociados fundadores.
- 2) Los posteriores aportes o cuotas de afiliación de los asociados que el Consejo Directivo y Asamblea General aprueben ser capitalizados⁵⁹.
- 3) La capitalización de los resultados del ejercicio que el Consejo Directivo lo apruebe.
- 4) El porcentaje de reinversión que la SGC convenga realizar para la adquisición de activos, previsto en el artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.º 822.

a. Principales rubros del patrimonio

Los rubros contenidos en el elemento patrimonio, de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial⁶⁰ son:



Patrimonio

- Capital
- Capital adicional
- Excedente de Revaluación
- Reservas
- Resultados acumulados

- **Capital social**
Conformado principalmente por los aportes efectuados por los asociados fundadores de la asociación.
El capital social inicial deberá ser descrito en su estatuto y registrado en las cuentas correspondientes, por el importe comprometido y pagado. En el caso que el Consejo Directivo y la Asamblea General decidan ampliar su capital social con las cuotas de afiliación de los asociados, el registro contable de dicha ampliación se efectuará en el año de su aprobación.
- **Excedente de Revaluación**
Son las variaciones en los valores históricos de Propiedad, Planta y Equipo y/o Intangibles a un determinado periodo.

⁵⁹ Se entenderá como "capitalización" al procedimiento de incorporar al patrimonio social, previamente con la autorización del Consejo Directivo y Asamblea General, los ingresos principalmente obtenidos de otras actividades distintas a su objeto social.

⁶⁰ Plan Contable General Empresarial (PCGE) aprobado por el Consejo Normativo de Contabilidad, mediante Resolución n.º 043-2010-EF/94 (publicado el 12/05/2010) que contempla los aspectos normativos de las NIIF. Señala que: "(...) este PCGE ha sido diseñado para empresas, es decir para actividades que persiguen fines de lucro, de cualquier tamaño o sector económico, su contenido, con cambios reducidos, puede ser adaptado a otras entidades". Por lo tanto, representa un marco referencial importante para el diseño del Plan Contable de las SGC.

- **Resultados acumulados no distribuidos**
Representan los ingresos provenientes de actividades extraordinarias distintas a su actividad principal, siempre que no se deslinde de su objeto social.

1.5.2.1.4 Cuentas de orden

El Plan Contable General Empresarial define a las cuentas de orden como aquellas que representan compromisos y contingencias, sin afectar el patrimonio neto, ni los resultados de la entidad, pero cuyas consecuencias futuras podrían afectar la situación financiera, resultados y flujos de efectivo. Ver cuadro n.º 03:

Cuadro n.º 03 Cuentas de orden

Principales conceptos a registrar en cuentas de orden	Cuenta deudora	Cuenta acreedora
Bienes y valores en préstamo, custodia o garantía	entregados	recibidos
Instrumentos financieros	derechos	compromisos
Bienes dados de baja	debe	haber
Contratos en ejecución	debe	haber

Teniendo en consideración lo antes mencionado, se recomienda a aquellas SGC que recibieron o cedieron bienes en calidad de comodato⁶¹, sean valorados y registrados en cuentas de orden.

Asimismo, se recomienda que los bienes en calidad de comodato no sean cedidos a terceros. Sin embargo, si dicha situación se presenta, el cesionario deberá, al menos, cubrir el costo de la depreciación de dichos bienes.

1.5.2.2 Estado de resultados del periodo y otro resultado integral

La información a presentar en el Estado de resultado del periodo es:

- Ingresos:
 - Por recaudación efectiva de derechos de autor y/o derechos conexos.
 - Por entradas provenientes de actividades distintas a su actividad principal de recaudación, siempre que no se deslinde de su objeto social.
- Gastos por cuenta de los miembros representados que incluyen:
 - Gastos pre operativos (para el caso de SGC nuevas)
 - Gastos administrativos
 - Gastos socioculturales
 - Gastos de auditoría y publicidad indicados por el literal p del artículo 153 del Decreto Legislativo n.º 822.
 - Otros gastos

⁶¹ Código Civil Artículo 1728, define al contrato de comodato: "El comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva".

En el anexo III se presenta un formato estándar de la presentación del Estado de Resultados.

1.5.2.2.1 Ingresos

a. Definición

Según el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera, párrafo 4.25 son considerados como ingresos:

"(...) los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decremento de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio."

Asimismo, en el párrafo 4.29 señala lo siguiente:

"La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias, como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad, y corresponden a una variada gama de denominaciones, tales como ventas, honorarios, intereses, dividendos, alquileres y regalías."

Finalmente, en el párrafo 4.30 señala lo siguiente: *"(...) Las ganancias suponen incrementos de los ingresos de actividades ordinarias. Por ejemplo: La venta de activos no corrientes."*

La actividad ordinaria de la SGC es recaudar efectivamente las remuneraciones por la utilización de los derechos de autor y/o derechos conexos de sus representados. En ese sentido, dicha recaudación se reconocerá inicialmente como un ingreso al que denominaremos "ingresos en favor de los representados", a los que se les deducirán los egresos determinados por el Decreto Legislativo n.º 822, para finalmente determinar los montos netos a distribuir entre sus representados. Una vez determinados dichos montos se transferirán al pasivo, toda vez que estos representan una obligación para la SGC, en favor de sus representados.

b. Objetivo

Establecer el tratamiento contable adecuado para reconocer principalmente el ingreso proveniente de la recaudación de los derechos de autor y/o conexos, y su presentación en el Estado de Resultados de la SGC.

c. Reconocimiento relacionado con los ingresos

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:

Párrafo 4.47

"Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad".

NIC 18: Ingresos de Actividades Ordinarias:	
Párrafo 29:	<p><i>“Los ingresos de actividades ordinarias derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos deben ser reconocidos, de acuerdo con las bases establecidas en el párrafo 30, siempre que:</i></p> <p><i>(a) Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos Asociados con la transacción.</i></p> <p><i>(b) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable”.</i></p>
Párrafo 30:	<p><i>“(…) b) Las regalías deben ser reconocidas utilizando la base de la acumulación (o devengo), de acuerdo a la sustancia del acuerdo en que se basa”.</i></p>
Párrafo 33:	<p><i>“Las regalías se consideran acumuladas (o devengadas), de acuerdo con los términos del acuerdo en que se basan y son reconocidos como tales con este criterio, a menos que, considerando la sustancia del susodicho acuerdo, sea más apropiado reconocer los ingresos de actividades ordinarias derivados utilizando otro criterio más sistemático y racional.”</i></p>
RTF N° 04032-1-2005 (28.06.2005):	
	<p><i>“Según el criterio de lo devengado, los ingresos, los costos y los gastos se reconocen cuando se ganan o se incurren y no cuando se cobran o se pagan.”</i></p>
Decreto Legislativo n.° 822:	
Artículo 153 literal c)	<p><i>“Aceptar la administración solicitada con sujeción a las reglas del contrato de adhesión establecidas en los estatutos y a las demás disposiciones de estos que le sean aplicables. El contrato de adhesión a la sociedad podrá ser de mandato o de cesión, a efectos de administración, no podrá exigir la transferencia o el encargo de manera global de los derechos correspondientes al titular ni demás derechos ni modalidades de explotación que los necesarios para la gestión desarrollada por la asociación, y su duración no podrá ser superior a tres años, renovables indefinidamente.”</i></p>
Artículo 153 literal j)	<p><i>“(…) Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares, con las cuales tenga contrato de representación recíproca.(…)”.</i></p>
Artículo 153 literal i)	<p><i>“Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas, con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión”.</i></p>
Artículo 153 literal h)	<p><i>“Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas”.</i></p>

En base a la necesidad de presentar los resultados de la gestión efectuada por las SGC, ante sus representados, la autoridad y otros usuarios interesados, es necesario que la SGC presente un Estado de Resultados conformado por los ingresos, en favor de los representados, gastos y la distribución en favor de sus representados.

En ese sentido, se ha evaluado que, en virtud a la excepción de reconocimiento de regalías descrita en el párrafo 33 de la NIC 18, así como de conformidad con el literal j) del artículo 153 del Decreto Legislativo n.º 822, mencionado en el cuadro anterior, el reconocimiento de los ingresos provenientes de la remuneración recaudada por los derechos de autor y/o conexos, en favor de sus representados, deberá reconocerse y presentarse de acuerdo con lo efectivamente recaudado; toda vez que, la determinación de los derechos a distribuir a los representados de las SGC se basará en los ingresos efectivamente recaudados, descontando los egresos admitidos por ley.

La metodología del reconocimiento de los ingresos, en base al método de lo percibido, permite que los usuarios de dicha información puedan visualizar el monto neto de las regalías y/o remuneraciones recaudadas (monto neto a distribuir), y así poder verificar los porcentajes que representan los gastos y otros egresos que la administración ejecutó para cumplir con su objetivo, sin perjuicio de que, a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, la presentación de los estados financieros deban utilizar una metodología distinta.

En el anexo I, se describe ampliamente y con ejemplos la justificación por la cual la SGC deberá preparar un estado de resultados en el que se muestre la determinación de las regalías y/o remuneración neta de los derechos de autor y/o conexos por distribuir.

d. Clasificación de los ingresos a favor de los representados

De acuerdo con la revisión de los ingresos obtenidos por las SGC, estos se pueden clasificar de la siguiente manera, ver cuadro n.º 04:

Cuadro n.º 04 Clasificación de los ingresos a favor de los representados

Ítem	Tipo de ingreso	Concepto
1	Remuneración efectivamente recaudada por la utilización de los derechos de sus representados (autor y/o conexos) en el periodo de información.	Total, de comprobantes de pago emitidas y efectivamente recaudadas en el presente periodo, por la utilización (en el presente periodo y en periodos anteriores) de los derechos de sus miembros nacionales y de los miembros de las SGC de derechos de autor y de derechos conexos, extranjeras o similares con las cuales tenga un contrato de representación recíproca.
2	Remuneración efectivamente recaudada en el periodo de información, por la utilización de los derechos de sus representados (autor y/o conexos) en periodos anteriores.	Total, de comprobantes de pago emitidas en años anteriores y efectivamente recaudadas en el presente periodo, por la utilización realizada en periodos pasados de los derechos de sus miembros nacionales y de los miembros de las SGC de derechos de autor y de derechos conexos, extranjeras o similares con las cuales tenga un contrato de representación recíproca.
3	Remuneración efectivamente recaudada en el periodo de información, por la utilización futura de los derechos de sus representados (autor y/o conexos).	Total, remuneración efectivamente recaudada por la utilización futura (posterior al periodo de información) de los derechos de sus miembros nacionales y de los miembros de las SGC de derechos de autor y de derechos conexos, extranjeras o similares con las cuales tenga un contrato de representación recíproca.
4	Facturación de derechos de autor y/o conexos no recaudados efectivamente.	Total, remuneración pendiente de cobro de los comprobantes emitidos por la SGC, (sea en el periodo de información, en periodos anteriores o periodos posteriores) por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las SGC de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga un contrato de representación recíproca. El mismo que se reconocerá como pasivo diferido hasta el momento de su recaudación efectiva. Una vez efectuada la recaudación sería transferido a la cuenta de ingresos a favor de sus representados.
5	Ganancias extraordinarias provenientes de operaciones distintas a su actividad principal, siempre que no deslinde de su objeto social.	Entre otros, se han considerado los siguientes: Donaciones Ganancias por la venta de activos fijos e intangibles. Ingresos por sanciones impuestas a sus miembros y/o personal. Cuotas de afiliación no capitalizadas. Ganancias por diferencia de cambio.

- **Remuneración efectivamente recaudada por derechos de autor y/o conexos**

Las SGC, en cumplimiento de sus funciones, recaudan las remuneraciones relativas a los derechos administrados mediante la aplicación de tarifas previamente publicadas, emitiendo los correspondientes comprobantes de pago (principalmente facturas o boletas de venta) para efectuar la gestión de cobranza.

Una vez que se ha determinado el monto neto a distribuir, se procederá con el pago de los derechos en favor de sus representados, lo que deberá efectuarse dentro del plazo legal establecido (1 año).

Tal como se ha mencionado en el cuadro anterior, esta remuneración efectivamente recaudada podría provenir de la explotación de los derechos de autor y/o conexos efectuado en años anteriores, en el presente año o en periodo futuros.

Asimismo, las SGC no deberán realizar rebajas o descuentos de sus tarifas a sus usuarios (clientes) del sistema de gestión colectiva, salvo que estos hayan sido aprobados en Asamblea General de asociados y se encuentran expresamente en su tarifario, de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 822.

Si bien el Decreto Legislativo n.º 822 no establece descuentos relacionados por pagos anticipados o por pronto pago, por parte del usuario (cliente) o cuando el usuario tiene más de un local, al estar estos descuentos relacionados directamente con una reducción en los gastos operativos, la determinación del descuento deberá realizarse en proporción a dicha reducción.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153 e) del Decreto Legislativo n.º 822 las SGC podrán prever reducciones tarifarias para las utilidades de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad.

Es decir, la legislación ha contemplado que para acceder a algún tipo de descuento o reducción tarifaria se deberá cumplir con dos requisitos: i) explotar música sin que dicha explotación tenga fines de lucro y ii) ser una persona jurídica o entidad que, en ambos casos, tenga fines culturales y que no persiga lucro.

En tal sentido, la ley establece que podrán otorgarse descuentos a cualquier persona jurídica o entidad que cumpla de manera recurrente con ambos requisitos. Si bien, en este caso, la norma no es expresamente limitativa, sugiere que las excepciones deberán enmarcarse en los requisitos previamente señalados.

No obstante, en caso la Asamblea General de asociados apruebe algún tipo de descuento tarifario, este deberá establecerse como una condición general en su tarifario. Los criterios para dicha determinación deberán ser

claros y objetivos, evitando que los requisitos para acceder a las referidas reducciones, puedan favorecer a un grupo particular de usuarios.

Adicionalmente, la SGC deberá evidenciar que la política de reducciones ha sido previamente socializada con todos los asociados de la entidad, así como con los miembros administrados y SGC extranjeras con las que haya suscrito contratos de representación recíproca, ello en virtud a que dicha decisión estaría afectando el monto de regalías y/o remuneraciones que les correspondería percibir.

A efectos de un mejor control, se recomienda que la SGC evidencie, a través de un informe, el motivo por el cual se ha procedido con el descuento, analizando si ha cumplido con los requisitos establecidos para ello debiendo indicarse el monto del mismo.

Los descuentos ejecutados deberán ser reconocidos en una cuenta independiente a la cuenta en que se registró la recaudación y además, deberán ser presentados en los Estados de Resultados, de manera precisa.

A continuación, una referencia del asiento contable de facturas con descuentos:

Dinámica Contable - derechos de autor y/o derechos conexos netos por distribuir (personas naturales)

1) Si la SGC aplica descuentos a las tarifas para entidades culturales sin fines de lucro en la misma factura (sin considerar el impuesto general a las ventas en adelante IGV):

①		S/	S/
Debe	Recaudación de los derechos de autor y/o conexos	XXXX	
Debe	Descuento aplicado a la tarifa del derecho de autor y/o derecho conexo	XX	
Haber	Tarifa del derecho de autor y/o derecho conexo		XXXX

Se recomienda que el presupuesto sociocultural no sea comprometido para cubrir descuentos aplicados en facturas emitidas a los clientes, ya que dicho presupuesto no ha sido creado para beneficio de ellos sino para los asociados.

Asimismo, cabe mencionar que las SGC no deberán gestionar cobros por años adelantados o percibir pagos adelantados por los clientes; es decir, deberán evitar facturar por explotaciones del derecho de autor y/o derecho conexos que se realizarían con posterioridad al 31 de diciembre de cada año; toda vez que, de aprobarse dicha práctica, se podría generar una infracción al artículo 153 literal i) del Decreto Legislativo n.º 822 en la medida que las SGC no podrían distribuir los ingresos efectivamente recaudados en el periodo inmediato posterior a la recaudación, al no contar con la información sobre el repertorio que se estaría explotando.

Es decir, si al 31 de diciembre del año "x", la SGC cuenta con montos provenientes de una recaudación cobrada por adelantado, es decir con

dinero efectivamente cobrado pero que corresponden a periodos de utilización de derechos futuros ($x+1$ o más), las SGC tendrían que distribuir, durante el año ($x+1$), todo lo recaudado en el año anterior.

Adicionalmente, resulta importante mencionar que el dinero recaudado por el pago adelantado deberá ser distribuido a los titulares de derechos cuyas creaciones serán explotadas posteriormente a la fecha en que se percibió el pago, siendo que, en ese caso, resulta poco probable que la SGC pueda realizar la correspondiente distribución de los montos recaudados en el periodo legalmente establecido (dentro del año siguiente a la recaudación)

- **Facturación de derechos de autor y/o conexos no recaudados efectivamente.**

La emisión de la facturación a cargo de la SGC, por concepto de explotación de los derechos de autor y/o conexos que no hayan sido cancelados por los usuarios (clientes) durante el año, no deberán registrarse ni presentarse como recaudación efectiva; estos deberán ser registrados en el "HABER" en una cuenta del pasivo diferido, hasta que se haga efectiva la factura.

- **Ganancias extraordinarias provenientes de operaciones que no corresponden al objeto social de la SGC.**

Las SGC no deberán realizar actividades habituales⁶² distintas a las determinadas en su objeto social⁶³ el mismo que, a su vez, debe guardar concordancia con la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección de Derecho de Autor, en el sentido que no deberá gestionar derechos distintos a los inicialmente autorizados o realizar gestión de derechos individuales, incluso si esto es realizado a través de un contrato de mandato.

Al respecto, el artículo 151 b) del Decreto Legislativo n.º 822, señala: *"Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener: (...) b) El objeto o fines, con especificación de la categoría o categorías de derechos administrados, no pudiendo dedicar su actividad fuera del ámbito de la protección del derecho de autor o de los derechos conexos"*.

No obstante, lo señalado, las SGC podrían obtener ingresos distintos a los provenientes por recaudación de regalías y/o remuneraciones (llamados en algunos casos, ingresos o recursos propios), por hechos extraordinarios; siempre que la actividad generadora de estos ingresos no se deslinde del objeto social y no se vuelvan habituales.

⁶² En virtud a lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, para determinar la habitualidad de una actividad, se deberá considerar lo siguiente: (...) la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto las realizó. En el caso de operaciones de venta, se determinará si la adquisición o producción de los bienes tuvo por objeto su uso, consumo, su venta o reventa, debiendo de evaluarse en los dos últimos casos el carácter habitual dependiendo de la frecuencia y/o monto. Tratándose de servicios, siempre se considerarán habituales aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial (...)."

⁶³ Artículo 149 c) del Decreto Legislativo n.º 822: "Para que la Oficina de Derechos de autor otorgue la autorización de funcionamiento, la sociedad de gestión colectiva, deberá cumplir cuando menos, los siguientes requisitos (...) c) Que tengan como objeto social la gestión del derecho de autor o de los derechos conexos."

La SGC deberá poner en conocimiento de la asamblea general de asociados los montos correspondientes a aquellos ingresos que son distintos a los habituales, a fin de que esta decida y apruebe el destino de los mismos.

A fin de determinar el destino de los montos referidos en el párrafo anterior, es importante que la SGC considere lo dispuesto en el literal b) del artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta⁶⁴, en el extremo referido a que la exoneración del impuesto a la renta alcanza la totalidad de las rentas obtenidas (los ingresos por recaudación y los posibles ingresos que pudieran obtener por actividades distintas a la gestión colectiva de derechos de autor y conexos).⁶⁵

La SGC podrá, entre otros, decidir invertir los referidos ingresos extraordinarios en adquisición de activos tangibles o intangibles, siempre que justifique la necesidad de su compra y la probabilidad de que estos generarán beneficios económicos futuros en relación a la recaudación de los derechos de autor y/o conexos. Se recomienda que el porcentaje que representa la compra de activos en relación a la recaudación, no supere el porcentaje señalado en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822.

Adicionalmente, en el caso de las regalías no cobradas y que hayan prescrito en favor de la SGC, la Asamblea General podría decidir destinarlas⁶⁶ a la adquisición de activos (propiedad, planta y equipo o intangibles), siempre que su necesidad se encuentre debidamente justificada. En este caso, la SGC deberá registrar el asiento correspondiente, transfiriendo el monto determinado como regalías por pagar, a una cuenta contable patrimonial.

e. Información a Revelar:

Los estados financieros de las SGC deberán revelar:

- (a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos por concepto de derechos de autor y conexos (regalías y/o remuneraciones).
- (b) La cuantía de cada categoría significativa de ingresos reconocidos durante el periodo.

f. Dinámica contable en el registro de los ingresos por la recaudación efectiva correspondiente a la utilización de los derechos de autor y/o derechos conexos:

Las SGC deberán efectuar el registro oportuno de la facturación, señalando fecha de emisión del comprobante de pago (factura, boleta de venta u otro), fecha de registro, número del comprobante de pago, nombre del cliente, fecha de vencimiento y el valor de la facturación.

⁶⁴ Cabe señalar que el presente manual no alcanza un análisis tributario.

⁶⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta
"Capítulo IV De las inafectaciones y exoneraciones

Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018: (...)

b. Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso. (...).

⁶⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Decreto Legislativo n.º 822

Asimismo, el registro de los montos recaudados, se realizará oportunamente debiendo señalar: fecha de cobro, la referencia del pago efectivamente cobrado (materializado a través de una factura o boleta de venta) y el valor cobrado.

Las SGC deberán resguardar la documentación que sustente cada registro la cual deberá estar debidamente archivada y almacenada.

Dinámica Contable - Facturación y su recaudación efectiva por la utilización de los derechos de autor y/o derechos conexos.

1) Por la emisión de los Comprobantes de pago sin descuentos- en beneficio de los miembros de la asociación (Personas Naturales). Periodo XXXX

①

Debe	Cuenta por cobrar – Referencia de la Factura X - Cliente X	XXXX	
Haber	Derechos de autor y/o Derecho conexos por recaudar ⁶⁷		XXXX

2) Emisión de los comprobantes de pago sin descuentos - en beneficio de los miembros de la asociación (Personas Jurídicas). Periodo XXXX

②

Debe	Cuenta por cobrar - Cliente X	XXXX	
Haber	Impuesto General a las Ventas por pagar ⁶⁸		XXXX
Haber	Derechos de autor y/o Derecho conexos por recaudar		XXXX

3) Por el reconocimiento de la recaudación efectiva de fecha XXXX:

③

Debe	Cuentas Corrientes – Efectivo	XXXX	
Haber	Cuenta por cobrar – Cliente		XXXX

④

Debe	Derechos de autor y/o Derecho conexos por recaudar	XXXX	
Haber	Ingreso a favor de los representados de la SGC		XXXX

1.5.2.2.2 Gastos

a. Definición

Son los desembolsos incurridos por la SGC, los cuales representan una disminución de los beneficios económicos durante la gestión de la misma, para cumplir con su objeto social; así como las pérdidas que pueden surgir o no de las actividades ordinarias.

⁶⁷ Considerado un pasivo diferido; sin embargo, la SGC podría optar por registrar sus facturaciones directamente en ingresos y cada cierto periodo ajustar con abono al pasivo diferido los comprobantes de pago no cobrados. Si la SGC se decide por la última opción, esta deberá mantener un control detallado de las facturas pendientes de recaudar, situación que deberá estar reflejada en el respectivo análisis de cuenta.

⁶⁸ Para una aplicación adecuada del Impuesto General a las Ventas, la SGC deberá revisar principalmente el TUO de la Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y su reglamento; y el informe n.º 367-2003-SUNAT/2B0000.

Dichos gastos⁶⁹ serán financiados por la SGC principalmente con la remuneración efectivamente recaudada proveniente de la gestión, de los derechos que tienen a su cargo, hasta el límite establecido en el artículo 153 j) del Decreto Legislativo n.º 822.

b. Objetivo

Establecer el tratamiento contable adecuado para reconocer los gastos ejecutados por la gestión colectiva para cumplir con su objeto social en un periodo determinado.

c. Reconocimiento contable de los Gastos

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:	
Párrafo 4.49	<i>"Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad".</i>
Párrafo 4.52	<i>"Dentro del estado de Resultados, se reconoce inmediatamente como tal un gasto cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros, o cuando y en la medida que, tales beneficios futuros no cumplen o dejan de cumplir las condiciones para su reconocimiento como activos en el balance".</i>

d. Clasificación de los gastos por concepto de gestión colectiva

Para efectos del presente manual se ha determinado tratar los gastos mediante la siguiente clasificación:

- Gastos pre operativos
- Gastos administrativos
- Gastos socioculturales
- Gastos de auditoría y publicidad indicados en el literal p) del artículo 153 del Decreto Legislativo n.º 822
- Otros gastos
-

d.1 Gastos Pre operativos

d.1.1 Definición

La NIC 38-Activos intangibles, párrafo 68, señala en relación a los gastos pre operativos lo siguiente: "Gastos de establecimiento: (esto es, costos de puesta en marcha de operaciones), (...) pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación)."

⁶⁹ Para efectos de presentación del Estado de Resultado, se les denominará "gastos por cuenta de sus representados".

En ese sentido, los gastos pre operativos constituyen erogaciones en dos momentos: i) antes del inicio de las operaciones de una nueva SGC; o ii) cuando la SGC decide expandir operaciones ya existentes. Por ejemplo, los gastos incurridos cuando una SGC planea expandir sus actividades de recaudación por el uso de un nuevo derecho.

La ejecución de gastos pre operativos, para ambos momentos, termina cuando la SGC realiza sus actividades ordinarias, en cumplimiento de su objeto social. Es decir, los gastos pre operativos terminan con la emisión de la primera factura emitida por la SGC.

Gastos Pre Operativos	Apertura de SGC nuevas
	Expansión de operaciones de SGC en marcha

Cabe precisar que, no todas las erogaciones efectuadas, antes del inicio de sus operaciones, deben ser entendidos como gastos preoperativos; pues la SGC podría realizar compras de equipos de cómputo, muebles, software, etc; antes del inicio de sus operaciones. De ser este el caso, la SGC deberá evaluar si dichos desembolsos representarían una inversión o gasto para ella.

Proyección económica de una SGC

Es importante señalar que la SGC deberá poseer un plan de gestión antes del inicio de sus operaciones (proyección del negocio), en el que muestre una proyección financiera y económica sobre la futura marcha de la sociedad.

d.1.2 Objetivo

Establecer el tratamiento contable adecuado para reconocer los hechos económicos relacionados con los gastos pre operativos.

d.1.3 Criterios de Reconocimiento

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:	
Párrafo 4.49	<i>"Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. (...)".</i>
NIC 38 Activo Intangible:	
Párrafo 69	<i>"(...) Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como un gasto en el momento en que se incurren en ellos: Gastos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costo legales administrativos soportados en la creación de una entidad con personería jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación)".</i>

T.U.O de la Ley de Impuesto a la Renta:	
<p>Capítulo VI Renta Neta Art. 37 Literal g)</p>	<p><i>"(...) g. los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, los gastos pre operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el periodo pre operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años".</i></p>
Reglamento del T.U.O de la Ley de Impuesto a la Renta:	
<p>Artículo 33º.- Diferencias en la Determinación de la Renta Neta por la aplicación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados</p>	<p><i>"La contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta. En consecuencia, salvo que la Ley o el Reglamento condicionen la deducción al registro contable, la forma de contabilización de las operaciones no originará la pérdida de una deducción.</i></p> <p><i>Las diferencias temporales y permanentes obligarán al ajuste del resultado según los registros contables, en la declaración jurada".</i></p>
<p>Capítulo VI Renta Neta Art. 21 Literal d</p>	<p><i>"La amortización a que se refiere el literal g) del Artículo 37º de la Ley, se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación.</i></p> <p><i>Una vez fijado el plazo de amortización sólo podrá ser variado previa autorización de la SUNAT. El nuevo plazo se computará a partir del ejercicio gravable siguiente a aquel en que fuera presentada la solicitud por el contribuyente sin exceder en total el plazo máximo de diez años.</i></p> <p><i>Los intereses devengados durante el periodo preoperativo, comprenden tanto a los del periodo inicial como a los del periodo de expansión de las operaciones de la empresa".</i></p>

En base a los criterios expuestos, las NIIF reconocen los gastos preoperativos en el momento en que fueron realizados y el tratamiento tributario reconoce a los gastos preoperativos, conforme a su amortización anual y en partes, en un determinado periodo. Dicha discrepancia, originaría una diferencia temporal deducible, señalada en la NIC 12 Impuesto a las ganancias.

Una SGC que inicia sus actividades probablemente no logre tener una recaudación que supere ampliamente sus gastos. Es posible que dentro de la determinación de sus gastos se hayan comprendido los montos correspondientes a gastos preoperativos, situación que podría originar una presunta infracción al artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822⁷⁰.

En ese sentido, se recomienda la aplicación de la norma tributaria para reconocer, como gasto administrativo, la amortización de los gastos preoperativos en partes,

⁷⁰ Cabe mencionar que la referida norma no ha previsto que desde que se inicia la recaudación, la SGC tendría que cubrir los gastos preoperativos incurridos (que probablemente fueron inicialmente pagados con deuda). Entonces, la recaudación obtenida tendría que cubrir los gastos pre operativos y los gastos administrativos (ejecutados durante la gestión de recaudación).

durante un periodo determinado previsto por la SGC, siempre que no supere el plazo de diez años⁷¹. Es decir, al inicio, los gastos preoperativos serían registrados como activos diferidos, cuya amortización al gasto administrativo se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la actividad de recaudación.

d.1.4 Información a Revelar

Los estados financieros de las SGC deberán revelar:

- El importe de la amortización de los gastos preoperativos en el Estado de Resultados.
- El importe del cargo diferido del saldo de los gastos preoperativos en el Estado de Situación Financiera.
- El periodo de amortización de los gastos pre operativos.

d.2 Gastos Administrativos

d.2.1 Definición

Corresponde a un gasto⁷² destinado a cumplir, principalmente, con la función de recaudación, administración y distribución los derechos de autor y/o derechos conexos, en un determinado periodo.

d.2.2 Objetivo

Establecer el tratamiento contable adecuado para reconocer los gastos administrativos.

d.2.3 Normativa relacionada

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:

Párrafo 4.49

"Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad (...)"

⁷¹ De acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta (literal g, artículo 37).

⁷² Según lo definido como gasto en el capítulo 1.5.2.2.2 Gastos, página 53 del presente manual.

Decreto Legislativo n.º 822:

Artículo 153 j):

"Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos por parte de su Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año. Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares, con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Para satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la asamblea general, las sociedades de gestión colectiva podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) adicional de la recaudación neta -una vez deducidos los gastos administrativos- provenientes de la gestión colectiva. Sólo el Consejo Directivo autorizará los gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin superar los topes enunciados, siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a éste artículo. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Oficina de Derechos de Autor sobre dicha irregularidad. La sociedad podrá en forma extraordinaria con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de activos, efectuar gastos mayores que excedan en un diez por ciento (10%) el porcentaje máximo previsto en esta ley, debiendo contar para ello previamente con el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General".

d.2.4 Reconocimiento contable de los gastos administrativos

A partir de la normativa señalada en los párrafos anteriores, se reconoce un gasto administrativo⁷³, en los siguientes casos:

- Cuando el desembolso pueda ser medido con fiabilidad y cuando se evidencie un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionados con un decremento de activos o incremento de pasivos.
- Cuando se encuentre directamente relacionado con el reconocimiento de los ingresos.
- Cuando se espera que los beneficios económicos surjan a lo largo de varios periodos contables y su correlación con los ingresos puedan determinarse únicamente de forma genérica o indirecta.
- Cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros o cuando tales beneficios futuros no cumplen o dejen de cumplir condiciones para su reconocimiento como activos en el balance.

Es preciso señalar, que la determinación del porcentaje de ejecución de los gastos administrativos será calculada en base a la remuneración efectivamente recaudada; sin incluir otros ingresos.

⁷³ De acuerdo con la definición establecida en el Marco Conceptual para la información Financiera de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF.

Los gastos administrativos incurridos en el año deberán ser pagados efectivamente en el periodo en que fue realizado el gasto, salvo los casos excepcionales que han sido descritos, en el presente manual u otros de naturaleza similar, que puedan ser aplicables.

El contenido de los gastos administrativos deberá incluir los mismos rubros que señala el plan Contable General Empresarial en su cuenta 94-Gastos Administrativos⁷⁴, tales como⁷⁵:

Gastos de personal y directivos: Representan las remuneraciones del personal que comprende: sueldos y salarios, beneficios sociales, contribuciones para seguridad, y previsión al trabajador, así como las retribuciones al Consejo Directivo y Vigilancia, entre otros gastos relacionados.

Es preciso señalar, que toda remuneración percibida por los miembros directivos deberá ser aprobada por la Asamblea General de asociados antes de su ejecución.

Gastos por servicios prestados por terceros: Son los egresos por servicios prestados por terceras personas tales como: transporte, servicio de correo postal (courier), gastos de viaje, asesoría y consultoría, mantenimiento y reparaciones de los activos tangibles e intangibles, alquileres, servicios básicos, publicidad, servicios de contratistas, entre otros.

Gastos por Tributos: Representan a los impuestos no recuperables, así como las tasas y contribuciones de cargo de la SGC, establecidos por el gobierno nacional, el gobierno regional y el gobierno municipal o local.

Para aquellas SGC cuyo impuesto general a las ventas (IGV) pagado en sus compras y que no le otorga derecho al crédito fiscal, (al no tener operaciones gravadas con IGV), dicho impuesto será considerado como parte del costo en la adquisición de activos (sea inventario, tangibles e intangibles) o como parte del gasto administrativo (sea por compra de bienes menores, servicios, u otros gastos, etc.), según corresponda.

Si dicho IGV no es identificado como una categoría del costo o gasto, será registrado en una cuenta específica del gasto denominada "Gasto por tributos", los mismos que constituirán parte de los gastos administrativos.

Otros gastos de gestión: No se encuentran comprendidos en las definiciones anteriormente mencionadas. Entre estos, podemos encontrar los siguientes gastos: Por seguros, de representación, por suscripciones, por licencias y derechos de vigencia, suministros, donaciones, sanciones administrativas, provisiones, entre otros.

Los gastos por depreciación y amortización de activos tangibles e intangibles respectivamente; por valuación de activos (estimación de cuentas de cobranza dudosa) y deterioro de activos, no formarán parte de los gastos administrativos, ni se computarán para el cálculo de las regalías y/o remuneraciones por distribuir

⁷⁴ Cabe precisar, que los gastos administrativos serán registrados en las cuentas contables correspondientes y que para efectos de control para la SGC, estos se distribuirán por centros de costos. Por ejemplo: Centro de Costo de Recaudación, Centro de Costo de Distribución, Centro de Costo Oficinas Administrativas, y otras que la SGC disponga.

⁷⁵ Los conceptos de los gastos administrativos son tomados por el Plan Contable General Empresarial.

Cabe precisar, que las SGC, al no ser una entidad que presta servicios legales ni de asesoría, no deberían asumir los gastos legales en defensa de sus miembros directivos cuando los procesos (administrativos, penales u otros), no guarden relación con el cargo que ejercen en la SGC.

d.2.5 Información a Revelar

Los estados financieros de las SGC deberán revelar:

El detalle que componen los gastos administrativos en las notas a los estados financieros.

Los asociados, además, deben exigir a su Consejo Directivo el detalle de los gastos administrativos por centros de costos, principalmente: i) cuánto es lo que se gastó en recaudación y distribución, y; ii) cómo dichos gastos han evolucionado en comparación con la recaudación.

d.3 Gastos Socio Culturales

d.3.1 Definición

Los gastos socioculturales corresponden a egresos utilizados para beneficio de los asociados. Su definición y clasificación será determinada por la Asamblea General de asociados, y deberá estar contenida en su estatuto y/o reglamentos.

Su definición deberá encontrarse dentro del siguiente contexto: i) Beneficios Sociales; entendidos como aquellos gastos que se relacionan por ejemplo con, conceptos: salud, pensiones, entre otros y ii) Culturales; entendidos como aquellos gastos relacionados con educación, promoción del repertorio, etc. En ambos casos, deberá ser destinado a beneficiar a sus asociados.

Al respecto, Ricardo Antequera Parilli ha señalado: *"(...) porque los fines sociales son aquellos que se dirigen, por ejemplo, a los programas de asistencia médico – asistencial, auxilio en caso de emergencias, pensiones o jubilaciones, etc., lo que redunde a favor, precisamente de los autores o artistas más necesitados. Y por lo que se refiere a los fines culturales, propenden a la difusión de las obras, interpretaciones o producciones fundamentalmente nacionales, cuya mayor explotación redunde, a su vez, en más ingresos para los titulares de los respectivos derechos⁷⁶"*.

En ese orden de ideas, se recomienda que las actividades realizadas con fines asistenciales y culturales en favor de los asociados, se realicen sin obtener contraprestación alguna; es decir, que la SGC no debería obtener ingresos a cambio de una actividad con fin social y/o cultural en beneficio de sus asociados. Asimismo, cabe mencionar que los beneficios socio culturales deben estar restringidos a la atención de los asociados y no a sus familiares o a los trabajadores de dicha entidad.

⁷⁶ Ricardo Antequera Parilli - Centro Regional para el fomento del Libro en América Latina y el Caribe, "Entidades de gestión colectiva. Límite de gastos administrativos. Gastos para fines sociales y culturales". 2009.

d.3.2 Objetivo

Establecer el tratamiento contable adecuado para reconocer los gastos socioculturales.

d.3.3 Criterios de Reconocimiento de Gastos Socio Culturales

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:	
Párrafo 4.49	<i>"Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad... (...)".</i>
Párrafo 4.52	<i>"Dentro del Estado de Resultados, se reconoce inmediatamente como tal, un gasto cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros, o cuando, y en la medida que, tales beneficios futuros no cumplen o dejan de cumplir las condiciones para su reconocimiento, como activos en el balance".</i>
Decreto Legislativo n.º 822:	
Artículo 153 j)	<i>"(...) Para satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la asamblea general, las sociedades de gestión colectiva podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) adicional de la recaudación neta -una vez deducidos los gastos administrativos- provenientes de la gestión colectiva. (...)".</i>

El Decreto Legislativo n.º 822, no determina que los desembolsos para satisfacer fines sociales y culturales deban ser considerados como gastos. Sin embargo, de la revisión a los criterios referidos al reconocimiento del gasto, anteriormente expuestos, los desembolsos efectuados para cubrir fines sociales y culturales deberán ser reconocidos como gastos, ello en vista que el destino de dichos montos no resultan ser una inversión, ya que estos montos, no son recuperables.

En el artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.º 822, respecto de los fines sociales y culturales, señala que las SGC podrán destinar hasta un 10% adicional de la recaudación neta –una vez deducido los gastos administrativos- para satisfacer dichos fines; es decir, la referida norma no determina que la entidad deba gastar siempre dicho 10% para estos fines. La norma es clara, cuando esta señala el término "hasta", la cual se entiende que la SGC podría gastar menos o igual del límite establecido, de acuerdo con las circunstancias justificadas.

Asimismo, en la referida norma se hace mención al término "destinar", en tal sentido, las SGC que, durante el año, no lleguen a ejecutar el presupuesto destinado a cubrir fines socioculturales, no reservarán los montos no ejecutados para años posteriores; por el contrario, dichos montos deberán ser distribuidos entre aquellos representados que participaron en la distribución de los derechos en el periodo correspondiente.

En la formulación del presupuesto del gasto sociocultural no deberá contemplarse fondos o reservas que no se ejecutarán en el año.

El cálculo del porcentaje de ejecución de los gastos socioculturales se realizará en base a la remuneración efectivamente recaudada, deducidos los gastos administrativos; sin incluir otros ingresos.

Recuerde:

“La ejecución de gastos socioculturales deberá reconocerse durante la vigencia del año corriente”

Considerando que los fines socioculturales están destinados a favorecer a los asociados de la SGC, son estos (asociados) quienes deberán asumir los costos en los que se incurran para satisfacer los fines socioculturales. Asimismo, al ser únicamente los asociados los beneficiarios de los montos destinados para fines socioculturales, estos serán los únicos beneficiarios por dicho concepto, excluyendo a los miembros administrados, personal administrativo, familiares de los miembros de las SGC u otros terceros.

Los gastos de gestión relacionados con la ejecución de un gasto sociocultural, como los gastos de oficina, suministros diversos, sueldos del personal u otros gastos indirectos relacionados en dicha gestión, no formarán parte de los gastos socioculturales, sino que serán clasificados como gastos administrativos; toda vez que forman parte de la gestión administrativa para efectuar los gastos directamente relacionados con la ejecución para fines socioculturales.

Los gastos de representación⁷⁷ de los directivos no deberán considerarse como gastos socioculturales, a menos que, la SGC justifique que ello beneficiará directamente a sus asociados dentro de los fines sociales y culturales.

Los gastos en capacitación a un asociado en particular, representan gastos socioculturales, siempre que estén relacionadas con el desarrollo artístico o cultural del asociado⁷⁸ y en la medida que dichas capacitaciones sean compartidas o retransmitidas a los demás asociados.

No deberán considerarse como beneficio sociocultural, los préstamos que se otorguen a los miembros de las SGC. El desarrollo de este tema se encuentra en el numeral 1.5.2.1.1 Activos, en el acápite c.1.3 Otras cuentas por cobrar, del presente manual.

En caso las SGC dispongan montos dinerarios periódicos en favor de sus asociados que sean computados dentro del gasto sociocultural, estos no deberán exceder el porcentaje máximo establecido en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822 y tampoco serán acumulables para ser pagados con recaudaciones de años posteriores.

⁷⁷ Se considerará gastos de representación lo señalado por el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Capítulo VI De la Renta Neta

Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

(...)

m) A efecto de lo previsto en el inciso q) del artículo 37º de la Ley, se consideran gastos de representación propios del giro del negocio:

1. Los efectuados por la empresa, con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.
2. Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda.

(...)

⁷⁸ En tal sentido quedan excluidas las capacitaciones a los directivos y trabajadores. Asimismo, quedan excluidas las capacitaciones en materias distintas al desarrollo artístico de los asociados, como los cursos o maestrías en derecho, economía u otros.

d.3.4 Información a Revelar

Los estados financieros de las SGC deberán revelar:

El análisis sobre los elementos que componen los gastos socioculturales a través de las notas a los estados financieros.

d.4 Gastos de Auditoría y Publicidad indicados por el literal p) del artículo 153 del Decreto Legislativo n.º 822

d.4.1 Definición

Los gastos de auditoría a que se refiere el literal p) del artículo 153 del Decreto Legislativo n.º 822; corresponden a los servicios de auditoría realizados por terceros y que han sido ordenados por la Dirección de Derecho de Autor a la SGC, debiendo, dicha entidad, asumir los gastos que ocasionen los mismos.

Los Gastos de publicación mencionados en el literal p) del artículo 153 del Decreto Legislativo n.º 822, corresponden al pago por el servicio prestado por un tercero, a fin de hacer de conocimiento general al público determinada información.

d.4.2 Objetivo

Establecer el tratamiento contable adecuado para reconocer y presentar los hechos económicos relacionados con los gastos de auditoría y publicidad mencionados en el párrafo anterior.

d.4.3 Criterios de Reconocimiento

Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera:	
Párrafo 4.49	<i>"Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad(...)"</i> .
Párrafo 4.50	<i>Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos (...)"</i> .
Decreto Legislativo n.º 822:	
Artículo 153 literal p)	<i>"Los gastos que irroguen las publicaciones dispuestas por la presente ley y el costo de las auditorías ordenadas por la oficina de Derechos de Autor, no serán computados dentro del porcentaje por concepto de gastos administrativos".</i>

La ejecución de los servicios por concepto de auditoría externa, ordenada por la Dirección de Derecho de Autor y los servicios por publicación de información, dispuestos por el Decreto Legislativo n.º 822, serán reconocidos como gastos y presentados en el Estado de Resultados, de manera independiente del gasto administrativo, en el periodo en que se ejecutaron dichos gastos.

Se recomienda que la empresa de auditoría externa contratada por la SGC, pueda variar, como mínimo cada dos años, es decir, la SGC deberá evitar contratar a la misma firma de auditoría externa por más de dos años consecutivos.

Asimismo, es preciso mencionar que los referidos gastos de publicación serán por ejemplo: La publicación, en el diario oficial el Peruano, de las tarifas generales y sus modificatorias; la publicación de los estados financieros en un diario de amplia circulación, las memorias anuales a sus asociados, el gasto de poner a disposición los Informes de Auditoría u otros, la información relativa de las actividades de la entidad que pueda interesar al ejercicio de los derechos de los asociados, entre otros.

d.4.4 Información a Revelar

Los estados financieros de las SGC deberán revelar:

El detalle que compone los gastos de Auditoría y Publicación citados en las notas a los estados financieros.

d.5 Otros Gastos

Existen otros gastos que no guardan una relación directa con la actividad de una SGC y otros que no involucran la salida de recursos, los mismos que no formarían parte de los gastos administrativos. Entre ellos tenemos:

- Gastos Financieros.- incluyen los intereses y gastos ocasionados por la obtención de recursos financieros temporales y financiamiento de operaciones comerciales o por efectos de la diferencia de cambio⁷⁹.
- Pérdida por medición de Activos no financieros al valor razonable.- estos acumulan las disminuciones de valor de activos no financieros en comparación con su valor en libros, cuando son medidos al valor razonable⁸⁰.
- Depreciación de los activos tangibles y amortización de activos intangibles; ambos conceptos representan el consumo o disminución del valor de sus respectivos activos, a lo largo de su vida útil estimada. Los mencionados gastos no formarían parte del concepto de gastos administrativos, porque cuando se adquirieron dichos activos, su desembolso ya fue descontado de la recaudación en el periodo ejecutado. En ese sentido, se presentaría en el Estado de Resultados de forma independiente de los gastos administrativos. Asimismo, estos gastos no afectarían a la determinación de las regalías y/o remuneraciones por pagar a los miembros representados.

⁷⁹ Plan Contable General Empresarial, Contenido cuenta contable 67 "Gastos Financieros"

⁸⁰ Plan Contable General Empresarial, Contenido cuenta contable 66 "Pérdida por medición de Activos no financieros al valor razonable"

1.5.2.3 Estado de cambios en el patrimonio neto

Para la presentación del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, se debe mostrar separadamente lo siguiente:

- Saldos de las partidas patrimoniales al inicio del período;
- Ganancia (pérdida) reconocida directamente en el patrimonio, procedentes :
 - Excedente de revaluación de propiedad, planta y equipo.
 - Utilidad (pérdida) neta del ejercicio;
 - Capitalización de ingresos extraordinarios a partidas patrimoniales;
 - Otros incrementos o disminuciones de las partidas patrimoniales.

Es necesario que las SGC realicen anualmente un análisis financiero de manera que puedan verificar que el total de activos correspondientes a los rubros Intangibles neto y propiedad, planta y equipo, se encuentren cubiertos principalmente por el total del patrimonio neto.

Tomando en consideración que la recaudación neta de regalías y/ o remuneraciones es trasladada a una cuenta pasiva (cuenta por pagar a sus miembros), no se deberá reflejar en el pasivo financiamiento alguno destinado a la adquisición de activos del rubro propiedad planta y equipo e intangibles ya que, como se ha señalado anteriormente, el monto correspondiente a la recaudación neta de regalías y remuneraciones, ha incluido el descuento correspondiente a dicha inversión en activos.

Una vez que la Asamblea decidió invertir en activos, este monto deberá ser reflejado en el patrimonio de la SGC y no en alguna cuenta del pasivo.

A continuación, en el cuadro n.º 5 se muestra un ejemplo de lo antes mencionado:

Cuadro n.º 5: Ejemplo, Estado de situación financiera de la SGC Z

<p>Activos</p> <p>S/</p> <p>Efectivo y equivalente de efectivo Cuentas por cobrar</p> <p>1,000,000.00 2,300.00</p> <p>Activo corriente</p> <p>Total activo corriente</p> <p>1,002,300.00</p>	<p>Pasivos</p> <p>S/</p> <p>Regalías por pagar Pasivo diferido</p> <p>798,000.00 2,300.00</p> <p>Pasivo corriente</p> <p>Pasivo no corriente</p> <p>Regalías no identificadas</p> <p>200,000.00</p> <p>Total pasivo</p> <p>1,000,300.00</p>
<p>Activo no corriente</p> <p>Propiedad, planta y equipo neto de depreciación acumulada</p> <p>Intangibles neto de aromatización acumulada</p> <p>6,000.00 1,000.00</p> <p>Total activo no corriente</p> <p>7,000.00</p> <p>Total activo</p> <p>1,009,300.00</p>	<p>Patrimonio</p> <p>Patrimonio</p> <p>Aporte Social</p> <p>Resultados acumulados</p> <p>2500 6500</p> <p>Total patrimonio</p> <p>9,000.00</p> <p>Total pasivo y patrimonio : 1,009,300.00</p>

Tal y como se observa en el ejemplo, el total del activo no corriente se encuentra financiado con el patrimonio, el mismo que incluye el porcentaje descontado de la remuneración efectivamente recaudada para adquisición de activos

Si por algún motivo, los activos incluidos en las categorías anteriormente señaladas superan el patrimonio neto, la SGC no tendría la liquidez suficiente para cubrir su deuda (regalías y/o remuneraciones por distribuir y pagar); por lo tanto, la entidad deberá tomar las acciones necesarias para solucionar dicho problema.

En el anexo IV se presenta un formato estándar de la presentación del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

1.5.2.4 Estado de flujos de efectivo

a. Definición

La NIC 7 define al estado de flujo de efectivo, señalando lo siguiente: *“El estado de flujos de efectivo informará acerca de los flujos de efectivo habidos durante el periodo, clasificándolos por actividades de operación, inversión y financiación”.*

b. Clasificación de los flujos de efectivo

Esta clasificación permitirá a la SGC evaluar la gestión del efectivo en cada una de las actividades citadas, visualizando en qué se gastó el efectivo disponible y su impacto en la posición financiera, es decir, permitirá a los miembros asociados verificar la liquidez y solvencia de la SGC, y a los administradores proyectar la gestión del efectivo disponible. Según la NIC 7 “Estado de Flujo de efectivo” clasifica a los flujos de efectivos en: Actividades de operación, inversión y financiamiento.

b.1 Las actividades de operación: Corresponden a los flujos de efectivo generados en el transcurso de la actividad ordinaria de la Sociedad; es decir los flujos generados en las operaciones de recaudación y distribución.

A continuación, se muestra algunos ejemplos de los flujos de efectivo por actividades operacionales de la SGC:

- Recaudación efectiva por derechos de autor y/o conexos
- Otros cobros de efectivo relativos a la actividad de operación
- Pago a proveedores por el suministro de bienes y servicios.
- Pago a y por cuenta de los empleados
- Pago de regalías y/o remuneraciones por derechos de autor y/o conexos a sus representados
- Pago de tributos
- Otros Pagos de efectivo relativos a la actividad de operación

b.2 Las actividades de inversión: Corresponden a las erogaciones por adquisición de recursos, que la SGC ha previsto necesarios para generar flujos de efectivo en el futuro. Cabe mencionar, que sólo los desembolsos que cumplen con los requisitos para reconocer un activo de los rubros: Propiedad, Planta y Equipo o Intangibles, serán reconocidos como parte de las actividades de inversión.

Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son las siguientes:

- Pago por Compra de Propiedades, Planta y Equipo
- Pago por Compra de Activos Intangibles
- Pago por Compra de Otros Activos de largo plazo
- Cobros por venta de propiedades, Planta y Equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo.
- Otros cobros y/o pagos de efectivo relativos a la actividad de inversión

b.3 Las actividades de financiación: Representan los flujos de efectivo necesarios para cubrir compromisos; esta situación podría acontecer al inicio de operaciones de nuevas SGC que necesitarán cubrir su inversión inicial y gastos preoperativos con financiamiento proveniente del capital social o financiamiento de terceros.

Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son las siguientes:

- Obtención de préstamos
- Cuotas de afiliación capitalizadas
- Otros ingresos de efectivo relativos a la actividad de financiación

c. **Presentación de los Flujos de Efectivo de las actividades de operación**⁸¹

La SGC debe informar los flujos de efectivo de las actividades de operación, usando uno de los dos métodos siguientes:

1. El método directo, el cual muestra las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos (Ver Anexo V); o
2. El método indirecto, el cual muestra el resultado neto ajustado por los efectos de las transacciones no monetarias, por partidas de pago diferido, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiamiento.

La SGC revelará la composición del efectivo y sus equivalentes. Asimismo, presentará una conciliación de los importes del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes que fueron objeto de informe en el estado de situación financiera.

1.5.2.5 **Notas a los estados financieros**

NIC 1 Presentación de Estados Financieros, párrafo 7 "(...) *Las notas contienen información adicional a la presentada en el estado de situación financiera, estados del resultado del ejercicio y otro resultado integral, estado del resultado separado (cuando se presenta), estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo. Las notas suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que o cumplen las condiciones para ser reconocidas por ellos*".

Las notas a los estados financieros principalmente tienen la siguiente estructura⁸² :

⁸¹ De conformidad con los párrafos 18 y 21 de la NIC 7 Estado de Flujo de Efectivo."

⁸² De conformidad con la NIC 1 "Presentación de Estados Financieros", párrafo 114.

a) Identificación y actividad económica

Se debe indicar el nombre de la SGC; su domicilio y forma legal; el país donde se encuentra constituida; el domicilio de su oficina principal y el lugar donde desarrolla su actividad económica; descripción de la naturaleza de sus operaciones y de sus principales actividades para dar cumplimiento a su objeto social.

b) Declaración de cumplimiento con las NIIF

La SGC señalará en una nota, cuando los estados financieros cumplan las NIIF. Cabe mencionar que, en el caso de que alguna NIC o NIIF no fuese aplicable a la SGC, esta deberá identificar y describir la norma financiera no aplicable y la razón por la cual su cumplimiento originaría un conflicto, con el objetivo de los estados financieros y su utilidad para el usuario de dicha información.

c) Moneda funcional y moneda de presentación

La moneda funcional es determinada, por cada sociedad sobre la base del entorno económico en el que opera. La determinación de la misma, dependerá principalmente de la moneda en la que se encuentran establecidas sus tarifas, así como de la moneda en la que ejecutan sus gastos y compran activos. En cuanto a la moneda de presentación⁸³:

- Los activos y pasivos monetarios⁸⁴, en moneda extranjera, valoradas al costo histórico, se convertirán al tipo de cambio de cierre del período.
- Las partidas no monetarias⁸⁵ en moneda extranjera, valoradas al costo histórico, se presentarán al tipo de cambio de la fecha de adquisición.
- Las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas del tipo de cambio de la fecha de transacción.
- Los ingresos y gastos en moneda extranjera, se convertirán, aplicando el tipo de cambio de la fecha de las transacciones.

Si la SGC tiene moneda funcional peruana, pero al cierre del ejercicio mantiene deuda en moneda extranjera, esta deberá tener una cuenta bancaria, en moneda extranjera, con un monto mínimo equivalente al monto de la deuda. Caso contrario, se podría presentar que, frente a fluctuaciones significativas, el incremento del valor de la moneda extranjera sea sustantivo, en cuyo caso, la SGC tendría que comprometer la recaudación del siguiente periodo para obtener la diferencia faltante, a fin de completar el monto correspondiente a la deuda en dólares; situación que afectaría las regalías y/o remuneraciones de los demás asociados, tal como se ilustra en el cuadro n.º 6:

⁸³ De conformidad con la NIC 21 "efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera" párrafo 23.

⁸⁴ Según Glosario de términos en las NIIF "las partidas monetarias son unidades monetarias en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias". Se encuentran principalmente en este rubro: el efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar. Ejemplos de pasivos monetarios son las cuentas por pagar a proveedores, a empleados, los impuestos por pagar, préstamos y otras cuentas por pagar.

⁸⁵ De conformidad con la NIC 21 "efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera" párrafo 16 "(...) la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Ejemplos: importes pagados por anticipado de bienes y servicios, Propiedad, Planta y Equipo, activos intangibles, inventarios, etc.

Cuadro n.º 6 Ilustración del impacto cuando se tiene deudas en dólares y no se tiene fondos por el mismo importe en dólares

Al 31 de diciembre del año XX		Tipo de Cambio	S/	Al 31 de diciembre del año XX + 1		Tipo de Cambio	S/
Si la deuda contraída es en dólares y no en soles			3.00	Si la deuda contraída es en dólares y no en soles			3.50
Pasivo	Distribución por derechos de autor y/o conexos	S/	USD	600,000.00	200,000.00	S/	USD
	Total	600,000.00	200,000.00	700,000.00	200,000.00	700,000.00	200,000.00
Activo	En cuenta corriente bancaria, moneda en dólares	300,000.00	100,000.00	350,000.00	100,000.00	350,000.00	100,000.00
	En cuenta corriente bancaria, moneda nacional	300,000.00	100,000.00	300,000.00	85,714.29	300,000.00	85,714.29
Total	600,000.00	200,000.00	Diferencia faltante - Gasto	50,000.00	14,285.71	700,000.00	200,000.00

En el cuadro n.º 6, se muestra cómo el incremento del valor en dólares, originaría que la SGC (quien no tiene una cuenta bancaria en dólares por el mismo monto de la deuda, sino por un monto menor) tendría que comprometer la recaudación en soles del año siguiente, a fin de cubrir la diferencia faltante de la deuda contraída en dólares del año anterior.

d) Políticas Contables

La SGC revelará políticas contables, principalmente:

- La base de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros.
- Otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

e) Información de respaldo

Representa la información que respalda a las partidas contables presentadas en los estados financieros. Dicha información suministrará: i) descripciones o ii) desagregaciones de partidas contables en las que se muestre el detalle y los valores monetarios correspondientes.

f) Otra información a revelar, incluyendo:

- Pasivos contingentes (consultar con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes) y compromisos contractuales no reconocidos; y
- Revelaciones de información no financiera, por ejemplo, los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero.

CONTROL INTERNO

CAPÍTULO II



2.1 Definición y objetivos de Control Interno

De conformidad con el Informe del marco integrado de control interno COSO III (Committee of Sponsoring Organizations), el control interno es un proceso integrado y dinámico llevado a cabo por el Consejo Directivo, la Dirección, Gerencia y demás personal de la organización, con el propósito de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de objetivos relacionados con operaciones, reporte y cumplimiento.

Los objetivos del control interno son los siguientes⁸⁶:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones
- Confiabilidad en la información financiera
- Cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que sean aplicables.

2.2 Buenas prácticas de acuerdo a la estructura de control interno

El resumen ejecutivo del informe COSO (COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS)⁸⁷, señala:

“El control interno consta de cinco componentes integrados:

- *Entorno de control, es el conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que desarrollar el control interno de la organización. (...)*
- *Evaluación de riesgos, (...) implica un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos de cara a la consecución de los objetivos. Dichos riesgos deben evaluarse en relación a unos niveles preestablecidos de tolerancia. De este modo, la evaluación de riesgos constituye la base para determinar cómo se gestionarán. (...)*
- *Actividades de control, (...) son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la dirección para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos. (...).*
- *Información y comunicación, la información es necesaria para que la entidad pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y soportar el logro de sus objetivos. (...) la comunicación es el proceso continuo e iterativo de proporcionar, compartir y obtener la información necesaria. (...).*
- *Actividades de supervisión, las evaluaciones continuas, las evaluaciones independientes o una combinación de ambas se utilizan para determinar si cada uno de los cinco componentes del control interno, incluidos los controles para cumplir los principios de cada componente, están presentes y funcionan adecuadamente. (...).”*

⁸⁶ Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commissions (COSO). Internal Control – Integrated Framework (mayo 2013). Disponible en: http://www.coso.org/documents/990025P_Executive_Summary_final_may20_e.pdf.

⁸⁷ Control interno – Marco Integrado, traducido al español por PWC y el Instituto de Auditores Internos de España (mayo 2013). Disponible en: http://doc.contraloria.gob.pe/Control-Interno/Normativa_Asociada/coso_2013-resumen-ejecutivo.pdf

Las SGC deberán evaluar la posibilidad de implementar un área de auditoría interna, con la finalidad principal de evaluar el cumplimiento del sistema de control interno establecido por la SGC y sus normas aplicables, de manera tal que pueda contribuir con sus recomendaciones y al fortalecimiento del sistema de control interno, así como promover la transparencia y calidad de la información.

Según el principio 26 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, la auditoría interna debería estar integrada por profesionales que cuenten con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su evaluación, e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos, debiendo observar los principios de diligencia, lealtad y reserva.

A continuación, se han diseñado algunos lineamientos o buenas prácticas que podrían ser de ayuda para llevar a cabo dichos controles en la SGC, de acuerdo con los principios de cada componente del marco integrado de control interno.

Buenas prácticas – Control interno

Componentes del Control Interno	Buenas prácticas
1) Entorno de Control	
Principio 1: Demuestra compromiso con la integridad y los valores éticos	<p>La SGC deberá incluir en su misión y visión la promoción de los valores éticos que regirán su organización.</p> <p>La SGC deberá implementar un reglamento de ética o conducta para todos los niveles de la organización, así como para los miembros representados, y proveedores.</p> <p>La SGC deberá comunicar la visión, misión y objetivos de la entidad a sus empleados de manera que estos se identifiquen con los mismos.</p> <p>La SGC deberá implementar metas de desempeño alcanzables de manera que el personal no comprometa su comportamiento ético.</p> <p>La SGC deberá implementar mecanismos de control para evaluar el desempeño ético tanto de su personal como proveedores de servicio.</p>
Principio 2: Ejerce responsabilidad de Supervisión	<p>El Consejo Directivo representa el órgano gestor de la SGC, siendo el Director General quien se encarga de la ejecución de los acuerdos tomados. En ese sentido, el Consejo Directivo tiene responsabilidad de supervisar el trabajo ejecutado por el Director de la SGC, función que deberá estar claramente establecida en el estatuto de la SGC.</p> <p>Como parte de la referida supervisión, el Consejo Directivo solicitará al Director General que informe cada cierto periodo, la situación de la gestión realizada respecto de la recaudación, ejecución de egresos, distribución, ejecución de los acuerdos aprobados en sesiones del Consejo Directivo, u otros que considere importantes, para una toma de decisiones oportunas.</p>

<p>Principio 2: Ejerce responsabilidad de Supervisión</p>	<p>El Comité de Vigilancia también representa un órgano de supervisión y vigilancia dentro de la SGC, por lo que este deberá revisar en forma selectiva la información concerniente a la ejecución de ingresos y egresos para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822 y otras funciones que se señalen en su Estatuto.</p> <p>El Comité de Vigilancia deberá realizar con frecuencia reuniones con el Consejo Directivo y la Dirección General de la SGC para tratar los puntos débiles de la SGC, los hallazgos identificados y el monitoreo de las acciones de mejora implementadas por el Consejo Directivo.</p> <p>El Comité de Vigilancia deberá informar oportunamente a la autoridad (Dirección de Derecho de Autor) respecto de las irregularidades que han identificado durante la revisión a la información de la SGC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822.</p>
<p>Principio 3: Establece estructura, Autoridad y Responsabilidad</p>	<p>La SGC deberá contar con una estructura organizacional, de acuerdo con los objetivos de la entidad, integrado por el personal administrativo y operativo, necesario y justificado para cada puesto de trabajo.</p> <p>La SGC deberá contar con los niveles de autoridad del personal necesario, de acuerdo con su tamaño y objetivos, los mismos que deberán tener la conformidad de la Asamblea General.</p> <p>La SGC deberá definir las responsabilidades y funciones para cada cargo, tanto del personal administrativo, como miembros directivos, evitando duplicidad de funciones.</p> <p>Las áreas que integran la estructura organizacional de la SGC deberán estar íntimamente integradas de manera que la provisión de información sea oportuna para la toma de decisiones.</p> <p>La SGC deberá implementar manuales de procedimientos para cada proceso operativo o administrativo.</p> <p>La SGC deberá implementar políticas y tratamientos contables, tomando como referencia la aplicación de las Normas Internacionales de Información financiera, el Decreto Legislativo n.º 822 y otros lineamientos que considere pertinentes.</p>
<p>Principio 4: Compromiso de competencia profesional</p>	<p>Si bien, el artículo 153, literal d) del Decreto Legislativo n.º 822 señala:</p> <p><i>Artículo 153º.- Las entidades de gestión están obligadas a:</i> (...) <i>"Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables y que guarden proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones. (...)"</i>; se recomienda a la SGC que, en materia de elección y suspensión de sus miembros directivos, se establezca un sistema de votación igualitario entre sus representados.</p>

<p>Principio 4: Compromiso de competencia profesional</p>	<p>El estatuto de la SGC deberá reflejar los perfiles y requisitos adecuados que deberán cumplir los que deseen postular a fin de formar parte como miembros, tanto del Consejo Directivo como del Comité de Vigilancia, de manera que puedan ser considerados por la Asamblea General, en el proceso de elecciones correspondiente.</p> <p>La SGC deberá tener un reglamento para cada proceso en la administración del personal: Selección, capacitación, evaluación de desempeño, promoción, sanción, entre otros.</p> <p>Se recomienda a la SGC no contratar personal dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Director General, miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.</p> <p>Las operaciones contractuales que realice la SGC no deben ser realizadas teniendo como contraparte a miembros que conforman los órganos de dirección de la misma, a los consanguíneos de los miembros directivos, y terceros que se encuentren vinculados a los negocios personales de los referidos miembros, a fin de evitar conflicto de intereses con la SGC.</p>
<p>Principio 5: Hacer cumplir con la responsabilidad</p>	<p>La SGC, a través de su Dirección General, deberá implementar procedimientos para evaluar, al menos una vez al año, el desempeño, tanto profesional como el comportamiento ético y moral del personal, dentro de la organización.</p> <p>La SGC deberá establecer una política de incentivos al personal previa aprobación de la Asamblea, dentro del presupuesto del gasto administrativo, para recompensar el cumplimiento de metas y promover una cultura de cumplimiento y competencia.</p>

2) Evaluación de Riesgos	
<p>Principio 6: Especifica objetivos relevantes</p> <p>Principio 7: Identifica y analiza riesgos</p> <p>Principio 8: Evalúa el riesgo de fraude</p> <p>Principio 9: Identifica y analiza cambios importantes.</p>	<p>Los objetivos en todos los niveles de organización de la SGC deben estar íntimamente relacionados con la visión, misión y objeto social de la misma.</p> <p>La SGC deberá obtener los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo la administración efectiva de los derechos de autor y/o conexos, para cumplir con su objeto social.</p> <p>Las SGC deberán identificar y analizar los riesgos ante todos los niveles de la organización y tomar las medidas necesarias para su adecuado control. Por ejemplo, se formulan algunas situaciones, en las que la SGC podría identificar algunos riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquirir inversiones significativas que no beneficiarán a los representados en la determinación de sus regalías y/o remuneraciones. • El impacto en la SGC frente a cambios en las regulaciones, cambios en las responsabilidades gerenciales, etc. • Fluctuaciones en la moneda extranjera, principalmente cuando las SGC recaudan en soles y tengan que pagar regalías en moneda extranjera. • Cuando las SGC tengan problemas de recaudación y estos se acumulen por varios años. • Cuando la recaudación es efectuada por terceras personas y se dificulta mantener un control de estas. • Cuando el efectivo y sus equivalentes de la SGC no puedan cubrir sus pasivos a corto plazo. <p>La SGC deberá establecer mecanismos de control de manera que pueda prevenir cualquier omisión o error significativa en la información presentada en los estados financieros.</p> <p>La SGC deberá reglamentar la protección de sus activos con relación a su adquisición, uso y baja de los mismos. Asimismo, la SGC deberá evitar que el uso de dichos activos no beneficie a un individuo o grupo de personas (sean personal, representados, miembros directivos o terceros).</p> <p>La SGC deberá elaborar un plan de contingencias para enfrentar probables cambios, por ejemplo: en el ambiente externo, cambios significativos de personal, crecimiento rápido, entre otros; que podrían tener un impacto significativo en el curso normal de sus operaciones.</p>
3) Actividades de Control	
<p>Principio 10: Selecciona y desarrolla actividades de control</p>	<p>A continuación, se señalan algunos procedimientos de control en algunos actividades o procesos:</p>

Fondo Fijo y/o Caja Chica

La SGC deberá implementar un reglamento para el manejo de la caja chica o fondo fijo, en el que se establezca, entre otros puntos, el monto fijo diario, determinado de acuerdo al volumen de sus operaciones, así como determinar qué tipo de gastos se podrán pagar con este fondo.

Cabe precisar que, al cierre del año, no deberá reservar ningún fondo registrado como gasto.

Asimismo, se recomienda implementar frecuentes arquezos de caja de fondos fijos, a fin de verificar que el monto del saldo de efectivo contado, en una determinada fecha de arqueo de caja, se encuentre debidamente sustentado.

Cheques anulados

En caso se requiera anular un cheque que ya ha sido ingresado a la contabilidad de la SGC, deberá reunirse el soporte necesario que justifique dicho requerimiento de anulación, a fin de anular (con otro asiento contable) el asiento contable original.

Una vez validada la documentación que sustente la anulación del cheque, se recomienda colocar el término ANULADO al cuerpo del cheque y a cada uno de los documentos de soporte (que motivó la emisión del cheque), luego recortar el cheque, principalmente en la parte en que se visualice el número impreso del cheque y la(s) firma(s) del girador, a efecto de evitar su pago posterior.

Si el cheque es anulado por error antes de su registro contable, también deberá ser registrado en la contabilidad con valor cero.

Cheques girados y no cobrados

Se entenderá por cheques girados, aquellos cheques que son emitidos y entregados, independientemente de su cobro por parte del beneficiario. Asimismo, la fecha del registro contable del cheque girado será la fecha en que fue entregado a su beneficiario.

Si el cheque fue emitido y no entregado, no deberá ser contabilizado.

Las SGC no deberán mantener cheques girados y no cobrados con una antigüedad mayor a un año. Para ello deberán considerar lo indicado por la Ley de Títulos Valores.⁸⁸

⁸⁸ Ley n.º 27287 Ley de títulos valores
“(…)”

Artículo 207.- Plazo de presentación a pago

207.1 El plazo de presentación de un Cheque para su pago, sea que haya sido emitido dentro o fuera del país, es de 30 (treinta) días.
(…)”

208.4 Si no hay revocación ni solicitud de suspensión en los términos precedentes, o caducado este derecho de suspensión de pago conforme al Artículo 98, la empresa o el banco girado puede pagar aun expirado el plazo señalado en el Artículo 207, hasta un año de emitido el Cheque, si hay fondos disponibles. (…)”

Inventario Físico

El inventario físico ya sea efectuado por el área respectiva o por un externo, deberá ser comparado con lo registrado en sus libros contables.

Cobranza (recaudación)

La SGC que realiza cobranza al domicilio, deberá seleccionar al personal idóneo para ejecutar las funciones de cobranza; los mismos que deberán ser constantemente supervisados por la Dirección General o la jefatura pertinente de la SGC; dicha supervisión deberá ser evidenciada mediante informes de verificación periódicas.

Ventanilla Única

En los casos de las SGC que tienen cobranza conjunta⁸⁹, se deberán efectuar conciliaciones periódicas de los saldos monetarios de aquellas cuentas relacionadas. Dichas conciliaciones constituirán parte de la documentación que sustente los saldos registrados en las correspondientes cuentas contables en un determinado periodo. Por ejemplo, que la SGC 1 (con función recaudadora) registre al cierre del año derechos por transferir y pagar a la otra SGC 2 (que no tiene función recaudadora) por una suma ascendente a S/1'000,000; en ese caso la SGC 2 deberá registrar dentro de sus cuentas por cobrar a la SGC 1 el mismo importe. En este ejemplo se evidencia que hubo una conciliación porque sus cuentas contables relacionadas contienen el mismo valor.

De conformidad con el artículo 133 del Decreto Legislativo n.º 822, a falta de acuerdo, la remuneración de los derechos efectivamente recaudados por la SGC de productores fonográficos deberá ser compartida en partes iguales con la SGC de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Sendos montos representan: i) la remuneración efectivamente recaudada y ii) la base para la determinación de los gastos administrativos generados por cada entidad.

De acuerdo a lo señalado, la sumatoria del total de los gastos administrativos incurridos tanto por la sociedad recaudadora como por la sociedad no recaudadora, en relación a la remuneración efectivamente recaudada, no deberá exceder del porcentaje máximo establecido en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822.

Asimismo, la SGC con función recaudadora, deberá efectuar los pagos correspondientes, en la periodicidad convenida, adjuntando el detalle concerniente a la recaudación y los gastos imputados en la determinación de los derechos por pagar a favor de los representados de la SGC (que no tiene función recaudadora). (Ver el Anexo VII).

⁸⁹ Se entenderá como cobranza conjunta, para efectos del presente manual, cuando por disposición legal o por acuerdo de dos SGC, una de ellas efectuó la recaudación por la utilización de los derechos de autor o derechos conexos de los representados de ambas SGC.

Es preciso señalar, que los gastos administrativos que impute la SGC (con función recaudadora) para la determinación de los derechos por transferir o pagar en favor de los representados de la otra SGC (con función no recaudadora) deberán ser los necesarios para la gestión de recaudación, excluyendo los gastos de distribución u otros de naturaleza distinta a la recaudación.

Facturación

El personal encargado de la facturación a los usuarios (clientes) por concepto de remuneración de derechos de autor y/o derechos conexos deberá adjuntar a la factura emitida la hoja de liquidación detallando de qué forma ha sido determinada la tarifa, lo que permitirá al usuario (cliente) y a la autoridad administrativa, verificar que el monto recaudado se encuentre conforme a lo establecido en el tarifario vigente.

Pago de las regalías y/o remuneraciones a los representados

Los sistemas empleados para la gestión contable y de distribución deberán estar debidamente integrados. Por ejemplo, una vez que la SGC determine y registre contablemente la distribución de las regalías y/o remuneraciones por cada uno de los representados (cálculo que deberá estar debidamente sustentado); el área pertinente deberá preparar las hojas de liquidaciones de regalías o derechos correspondientes, las mismas que deberán ser corroboradas con los valores registrados contablemente y deberán ser visados por la jefatura pertinente.

Luego de comunicar a los representados la programación para el pago de sus derechos; el área de tesorería verificará la documentación que sustente la determinación de dichos pagos. De no existir observación alguna, se ejecutará el pago correspondiente, ya sea a través de cheques, transferencias, u otro medio de pago dispuesto al amparo a la Ley N.º 2819489, o en efectivo, siempre que no superen los topes indicados en la citada ley. Asimismo, el afiliado deberá confirmar el monto pagado y firmar la hoja de liquidación correspondiente, en señal de conformidad.

La SGC tiene hasta un año para distribuir las remuneraciones recaudadas, plazo computable a partir de la determinación de las regalías y/o remuneraciones por distribuir; es decir, desde que se conoce el total de la recaudación efectiva y los gastos efectuados durante la gestión (lo que sucede el 31 de diciembre de cada año).

Esto no implica que la SGC deba esperar un año para distribuir las regalías y/o remuneraciones a sus representados. Esta pueda evaluar la posibilidad de efectuar pagos por adelantado de regalías y/o remuneraciones durante el año en que se recauda o durante el año de su distribución.

⁹⁰ Ley N.º 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

Compras

La SGC deberá contar con una directiva o reglamento interno para la selección del proveedor idóneo de bienes o servicios. La selección del proveedor ganador deberá estar debidamente documentada.

Asimismo, la decisión de compra deberá estar dentro del presupuesto aprobado, adjunto a la documentación que sustente sub requerimiento.

Conciliaciones de los saldos contables

La conciliación de saldos consiste en comparar las cifras provenientes de dos o más fuentes distintas de información en un determinado periodo, con el fin de verificar su concordancia o establecer las operaciones pendientes de registro, para su correspondiente regularización. Este procedimiento proporciona confiabilidad en la información registrada.

Deben ser objeto de conciliación principalmente las siguientes cuentas contables:

- a) El saldo de efectivo y equivalente de efectivo comparado con el resultado de los arqueos de caja, conciliado con los estados de cuentas bancarias, etc.
- b) Cuentas por cobrar a los usuarios de los derechos de autor y/o conexos, conciliado con los reportes obtenidos de los sistemas de recaudación, con las confirmaciones de saldos selectivos de los usuarios significativos.
- c) Propiedad, planta y equipo conciliado con los inventarios físicos valorizados correspondientes a dicho rubro.
- d) Saldos de los tributos por pagar, comparado con las hojas de determinación de dichos cálculos.
- e) Derechos por pagar a los representados, conciliado con la información obtenida del sistema de distribución.
- f) Derechos no identificados por pagar, conciliado con los reportes del área de recaudaciones, entre otros.

Documentación de sustento

Por cada operación que genera un asiento o registro contable, la SGC deberá adjuntar la documentación que sustente el registro contable, el mismo que será debidamente ordenado, clasificado y archivado.

Una vez registrada una operación, el sistema contable genera una nota o *voucher* contable en el que se refleja el número de registro, las cuentas contables y sus valores. Dicho *voucher* deberá ser visado principalmente, con la firma del contador y Director General.

Los comprobantes de pago emitidos por las SGC deberán cumplir los requisitos que exigen la legislación concerniente a los documentos considerados comprobantes de pago.

Conservación de la documentación

Posteriormente a los registros contables de las operaciones o transacciones económicas, el personal encargado deberá archivar y conservar los documentos. Para ello, la SGC deberá disponer de un sistema de almacenaje apropiado que facilite el rápido acceso al uso de la información.

La conservación de los documentos deberá efectuarse por el periodo señalado en las disposiciones vigentes establecidas por la Administración Tributaria⁹¹.

Se recomienda la utilización de las tecnologías de la información para lograr una adecuada sistematización de la documentación e información que maneja la SGC.

Actas de sesión de Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Asamblea General

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 literal a) del Decreto Legislativo n.º 822, las Actas donde consten la designación de los órganos directivos, administradores y apoderados deben ser registradas ante la Dirección de Derecho de Autor.

Los libros de Actas de sesión, constituyen documentos en el que constan los hechos y acuerdos adoptados en reuniones celebradas por el Consejo Directivo, Asamblea General y Comité de Vigilancia; los mismos que deberán ser legalizados conforme a Ley.

Se recomienda que, al terminar cada sesión de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, el secretario designado por el respectivo órgano de gobierno, para la redacción del acta sea realizado en el mismo Libro de Actas, en el que consten los principales acuerdos adoptados, votos a favor, votos en contra, abstenciones, así como cualquier otra información que vaya a ser incluida en dicha acta. Asimismo, la respectiva acta deberá ser leída al final de cada sesión, según corresponda, para su respectiva conformidad de los presentes.

Si los acuerdos adoptados, se basan en informes, memorandos, o cualquier documentación adicional, dichos documentos deberán constar en el Libro de Actas correspondiente, en calidad de anexos.

⁹¹ El Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario señala:

"(...)

Artículo 43 Plazos de Prescripción

La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Artículo 87

"(...)

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito".

	<p>Si la SGC tiene por política redactar las actas en forma digitalizada, la hoja impresa del acta digitalizada deberá anexarse en el Libro de Actas. Una vez anexado la hoja impresa del acta, esta deberá ser firmada por los miembros presentes de la sesión respectiva, de conformidad con su estatuto, y debiendo estas firmas intersectar tanto la hoja impresa como la hoja del libro de Actas.</p> <p>Si la SGC tiene por política grabar las sesiones para posteriormente redactar el acta respectiva, dicha acta deberá ser redactada en el menor plazo posible a fin de que esta sea firmada por los órganos de gobierno correspondientes.</p> <p>Las hojas del Libro de Actas respectiva, que se deterioran no deberán destruirse, únicamente se anulan (añadir la palabra "nula" a la hoja de acta deteriorada), procediéndose a redactar el mismo contenido de dicha acta deteriorada en otra hoja del respectivo libro, con las firmas correspondientes.</p> <p>Si la hoja impresa del acta digitalizada contiene errores de transcripción de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en una determinada sesión, la corrección surgirá mediante una anotación sea en el pie de página o en otro folio del libro de Actas, con la conformidad de todos los miembros presentes en dicha sesión.</p> <p>Si las sesiones de los órganos de gobierno se extendieran por dos o más días, el acta debería ser redactada al término de cada una de estos días. No obstante, en caso no se pudiera cumplir dicho plazo, se recomienda que el acta sea redactada en un plazo no mayor a los dos días hábiles, al término de la última sesión.</p>
<p>Principio 11: Selecciona y desarrolla controles generales sobre tecnología</p>	<p>Las SGC deberán contar con un sistema eficiente que permita procesar, principalmente, la información de recaudación y distribución.</p> <p>Las SGC deberán evaluar la posibilidad de implementar un sistema que integre la información de todas las áreas de la organización.</p> <p>Las SGC deberán desarrollar mecanismos de control de la información obtenida de sus sistemas actuales y verificar si resultan eficientes.</p> <p>Implementar medidas de seguridad y mantenimiento de la información.</p>
<p>Principio 12: Se implementa a través de políticas y procedimientos</p>	<p>Las SGC deberán implementar manuales de procedimientos internos, políticas adecuadas, directivas, entre otros, para llevar a cabo los controles necesarios que propiciarán que las SGC sean más eficaces, en las tareas de su gestión.</p> <p>Las políticas y procedimientos deberán ser adecuadamente difundidas entre todos los niveles organizacionales.</p>
<p>Principio 13: Usa información relevante</p>	<p>Las SGC deberán hacer uso de la información de sus estados financieros, informes gerenciales, informes de auditoría y otras fiscalizaciones para implementar las medidas correctivas y mejorar la gestión colectiva.</p>

4) Sistemas de Información	
Principio 14: Comunica internamente	<ul style="list-style-type: none"> • La SGC deberá tener canales adecuados de comunicación que permitan, a los miembros de la organización, reportar cualquier situación o comportamiento que transgreda los valores éticos o situaciones sospechosas que puedan afectar la integridad de la asociación. • La SGC deberá mantener informados a su personal, respecto de los objetivos, visión, misión, políticas internas, procedimientos, directrices de control interno, entre otros, que deberán considerar en la ejecución de sus funciones. • Se recomienda que las SGC tengan su propia página web, la que deberá ser constantemente actualizada y sirva principalmente para: i) poner a disposición el repertorio que administran, recomendándose, además, que este sea actualizado de manera periódica ii) poner a disposición de los asociados y miembros de la SGC la información que la ley ha determinado, así como cualquier otra que sea de interés, velando por la confidencialidad de la información y iii) poner a disposición de los clientes el tarifario. • El Presidente del Consejo Directivo convocará a la Asamblea General, previo acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo soliciten, no menos de la décima parte de los asociados⁹², para ello deberán tener las siguientes consideraciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. El aviso de convocatoria deberá realizarse con la suficiente anticipación. 2. El aviso de convocatoria deberá publicarse en algún diario de amplia circulación en el que se especifique, día, fecha, hora y la agenda a tratar. 3. Si el tema, materia de agenda de la convocatoria, comprendiese la aprobación de algún documento (por ejemplo, estados financieros, Presupuestos de ingresos y egresos, Estatuto, reglamentos, etc), las copias de los referidos documentos deberán ser puestos a disposición de sus asociados, para su oportuna revisión con la suficiente anticipación a la sesión de la Asamblea General, para su oportuna revisión.
Principio 15: Comunicación externa	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo señalado en el artículo 153 literal l) del Decreto Legislativo n.º 822, la SGC deberá mantener una publicación periódica de la información relativa a las actividades de la SGC que pueda interesar a los asociados relacionada a sus derechos. A continuación, se señala, entre otras, la información que la SGC deberá publicar periódicamente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Balance General y Memoria Anual que estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta días calendario al de celebración de la Asamblea General. (De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 822 artículo 153 literal m).

⁹² Código Civil, Título II Asociación, Artículo 85.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Informe de los auditores externos. 3. Informe de los órganos internos de vigilancia (se recomienda la presentación de informes de gestión trimestrales e información relacionada con el cumplimiento del artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.º 822). 4. Texto de los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno. 5. Información de la evaluación de la ejecución presupuestaria. Se recomienda que esta se realice trimestralmente. <p>Dicha información deberá ser remitida a la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi.</p> <p>Asimismo, se recomienda que la referida información también sea puesta a disposición de las SGC extranjeras con las cuales se mantenga contratos de representación recíproca.</p>
5) Supervisión del sistema de Control - Monitoreo	
Principio 16: Conduce evaluaciones continuas y/o independientes	<p>Las actividades realizadas por la SGC deberán ser monitoreadas frecuente y oportunamente a fin de verificar la efectividad de los controles. El monitoreo es tarea tanto del personal, directivos y representados de la SGC, sin perjuicio de la tarea de monitoreo realizado por Auditoría interna.</p>
Principio 17: Evalúa y comunica deficiencias	<p>Si del monitoreo o supervisión realizada se detectan puntos débiles y fallas en el sistema de control interno, es responsabilidad de los directivos tomar las acciones necesarias con las correspondientes aprobaciones, a fin de fortalecer el sistema.</p> <p>Los asociados de la SGC pueden solicitar las auditorías externas especiales sobre asuntos específicos, siempre que el número de solicitantes represente un porcentaje significativo de la población de asociados y que el asunto se encuentre debidamente justificado. Los costos de estas auditorías serían asumidos por la SGC en el presupuesto de gastos administrativos.</p>

2.3 Información a comunicar periódicamente

Al ser una obligación de la Dirección de Derecho de Autor (DDA), fiscalizar el cumplimiento de la legislación en la materia; se ha estructurado una tabla de requerimientos detallando la información que deberán cumplir las SGC a fin que la autoridad administrativa verifique el cumplimiento de la legislación en materia de derecho de autor. Ello, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que, de ser el caso, correspondan efectuar en el marco del cumplimiento de las obligaciones prescritas. Ver cuadro n.º 7:

Cuadro n.º 7: Requerimientos fijos que deberán ser presentados a la Dirección de Derecho de Autor

Decreto Legislativo n.º 822	Dice	Requerimiento fijo	Fechas estimadas de presentación a la DDA
Artículo 153:			
Literal n)	Someter el Balance y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo, en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.	<ul style="list-style-type: none"> -Copia del Acta del Comité de Vigilancia en la que se evalúe y apruebe la propuesta de la terna de la firma de Auditores externos para la auditoría de los estados financieros del periodo correspondiente. - Copia del Acta del Consejo Directivo en el que apruebe con sustento a la firma ganadora de Auditores externos. - Copia del Contrato con la firma auditora ganadora. 	Febrero del año siguiente del periodo de cierre.
	Cuyo informe estará a disposición de los socios debiendo remitir copia del mismo a la Oficina de Derecho de Autor, dentro de los cinco días de realizado, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de vigilancia, de acuerdo con los estatutos.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del informe de los estados financieros auditados, elaborado por la entidad auditora correspondiente. - Informe de control interno, elaborado por la entidad auditora. - Copia de los informes de evaluación de la gestión, elaborada por el Comité de vigilancia del periodo auditado. 	Julio del año siguiente del periodo de cierre.
Literal m)	Elaborar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Balance General y la memoria de actividades correspondiente al año anterior.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia digital o física de los estados financieros y sus análisis de cuentas anual. - Copia de la memoria anual. 	Marzo del año siguiente del periodo de cierre.
	Documentos que estarán a disposición, con una antelación mínima de 30 días calendario, al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la publicación que da a conocer a sus representados que dicha información está a disposición. 	Marzo del año siguiente del periodo de cierre.

Literal o)	Publicar el balance anual de la entidad en un diario de amplia circulación dentro de los 20 días siguientes a la celebración de la Asamblea General.	- Copia del diario en el que se muestre la publicación del Balance anual dentro de la fecha normada.	Abril del año siguiente del periodo de cierre.
Literal j)	Aprobar su presupuesto de ingresos y egresos, por parte de su Consejo Directivo, para periodos no mayores a un año. (...).	- Copia digital o física del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Directivo. - Copia digital o física del presupuesto aprobado de las adquisiciones de activos fijos e intangibles.	Enero del año en que inicia su ejecución
Artículo 160:			
	Los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y el Director General, al momento de asumir sus cargos anualmente, deberán presentar a la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades a que se refiere la presente ley y declaración jurada de bienes y rentas.	- Declaración jurada de bienes y rentas del año anterior.	Marzo del año siguiente del periodo de cierre.

2.4 Planeación, Ejecución y seguimiento del Presupuesto de Ingresos, Gastos y Adquisición de Activos

88

Es responsabilidad de la Dirección General de la SGC, la formulación y presentación del presupuesto de ingresos y egresos (incluye gastos, adquisición de activos u otras salidas de dinero no incluidas en estos rubros citados) ante el Consejo Directivo y a la Asamblea General para su debida aprobación.

La formulación del presupuesto deberá estar debidamente sustentada; de manera que se estimen valores razonables no muy lejanos de la realidad.

En los casos de adquisición de activos, deberán ser aprobados, por acuerdo unánime del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Asamblea General.

Se recomienda que la aprobación del presupuesto sea realizada dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución, ello con la finalidad de que, en caso de

disconformidad por parte de la Asamblea, dicho presupuesto pueda modificarse oportunamente.

El presupuesto de ingresos y egresos aprobado deberá contener la estimación por categoría de los ingresos y gastos o por partida contable.

La evaluación de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos debería ser presentada, al Consejo Directivo, por lo menos trimestralmente, a fin de que se puedan aprobar oportunamente las modificaciones necesarias a su presupuesto inicial. (Ver anexo VI en el que se ha elaborado un formato estándar de presentación de la evaluación a la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del año "x").

En virtud del artículo 153, literal l) del Decreto Legislativo n.º 822⁹³, el presupuesto deberá ser informado a la Asamblea General para su conocimiento y fines.

Los presupuestos de gastos (administrativos y socioculturales) y adquisición de activos (propiedad, planta y equipo e intangibles) serán diseñados en función de los porcentajes máximos establecidos, según el artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.º 822.

Toda salida de dinero debe encontrarse dentro de lo presupuestado, o autorizado por el Consejo Directivo de la SGC.

En el siguiente cuadro n.º 8 se muestra un resumen de las acciones por cada fase presupuestaria:

⁹³ Decreto Legislativo n.º 822, artículo 153 l) "Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, el balance general de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación por el territorio nacional y a la Oficina de Derecho de Autor del Indecopi"

Cuadro n.º 8 Información a considerar durante las etapas del proceso presupuestario

Fase de la etapa presupuestaria	Presupuesto de Ingresos y gastos	Presupuesto de adquisición de activos: Propiedad, planta y equipo e Intangibles
Formulación	Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. La formulación de este presupuesto es responsabilidad del Director General.	Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. La formulación de este presupuesto es de responsabilidad del Director General de la SGC, quien debería adjuntar un informe técnico que justifique dicha inversión.
Aprobación	Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. Aprobado por el Consejo Directivo quien deberá informar a la Asamblea General.	Dentro del último trimestre del año anterior a su ejecución. Aprobado por Consejo Directivo, Asamblea General y Comité de Vigilancia.
Ejecución	Dentro del año presupuestado.	Dentro del año presupuestado.
Evaluación y control a la ejecución presupuestaria	Trimestralmente, dentro del periodo ejecutado	Trimestralmente, dentro del periodo ejecutado
Modificación	Si en el transcurso del periodo de ejecución del presupuesto, la Dirección General, prevé gastos adicionales, no contemplados en su presupuesto inicial, solicitará al Consejo Directivo la debida autorización y/o aprobación para modificar dicho presupuesto, tomando en consideración lo establecido en el artículo 153 j) del Decreto Legislativo n.º 822.	Si en el transcurso del periodo de ejecución del presupuesto, la Dirección General estima la necesidad (debidamente justificada) de adquirir activos no contemplados en su presupuesto inicial, solicitará al Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Asamblea General, la aprobación correspondiente para realizar dicha compra, en los términos establecidos en el artículo 153 j) del Decreto Legislativo n.º 822.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO III

3.1 Legislación aplicable:

Decisión Andina 351-Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos	
<p>Capítulo XI De la Gestión Colectiva Artículo 44 literal e)</p>	<p><i>“Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos, hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas, según el caso”.</i></p>
<p>Capítulo XI De la Gestión Colectiva Artículo 45 literal j)</p>	<p><i>“Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos”.</i></p>
Decreto Legislativo n.º 822-Ley sobre el Derecho de Autor	
<p>Artículo 153 literal k)</p>	<p><i>“Aplicar sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según sea el caso”.</i></p>
<p>Artículo 153 literal i)</p>	<p><i>“Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión”.</i></p>
<p>Artículo 161</p>	<p><i>“Las Sociedades de gestión no podrán mantener fondos irrepartibles. A tal efecto, dichas sociedades, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, pondrán a disposición de sus miembros y de las organizaciones de gestión representadas por ellas, la documentación utilizada en tal reparto y conservarán en su poder las cantidades correspondientes a las obras, prestaciones o producciones respecto de las cuales no se haya podido conocer su identidad. Transcurrido dicho plazo, las sumas mencionadas serán objeto de una distribución adicional entre los titulares que participaron en dicho reparto, en proporción a las percibidas en él individualizadamente”.</i></p>
<p>Artículo 113, literal c)</p>	<p><i>“Son obligaciones del empresario: (...) c) Presentar al autor o a sus representantes, el programa exacto de la representación o ejecución, anotando al efecto, de ser el caso, en planillas diarias las obras utilizadas y sus respectivos autores, las mismas que deberán contener el nombre, firma y documento de identidad del empresario responsable”.</i></p>
<p>Artículo 127º</p>	<p><i>“Los organismos de radiodifusión deberán anotar en planillas mensuales, por orden de difusión, el título de cada una de las obras difundidas y el nombre de sus respectivos autores, el de los intérpretes o ejecutantes o el del director del grupo u orquesta en su caso, y el del productor audiovisual o del fonograma, según corresponda. Asimismo deberán remitir copias de dichas planillas, firmadas y fechadas, a cada una de las entidades de gestión que representen a los titulares de los respectivos derechos”.</i></p>

3.2 Definición y características del sistema de distribución

Es el utilizado por las SGC para asignar las regalías o remuneraciones correspondientes a sus miembros.

Al respecto, el Decreto Legislativo 822 establece lo siguiente:

Las entidades de gestión colectiva están obligadas a:

(...)

"i) Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.

(...)

k) Aplicar sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso."

El proceso de distribución está compuesto por varias etapas. Antes de entrar al proceso de distribución propiamente dicho, la SGC deberá establecer mecanismos adecuados para el monitoreo del repertorio que administra, es decir, deberá seleccionar herramientas idóneas para asegurar que la determinación de los derechos coincida con los derechos que realmente son explotados por los usuarios del sistema. Estas herramientas deberán verse reflejadas en el reglamento de distribución correspondiente, el mismo que debe ser explicado y analizado dentro de una Asamblea General de Asociados, a fin de que los representados de las SGC puedan comprender cómo se determinan los montos que les son distribuidos.

Este sistema deberá contar con el apoyo de herramientas tecnológicas que le permitan sistematizar el proceso y con personal capacitado para procesar la información que viene de los organismos especializados de monitoreo y de las planillas presentadas por los usuarios del sistema y/o de las demás herramientas utilizadas por la SGC para liberar de arbitrariedades la distribución de regalías.

Una vez que la SGC aprobó un reglamento de distribución exento de arbitrariedades, corresponderá comentar las características generales del procedimiento.

Dentro de las acciones que deberá seguir la SGC para determinar el monto neto de los ingresos que serán distribuidos, la entidad, deberá diferenciar los montos correspondientes al dinero que ingresa con sustento directo, es decir sustentados en una planilla o, si fuera el caso, en el reporte que emiten las empresas de monitoreo de radio y/o televisión (local y/o cable) para los referidos rubros, de aquellos rubros en los que no se ha logrado identificar de forma directa a sus destinatarios.

Asimismo, se deberá descontar el porcentaje de gastos administrativos y, de ser el caso, los montos destinados a inversión en activos a los miembros de la SGC, así como a los miembros de las SGC con quienes tiene contratos de representación recíproca.

Los gastos socio culturales deberán ser descontados, únicamente, a los asociados de la entidad, toda vez que los miembros administrados y los miembros de otras SGC con quienes tiene contratos de representación⁹⁴, no se van a ver beneficiados con dichos descuentos.

Posteriormente, la SGC determinará, en función a los métodos de distribución aplicables, los montos correspondientes a cada uno de sus representados. Es preciso mencionar que únicamente se considerarán aquellos miembros cuyas obras o derechos conexos hayan sido efectivamente explotados, excluyendo cualquier arbitrariedad.

Una vez que se han identificado los montos a distribuir, deberán ser puestos a disposición de los asociados, utilizando las herramientas necesarias para que estos puedan tener conocimiento de la cantidad, el lugar y la forma para gestionar su cobranza.

Dicha asignación deberá estar debidamente sustentada y podrá efectuarse a través de hojas de liquidación en las que deberá señalarse de manera clara: i) los datos del beneficiario, ii) los datos del titular de derechos, iii) periodo de liquidación, iv) categoría de asociado o miembro, v) el detalle de los montos recaudados, precisando el periodo de explotación del derecho.

En virtud de lo señalado en la legislación nacional, el periodo de distribución no deberá superar un año, contado a partir del cierre del año contable-tributario del año en el que se efectuó la recaudación. Es decir, contado a partir del 31 de diciembre del año en el que se realizaron los actos de recaudación.

Sin perjuicio de ello, la SGC podrá efectuar la distribución en periodos más cortos al anteriormente señalado.

3.3 Metodología en el sistema de distribución

Las SGC establecerán la metodología para realizar la distribución de regalías o remuneración neta de los derechos de autor y/o conexos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 822.

Cabe precisar que el repertorio nacional y extranjero deberá distribuirse en función de la explotación de las obras, sin discriminación alguna, de acuerdo con el principio de trato igualitario.

A continuación, se mencionan algunos métodos que algunas SGC ya vienen desarrollando y otras que podrían implementarse.

a) Método Directo

La SGC deberá establecer procesos de validación y control de los informes de uso de repertorio contenidos en planillas u otras fuentes alternativas.

La SGC deberá establecer un sistema organizado, tanto para la recopilación, como para el almacenamiento de la información, de tal manera que permita a los representados y usuarios del sistema, verificar las fuentes de información

⁹⁴ Salvo que en el contrato de representación las SGC partes, hayan acordado dichos descuentos.

de los montos a liquidar a favor de sus representados. Entre otros métodos directos que pudieran ser utilizados, corresponde comentar, a modo de ejemplo, los siguientes:

a.1 Monitoreo de radios / Distribución de radio

Un proveedor contratado por la SGC se encarga de monitorear la información correspondiente a un grupo determinado de radioemisoras, previamente señaladas por la SGC. Es preciso mencionar que la SGC deberá justificar la selección de las radios a monitorear con base a criterios objetivos.

a.2 Planillas

Los organismos de radiodifusión⁹⁵ y los empresarios⁹⁶ dedicados a representar o ejecutar públicamente una obra literaria, dramática, musical, dramático-musical u otras similares, que realicen actos de comunicación pública sobre cualquier obra, tendrán la obligación de presentar al autor o a sus representantes planillas en las que se consignen las obras, interpretaciones, ejecuciones u otros según lo establecido en la legislación de la materia.

Dichas planillas deberán identificar claramente a los titulares de los derechos explotados y, además, deberá ser suscrita por el responsable de dichos actos de comunicación, debiéndose además identificar a dicho responsable, consignando sus datos personales, a fin de poder identificar claramente al responsable de la información contenida en dichas planillas.

Dicha información deberá consignarse en una base de datos a fin de que los montos recolectados puedan ser distribuidos de manera real y proporcional a la explotación de los derechos explotados.

b) Métodos Indirectos

Este método de distribución deberá ser utilizado por las SGC de manera supletoria al método directo, únicamente en aquellos casos en los que la determinación de los derechos a distribuir, resulte compleja y onerosa.

La utilización de métodos indirectos deberá estar debidamente sustentada. Es decir, se deberá contar con un sustento técnico que respalde el método empleado, ello, a fin de que la SGC demuestre la transparencia y equidad del sistema empleado.

⁹⁵ Artículo 127º.- Los organismos de radiodifusión deberán anotar en planillas mensuales, por orden de difusión, el título de cada una de las obras difundidas y el nombre de sus respectivos autores, el de los intérpretes o ejecutantes o el del director del grupo u orquesta en su caso, y el del productor audiovisual o del fonograma, según corresponda. Asimismo deberán remitir copias de dichas planillas, firmadas y fechadas, a cada una de las entidades de gestión que representen a los titulares de los respectivos derechos.

⁹⁶ Artículo 113º.- Son obligaciones del empresario: a) Garantizar y facilitar al autor o sus representantes la inspección de la representación o ejecución y la asistencia a las mismas gratuitamente; b) Satisfacer puntualmente la remuneración convenida; c) Presentar al autor o a sus representantes, el programa exacto de la representación o ejecución, anotando al efecto, de ser el caso, en planillas diarias las obras utilizadas y sus respectivos autores, las mismas que deberán contener el nombre, firma y documento de identidad del empresario responsable.

3.4 Sobre la identificación del repertorio

La SGC deberá informar a sus representados los métodos que utiliza para la identificación del repertorio que representa, informando a sus miembros si es necesario que sus obras, producciones u otro derecho conexo, requieren de algún sistema de identificación (como es el de huella digital) para que sus derechos puedan ser gestionados de manera efectiva.

En caso la SGC se comprometa a administrar un repertorio que no cuente con dichas características, deberá establecer mecanismos de recaudación que permitan gestionar los derechos que acepta en administración, sin que ello signifique un aumento sustantivo en la partida de gastos administrativos.

La SGC no deberá gestionar un repertorio que no haya sido incluido expresamente en el correspondiente contrato de cesión o mandato de manera previa a la administración del derecho.

La determinación de regalías o remuneración neta incluye los derechos de autor y/o derechos conexos cuyos titulares no pudieron ser identificados.

Dichos derechos deberán ser distribuidos una vez que fueron identificados y dentro del plazo dispuesto correspondiente, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 del Decreto Legislativo n.º 822:

Artículo 161º.- Las sociedades de gestión no podrán mantener fondos irrepartibles. A tal efecto, dichas sociedades, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, pondrán a disposición de sus miembros y de las organizaciones de gestión representadas por ellas, la documentación utilizada en tal reparto y conservarán en su poder las cantidades correspondientes a las obras, prestaciones o producciones respecto de las cuales no se haya podido conocer su identidad. Transcurrido dicho plazo, las sumas mencionadas serán objeto de una distribución adicional entre los titulares que participaron en dicho reparto, en proporción a las percibidas en él individualizadamente

El concepto y tratamiento sobre los derechos no identificados, será analizado más adelante.

3.4.1 Sobre los fondos para la atención de reclamos

En caso la SGC tenga previsto atender reclamos de sus asociados por conceptos de distribución, estos deberán ser atendidos por el área designada para ello. Una vez transcurrido el plazo, los montos no utilizados deberán ser inmediatamente distribuidos. En caso dicho reclamo pudiera generar algún tipo de desembolso de dinero, éste deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

En relación a ello, cabe mencionar que, en virtud de lo establecido por el artículo 153 k) del Decreto Legislativo 822, la distribución debe ser real a la explotación de la obra, en tal sentido, no correspondería destinar montos en favor de asociados que, por algún motivo, no han formado parte de la recaudación. A modo de ejemplo, se pueden mencionar, entre otras, las siguientes situaciones:

- i) Si el cliente (local permanente, discoteca u otro) no ha efectuado el pago correspondiente por la explotación de las obras u otros derechos conexos.
- ii) Si el país donde se efectuó la explotación de la obra, no cobró los derechos correspondientes.
- iii) Si determinada frecuencia radial, canal de televisión y/o cable, no forman parte del sistema de monitoreo.

3.4.2 Derechos no identificados

Representan la suma total de las regalías y/o remuneraciones provenientes de los derechos recaudados y cuyo titular no ha sido plenamente identificado. Los principales motivos que generan la referida situación son, entre otros, los siguientes:

- Por un error material en el nombre del autor, productor, intérprete u otro similar, identificado por los mecanismos de monitoreo. Es decir, cuando el nombre identificado por la empresa de monitoreo no coincide con el nombre del titular de derechos inscrito en la SGC
- Por un error material en el nombre de la obra identificada por los mecanismos de monitoreo. Es decir, cuando el nombre identificado por la empresa de monitoreo, no coincide con el administrado por la SGC.
- En caso existan conflictos sobre la titularidad del derecho. En cuyo caso, una vez resuelta la controversia se procederá con la distribución correspondiente.

En ningún caso, los derechos no identificados deberán incluir:

- Obras, producciones, interpretaciones, ejecuciones u otro similar que no hayan sido expresamente cedidas o consignadas en el contrato de mandato (incluyendo sus adendas) por parte del titular de derechos, incluso si éste, forma parte de la SGC.
- Obras, producciones, interpretaciones u otros similares, de titulares de derechos que no formen parte de la SGC.

En tal sentido la SGC deberá implementar lo siguiente:

- a) Un sistema que permita poner en conocimiento de los asociados y administrados, los derechos no identificados. Dicho sistema deberá ser idóneo, permitiendo que todos los miembros de la entidad, puedan acceder a dicho listado.
- b) Un procedimiento que permita la distribución de los derechos no identificados.
- c) Un procedimiento para la atención de los derechos no identificados.
- d) En los procesos de distribución no deben permanecer montos sin distribuir.
- e) Mecanismos previos que permitan disminuir la aparición de derechos no identificados. A modo de ejemplo, podemos mencionar: i) tener claramente identificado en nombre del titular de derechos, ii) solicitar a sus representados que verifiquen y actualicen el repertorio que administran, entre otros.

3.4.3 Regalías o remuneración neta de los derechos de autor y/o conexos no reclamados

Son aquellos montos que, transcurrido el plazo correspondiente⁹⁷, no fueron reclamados por los titulares de derechos pertenecientes a la SGC.

Una vez transcurrido el plazo legal, dichos montos deberán ser trasladados al patrimonio de la SGC.

En relación a ello, se recomienda que la SGC tome las acciones necesarias a fin de brindar las facilidades para que sus asociados puedan cobrar las regalías o remuneraciones determinadas en su favor para lo cual podrá, entre otros, tomar las siguientes medidas:

- a) Implementar un sistema de información que permita a los representados, identificar el monto correspondiente a las regalías o remuneraciones pendientes de cobranza.
- b) Implementar un sistema mediante el cual la SGC pueda depositar directamente, los montos correspondientes de sus asociados.
- c) Se deberán implementar procedimientos que evidencien que las SGC hayan agotado todas las vías para poner en conocimiento a sus representados que tienen montos pendientes de cobranza.
- d) Una vez que haya prescrito el plazo del derecho distribuido a los representados de la SGC y que no fueron cobrados, a que se refiere el artículo 162 del Decreto Legislativo n.º 822, este monto pasará a favor de la SGC, debiendo informar a la Asamblea General para que esta decida su destino.

3.4.4 Sobre los bonos, compensaciones u otros similares:

Las SGC no deberán distribuir regalías o remuneraciones en favor de miembros que no son titulares de los derechos recaudados. Es decir, las SGC no deberán distribuir los montos recaudados en favor de asociados o administrados cuyas obras no han formado parte de los derechos recaudados en el periodo correspondiente.

3.5 Informes relacionados a la distribución

El artículo 153 literal l) del Decreto Legislativo n.º 822 establece que:

*“Las entidades de gestión están obligadas a:
Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que pueda interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, el balance general, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional y la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi.”*

⁹⁷ artículo 162º.- Prescriben a los cinco años en favor de la sociedad de gestión colectiva, los montos percibidos por sus socios y que no fueran cobrados por éstos, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto.

La norma citada señala que los asociados deberán obtener información periódica sobre las actividades de la entidad que pudieran interesar para el ejercicio de sus derechos, estableciendo, a modo de ejemplo, documentación mínima que debe ser puesta en conocimiento de dichos miembros.

Sin perjuicio de ello, el sistema de gestión ha ido evolucionando, haciéndose necesario el uso de diversas herramientas para la gestión de los derechos de los miembros de las SGC, sistemas que deben ser puestos en conocimiento de quienes forman parte de la asociación a fin de que tengan claridad sobre las actividades de la entidad que los representa. a modo de ejemplo, podemos mencionar que, los asociados deberán mantener información sobre las modificaciones en el sistema de distribución, modificaciones tarifarias, reglamentos de sanciones, reglamento de elecciones, listado de regalías o remuneraciones pendientes de pago, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

Consejo de Ministros. Decreto Legislativo n.º 822. Ley sobre el Derecho de Autor (24 de abril de 1996), Perú, 1996.

Comisión del Acuerdo de Cartagena. Decisión Andina 351 Régimen Común sobre derecho de autor y derechos conexo (17 de diciembre de 1993), Perú, 1993.

Congreso de la República. Ley n.º 28708. Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad (12 de abril de 2006), Perú, 2006.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), Fundación IFRS. Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) Parte A traducido al español (1 de enero de 2012), Londres, 2012.

Congreso de la República. Ley n.º 28194. Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (26 de marzo de 2004), Perú, 2004.

Ministerio de Economía y Finanzas. Decreto Supremo N° 179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (08 de diciembre de 2004) y sus modificatorias. Perú, 2004.

Ministerio de Economía y Finanzas. Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (22 de setiembre de 1994) y sus modificatorias. Perú 1994.

Ministerio de Economía y Finanzas. Decreto Supremo N°. 29-1994-EF (29 de marzo de 1994) Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus normas modificatorias.

Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat. INFORME N° 367-2003-SUNAT/2B0000 (31 de diciembre 2003). Perú 2003.

Consejo Normativo de Contabilidad. Resolución CNC N0 043-2010-EF/94 Plan Contable General Empresarial (12 de mayo de 2010), Perú, 2010.

Consejo de Ministros. Decreto Legislativo No. 295. Código Civil (25 de julio de 1984), Perú 1984.

Ministerio de Economía y Finanzas. Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario (22 de junio de 2013) y sus modificatorias. Congreso de la República. Ley n.º 27287 Ley de Títulos y Valores (19 de junio de 2000), Perú, 2000.

PUBLICACIONES

Tavera, José; Oré, Tilsa. 2006. "Gestión Colectiva de Derechos de Autor: Una mirada al caso peruano", Instituto de la Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, Gerencia de Estudios Económicos. Disponible en la siguiente dirección web: <http://servicio.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/primavera2007/TAVERA-ORE.pdf>

Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commissions (COSO). Internal Control – Integrated Framework (mayo 2013). Disponible en: http://www.coso.org/documents/990025P_Executive_Summary_final_may20_e.pdf
Control interno – Marco Integrado, traducido al español por PWC y el Instituto de Auditores Internos de España (mayo 2013). Disponible en: http://doc.contraloria.gob.pe/Control-Interno/Normativa_Asociada/coso_2013-resumen-ejecutivo.pdf

Stickney, Clyde P.; Weil Román L.; Schipper Katherine; Francis Jennifer, 2012, "Contabilidad Financiera, 1a Ed., pág. 30 y 31.

Superintendencia del Mercado de Valores, "Código de buen gobierno corporativo para las sociedades peruanas", 2013.

Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI), "Gestión Colectiva del derecho de autor y derechos conexos". Disponible en la siguiente dirección web: <http://www.wipo.int/copyright/es/management/>.

Ricardo Anequera Parilli – Centro Regional para el fomento del Libro en América Latina y el Caribe, "Entidades de gestión colectiva. Límite de gastos administrativos. Gastos para fines sociales y culturales", 2009.

ANEXOS

Anexo I. Reconocimiento de la recaudación (en favor de los representados) en base al método de lo percibido, en Sociedades De Gestión Colectiva en el Perú:

1. De acuerdo con la teoría contable, existen dos enfoques para medir el rendimiento operativo: "(...) i) la contabilización por el método de lo percibido, una empresa mide el rendimiento producto de la venta de bienes y la entrega de servicios en la medida en que se recibe efectivo de los clientes y realiza gastos de efectivo para los proveedores de bienes y servicios; e ii) la contabilización por el método de lo devengado, reconoce el ingreso cuando una empresa vende productos o presta servicios y reconoce los gastos en el periodo en que la empresa reconoce los ingresos que los gastos ayudaron a producir (...)”⁹⁸. En base a dicha teoría la SGC deberá decidir uno de los enfoques que aplicará en su contabilidad.
2. En el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822, se establece que las SGC podrán destinar hasta un 30% de la remuneración efectivamente recaudada en gastos administrativos. De lo dispuesto en dicha norma, resulta necesario que la SGC presenten ante la Dirección de Derecho de Autor y ante sus representados, los estados financieros en base al método de lo percibido, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ello a fin de poder verificar cabalmente el cumplimiento de lo establecido en la legislación.
3. De la normativa mencionada se desprende que las SGC deberán reconocer en la cuenta contable a la que denominaremos “ingresos a favor de sus representados” las remuneraciones efectivamente recaudadas.
4. Si las facturas emitidas por la SGC no fueron cobradas dentro del año de su emisión, no se reconocen en el estado de resultados, sino que se reconocerán en el pasivo diferido hasta su cobro; por lo tanto, no podría reconocerse una provisión de cobranza dudosa en el gasto. Sin embargo, si la SGC considera conveniente registrar contablemente una provisión de cobranza dudosa, podría realizarla con cargo a una cuenta nueva del pasivo o en una cuenta de control dentro del activo de naturaleza acreedora.
5. Si la SGC reconociera sus ingresos en base a lo devengado, de conformidad con las NIIF, tendría que presentar otro cuadro similar al de Estado de Resultados con los datos pertinentes, en base a lo percibido, para calcular las regalías y/o remuneración neta de los derechos a distribuir, puesto que para determinar dicho cálculo se necesita contar con el valor de la recaudación efectivamente recaudada, pues esta última información representaría mayor utilidad para sus principales usuarios (asociados y la Dirección de Derecho de Autor).

⁹⁸ Stickney, Clyde P.; Weil Román L.; Schipper Katherine; Francis Jennifer, 2012, “Contabilidad Financiera, 1a Ed., pág. 30 y 31.

6. Asimismo, es preciso recalcar que tal como lo señala las NIIF, "(...) El objetivo de la información financiera con propósitos generales es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. (...)">⁹⁹". No obstante, si la sociedad presentara sus estados financieros, en base al método de lo devengado, podría no ser de utilidad para sus representados, pues a ellos les interesaría verificar y apreciar con mayor claridad la recaudación percibida, los gastos ejecutados en base a dicha recaudación y la determinación de sus regalías netas.
7. A continuación, se muestra, a manera de ejemplo, un comparativo de Estados de Resultados, tanto en base al método del devengado como en base al método de lo percibido. (Ver cuadros n.º 9 y n.º 10).

Cuadro n.º 9: Año 1

	Estado de Resultados con ingresos en base a lo devengado S/.	%	Estado de resultados ingresos en base a lo percibido S/.	%
Facturas emitidas por concepto de derechos de autor, las cuales fueron cobradas en el año 1	1'000,000		1'000,000	
Facturas emitidas por concepto de derechos, las cuales no fueron cobradas en el año 1	300,000			
Total recaudación	1'300,000	100	1'000,000	100
Gastos Administrativos	(350,000) ¹⁰⁰	-26.9	(300,000) ¹⁰¹	-30
Gastos Socio Culturales	(75,000)	-7.89	(70,000)	-10
Total neto	875,000	67.3	630,000	63
Derechos netos por distribuir	(630,000)	48.46	(630,000)	-63
Resultado neto	245,000	18.85	0	

⁹⁹ Normas Internacionales de Información Financiera. Marco Conceptual, párrafo OB2, 2012 IFRS Foundation.

¹⁰⁰ Ejemplo: Valor de gastos devengados

¹⁰¹ Ejemplo. Valor de gastos percibidos

Cuadro n.º 10: Año 2

	Estado de Resultados con ingresos en base a lo devengado S/.	%	Estado de resultados ingresos en base a lo percibido S/.	%
Facturas emitidas por concepto de derechos de autor, las cuales fueron cobradas en el ejercicio 2	1'000,000		1'000,000	
Facturas emitidas en el año anterior por concepto de derechos de autor, las cuales fueron cobradas en el ejercicio 2			300,000	
Facturas emitidas por concepto de derechos de autor, las cuales no fueron cobradas en el ejercicio 2	100,000			
Total Derechos	1'100,000	100	1'300,000	100
Gastos Administrativos	(400,000)	-36.36	(350,000)	-26.92
Gastos Socio Culturales	(75,000)	-10.71	(70,000)	-7.36
Total neto	625,000	56.81	880,000	67.69
Derechos netos por distribuir	(880,000)	-80	(880,000)	-67.69
Resultado neto	(255,000)	-23.18	0	

De la comparación realizada entre la presentación de un Estado de Resultados con ingresos reconocidos, en base al método de lo devengado y un Estado de Resultados presentado, en base al método de lo percibido; se desprende que la presentación de los ingresos, en base a lo percibido, para una SGC, será de mayor utilidad para los principales usuarios de dicha información, que son los representados de la SGC y la autoridad; toda vez que dichos usuarios podrán ver reflejada la determinación del monto total a distribuirse entre los representados y verificar la determinación de los porcentajes de gastos efectivamente ejecutados y compararlos con los límites máximos establecido en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo 822.

Mientras que la información preparada y presentada en el Estado de Resultados, en base al método de lo devengado, podría generar erróneas de interpretaciones a los representados de la SGC; toda vez que en el cuadro n.º 9, se muestra un resultado neto de S/ 245 000 al cierre del año 1, que podría interpretarse como que hubo una ganancia que no se distribuyó, pero realmente representa el monto de las facturas no cobradas.

De igual manera, en el cuadro n.º 10, para el cierre del año 2, se muestra un resultado neto de (S/ 255 000) que podría interpretarse como una pérdida económica para la SGC; sin embargo, representa la rebaja al resultado acumulado del año anterior de los ingresos y egresos no ejecutados efectivamente en el año 2, que asciende a S/ 255 000, a continuación, se muestra en el siguiente cuadro la información que contiene este monto:

Conceptos	Importe S/
Resultado acumulado del año anterior	300 000
Facturas emitidas no cobradas	-100 000
Gastos administrativos	50
Gastos socioculturales	5
Total	255 000

En ese orden de ideas, se han considerado fundamentos suficientes para que los usuarios de la información financiera, principalmente los representados de la SGC, exijan a su SGC la debida información, que tal como se ha señalado, sea útil, comprensible y fiable, de manera que puedan visualizar la determinación de sus derechos netos por distribuir, en base a la recaudación efectivamente recaudada en un determinado año.

Anexo II: Formato de presentación del Estado de Situación Financiera

FORMATO "I"
NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 Por los años terminados al 31 de diciembre de Año X y Año X-1
 (Expresado en Nuevos Soles)

	Año X	Año X-1		Año X	Año X-1
ACTIVO			Referencia de los códigos de cuenta contable POGE(*)	Notas	Notas
ACTIVOS DISPONIBLES					
Efectivo y equivalentes de efectivo	101+102+103+104+105+106+107		469	Referencia de los códigos de cuenta contable POGE(*)	
Cuentas por cobrar comerciales, neto	121+123, -131+133 +422		421, 424, 122		
Otras Cuentas por cobrar a partes relacionadas	171, 173, 174, 175, 178		4011, 4017, 4018, 403, 406, 407, 408, 409, 411, 413, 415, 419, 461, 465,		
Otras Cuentas por Cobrar	141, 142, 143, 144, 148, 161, 162, 163, 164, 165		471, 472, 473, 474, 475, 479		
Existencias	25		4351-4354		
Gastos pagados por anticipado	181, 182, 183, 185 y 189		4352, 4353		
Activos no corrientes mantenidos para la venta	271, 272, 273, 275, 276, 277				
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	0	0			0
ACTIVOS NO CORRIENTES					
Inversiones inmobiliarias	311, 312,		4354		
Activos adquiridos en Arrendamiento	321, 322		48		
Propiedades, planta y Equipo, neto	(331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338 y 339) - 391		43		
Intangibles, neto	(341, 342, 343, 344, 345) - 392				
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	0	0			0
TOTAL ACTIVO	0	0			0
ACTIVOS NO CORRIENTES					
Recaudación por derechos no identificados			4354		
Provisiones			48		
Pasivos diferidos parte no corriente			43		
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	0	0			0
PATRIMONIO					
Aporte social			50		
Resultado acumulado			59		
Resultado del ejercicio			59		
TOTAL PATRIMONIO	0	0			0
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL	0	0			0

(*) Se muestra como referencia los códigos de cuentas contables según Plan Contable General Empresarial relacionados al respectivo rubro. Cabe mencionar que no se muestran todos los rubros del POGE, toda vez, que consideramos que algunos rubros no debieran ser utilizados por las SGC, a menos que se presente la debida justificación de su utilización.

Anexo III: Formato de presentación del Estado de Resultados – Decreto Legislativo n.º 822

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA						
ESTADO DE RESULTADOS						
(expresado en miles de Nuevos Soles)						
Por los años terminados al 31 de diciembre de Año X y Año X -1						
			Notas	Año X	Año X - 1	
		Cuenta Contable				
(+)	RECAUDACIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE SUS REPRESENTADOS					(1)
	Recaudación de la facturación del período X	7042				
	Recaudación de las facturaciones de periodos anteriores	7042				
(-)	Descuentos otorgados en la facturación	741				
	TOTAL RECAUDACIÓN EFECTIVA			0.00	0.00	
(-)	GASTOS ADMINISTRATIVOS					
	Gastos de personal	62				
	Gastos por servicios prestados por terceros	63				
	Gastos por tributos	64				
	Otros gastos de gestión	65				
	Provisiones	686				(2)
	TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS			0.00	0.00	
	TOTAL RECAUDACIÓN NETA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS			0.00	0.00	
(-)	GASTOS SOCIO CULTURALES	659				

	Gastos con fines sociales					
	Gastos con fines culturales					
	TOTAL GASTOS SOCIO CULTURALES			0.00	0.00	
(-)	GASTOS DE PUBLICACIÓN Y AUDITORÍA ART. 153 inc. P) Decreto Legislativo n.º 822	637 Y 632				
(+-)	OTROS GASTOS E INGRESOS FINANCIEROS					
	Pérdidas e Ingresos por diferencia de cambio	67				
	Ingresos y/o gastos Financieros	67				(3)
	TOTAL OTROS GASTOS E INGRESOS			0.00	0.00	
	TOTAL RECAUDACIÓN NETA O DETERMINACIÓN DE DERECHOS A DISTRIBUIR			0.00	0.00	
(-)	Pagos a cuenta por distribución de derechos de autor y/o conexos durante el ejercicio.					(4)
	SALDO DE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS NETOS A DISTRIBUIR			0.00	0.00	
	TRANSFERENCIA AL PASIVO DE LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS A DISTRIBUIR			0.00	0.00	
	TOTAL SALDO DE RECAUDACIÓN NETA			0.00	0.00	
(+)	Ganancias derivadas por la utilización de las derechos de autor y/o conexos en otras actividades.	75				(5)
(-)	Pérdida por medición de Activos no financieros al valor razonable	66 Y/O 76				
(-)	Depreciación Propiedad Planta y Equipo, Amortización de Intangibles	681, 682, 683				(6)
(-)	Costo neto de enajenación de activos	655				
(-)	Deterioro del valor de los activos	685				
	RESULTADO NETO NO DISTRIBUÍBLE			0.00	0.00	(7)

Leyenda:

- (1) Los representados incluyen: asociados, administrados y contratos de representación recíproca. Los ingresos se reconocen en base a lo percibido. La entidad tendrá la opción de desglosar su cuenta contable 7042, de acuerdo a su conveniencia y control.
- (2) Las provisiones señaladas no incluyen depreciación de activos tangibles, amortización de intangibles, valuación de activos, ni deterioro del valor de los activos.
- (3) Si los ingresos financieros son mayores a los egresos financieros, la diferencia se considerará como ganancias derivadas provenientes de otras actividades, señaladas en la leyenda (6).
- (4) Para aquellas SGC que tienen la política de efectuar pagos a cuenta de su distribución de regalías a sus representados dentro del periodo de recaudación.
- (5) Representan las ganancias derivadas provenientes de actividades extraordinarias distintas a su objeto social, por ejemplo: ingreso por venta de activos, intereses ganados por los depósitos en ahorros o en inversiones, ganancias por las diferencias de cambio, cuotas de afiliación de asociados no capitalizadas, u otras actividades. Se recomienda que estos montos cubran sus activos fijos cuando estos sean necesarios y justificados.
- (6) Los gastos por depreciación, amortización de intangibles, y deterioro del valor de los activos. No formarían parte de los gastos administrativos; y no afectaría a la determinación de las regalías netas a distribuir a sus representados.
- (7) El resultado neto no distribuible será transferido a la cuenta contable 59 Resultados Acumulados, como parte de su patrimonio, el cual podría estar constituido principalmente por: La suma de los gastos por depreciación, amortización de intangibles, deterioro del valor de los activos, ganancias derivadas de otras actividades extraordinarias, y la parte que cubra para la adquisición de activos (propiedad, planta y equipo e intangibles) cuando estos sean necesarios, justificables y extraordinarios. Tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

Ejemplo de la nota 7:	S/
RESULTADO NETO NO DISTRIBUIBLE:	XXXX
Ganancias derivadas por la utilización de los derechos de autor y/o conexos en otras actividades.	xx
Depreciación y amortización de activos	xx
Adquisición de activos de los rubros: Propiedad, planta y equipo e intangibles	xx

Anexo IV: Formato de presentación del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

(expresado en miles de Nuevos Soles)

Por los años terminados al 31 de diciembre de Año X y Año X-1

	Capital social	Resultados Acumulados	Resultado del ejercicio	Total Patrimonio
Saldo inicial del periodo (x-1)				
Resultado del ejercicio				
Incremento y/o disminución de Capital				
Reclasificaciones entre cuentas patrimoniales				
Otros cambios en el Patrimonio Neto				
Saldo al final del periodo (x-1)	0	0	0	0
Resultado del ejercicio				
Incremento y/o disminución de Capital				
Reclasificaciones entre cuentas patrimoniales				
Otros cambios en el Patrimonio Neto				
Saldo al final del periodo (x)	0	0	0	0

Anexo V. Formato de presentación del Estado de Flujo de Efectivo del método directo

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

(expresado en miles de nuevos soles)

Por los años terminados al 31 de diciembre de Año X y Año X -1

Flujos de efectivo de actividad de operación	Notas	Año X	Año X-1
(+) Clases de cobros en efectivo por actividades de operación			
Recaudación efectiva por derechos de autor y/o conexos			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad de operación			
(-) Clases de pagos en efectivo por actividades de operación			
Proveedores de Bienes y Servicios			
Pagos a y por cuenta de los empleados			
Pagos de Regalías y/o remuneraciones por derechos de autor y/o conexos a sus representados			
Pagos de tributos			
Otros Pagos de Efectivo Relativos a la Actividad de Operación			
Flujos de Efectivo y Equivalente al Efectivo Procedente de (Utilizados en) Actividades de Operación		<u>0</u>	<u>0</u>
Flujos de efectivo de actividad de inversión			
(+) Clases de cobros en efectivo por actividades de inversión			
Venta de Propiedades, Planta y Equipo			
Venta de Activos Intangibles			
Venta de Otros Activos de largo plazo			
Otros cobros de efectivo relativos a la actividad de inversión			

(-) Clases de pagos en efectivo por actividades de inversión

Compra de Propiedades, Planta y Equipo

Compra de Activos Intangibles

Compra de Otros Activos de largo plazo

Otros pagos de efectivo relativos a la actividad de inversión

**Flujos de Efectivo y Equivalente al Efectivo
Procedente de (Utilizados en) Actividades de
Inversión**

0	0
---	---

Flujos de efectivo de actividad de financiación

(+) Clases de cobros en efectivo por actividades de financiación:

Obtención de Préstamos

Cuotas de Afiliación capitalizadas

Otros ingresos de efectivo relativos a la actividad de inversión de financiación

(-) Clases de pagos en efectivo por actividades de financiación:

Amortización o pago de Préstamos

Pasivos por Arrendamiento Financiero

Pago de Préstamos a entidades relacionadas

Otros pagos de efectivo relativos a la actividad de financiación

**Flujos de Efectivo y Equivalente al Efectivo
Procedente de (Utilizados en) Actividades de
Financiación**

0	0
---	---

**Aumento (Disminución) Neto de Efectivo y
Equivalente al Efectivo**

0	0
---	---

**Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del
Ejercicio****Efectivo y Equivalente al Efectivo al Finalizar el
Ejercicio**

Anexo VI. Formato de presentación cuantitativa de la evaluación de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del año X

RUBRO / PARTIDA CONTABLE	CONCEPTO	PRESUESTO INICIAL APROBADO EN FECHA: DD/MM/AA	MODIFICACIONES APROBADO EN FECHA: DD/MM/AA	PRESUESTO FINAL APROBADO	1er TRIM.	2do TRIM.	3er TRIM.	4to TRIM.	EJECUCIÓN ANUAL TOTAL S/.	EJECUCIÓN TOTAL %	SALDO S/.	SALDO %
	RECADUACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y/O CONEXOS - NACIONAL			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	RECADUACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y/O CONEXOS- INTERNACIONAL			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	Resúmenes Totales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0
	GASTOS DE PERSONAL	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.0%	0	0
	SUELDOS DEL PERSONAL			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	COMISIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	GRATIFICACIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	VACACIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	OTRAS REMUNERACIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	CAPACITACION			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	ATENCIÓN AL PERSONAL			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	REGIMEN DE PENSIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	SEGURO DE VIDA			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	SEGUROS PARTICULARES DE PRESTACIONES DE SALUD EPS Y OTROS PARTICULARES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DIETAS AL CONSEJO DIRECTIVO			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DIETAS AL COMITÉ DE VIGILANCIA			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	PENSIONES Y JUBILACIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	OTROS BENEFICIOS POST -EMPLEO			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0.0%	0.00	0
	TRANSPORTE DE CARGA			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	TRANSPORTE DE PASAJEROS			0					0.00	0.0%	0.00	0%

RUBRO / PARTIDA CONTABLE	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN FECHA: DD/MM/AA	MODIFICACIONES APROBADO EN FECHA: DD/MM/AA	PRESUPUESTO FINAL APROBADO	1er TRIM.	2do TRIM.	3er TRIM.	4to TRIM.	EJECUCIÓN ANUAL TOTAL S/.	EJECUCIÓN TOTAL %	SALDO S/.	SALDO %
				0	0	0	0	0	0.00	0.0%	0.00	0%
	DESCUENTOS CONCEDIDOS POR PRONTO PAGO			0	0	0	0	0	0.00	0.0%	0.00	0%
	VALUACIÓN Y DE TERORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	0		0	0	0	0	0	0.00	0.0%	0	0%
	DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO – INVERSIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO COSTO	-		0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS DIVERSOS			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	AMORTIZACIÓN DE INTANGIBLES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DETERORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DESVALORIZACIÓN DE INTANGIBLES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO – INVERSIONES INMOBILIARIAS			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	-		0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE EXPLOTACIÓN			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	PROVISIONES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
	ENAJENACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIZADOS			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	RECUPERACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	INGRESOS FINANCIEROS			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS			0					0.00	0.0%	0.00	0%
	OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	0	0%

Anexo VII

Ventanilla única:

La SGC X tiene como función recaudar los derechos conexos de la SGC Y.

¿En qué momento la SGC X deberá determinar y transferir la recaudación deducido los gastos de recaudación a la SGC Y?

Cabe precisar que lo establecido en el artículo 153, literal i) del Decreto Legislativo n.º 822, es aplicable para la distribución de los derechos a los representados. En ese sentido, la SGC Y es la que finalmente distribuirá los derechos recaudados a favor de sus representados en el plazo dispuesto por la referida norma. En ese sentido, se recomienda a la SGC X efectuar la transferencia de la recaudación (deducidos los gastos de recaudación correspondientes) a la SGC Y en el menor plazo posible, de manera que esta última pueda disponer del tiempo suficiente para efectuar la distribución dentro del periodo establecido a partir de su recaudación.

¿Qué gastos deberá imputar la SGC X en la remuneración efectivamente recaudada en favor de los representados de la SGC Y?

Ambas SGC deberán acordar y establecer, mediante un convenio, qué costos y gastos y el porcentaje de los mismos se imputarán sobre la base de la mitad de la remuneración recaudada, para la determinación de la recaudación deducida los gastos efectuados por la SGC X que transferirá a la SGC Y.

Por lo general, son los gastos administrativos de recaudación que deberán afectar a la SGC X a la base de la remuneración recaudada que corresponde a la SGC Y.

La SGC X no deberá afectar a la SGC Y con el descuento de gastos socioculturales, toda vez que la SGC Y no se va a ver beneficiada con estos. Sin perjuicio de ello, podría presentarse el caso en el que dichas entidades acuerden ejecutar conjuntamente dichos gastos.

Ambas SGC deberán acordar los porcentajes de gastos o costos que afectarán a la mitad de la remuneración recaudada que corresponde, en favor de los representados de la SGC Y. De manera que las sumas de los gastos compartidos no deberán exceder a lo dispuesto en el artículo 153, literal j) del Decreto Legislativo n.º 822, según corresponda.

¿Qué información deberá necesitar la SGC Y para gastar el porcentaje convenido con la SGC X y no exceder los porcentajes establecidos en el artículo 153 literal j) del Decreto Legislativo n.º 822?

Es importante que en el convenio se establezca claramente la información acordada que la SGC X compartirá con la SGC Y.

Consideramos que, dentro del mismo se deberá incluir la siguiente información:

- a) La proyección anual del presupuesto. Principalmente, la información relacionada a la recaudación y a la determinación de los gastos imputables a la SGC Y de manera que esta pueda efectuar adecuadamente, su presupuesto.
- b) La SGC X deberá adjuntar al pago el detalle concerniente a la remuneración recaudada de dicho periodo; así como el debido detalle de los gastos imputados a dicha remuneración. Dichos detalles deberán ser los necesarios para que la SGC pueda determinar el porcentaje de los gastos incurridos y pueda determinar una justa y proporcionada distribución.



Sede Lima Sur: Calle De la Prosa N° 104, San Borja, Lima, Perú.

Teléfono: 224-7777

Teléfono gratuito para regiones: 0-800-4-4040

Síguenos por:



www.indecopi.gob.pe